



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°
0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LOPEZ BENITES STEFANNO

ORCID: 0000-0003-0662-4407

ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

TRUJILLO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

López Benites, Stefano
ORCID: 0000-0002-9773-4407
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Merchán Gordillo, Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

ORCID: 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Asesor

Agradecimiento

Debo agradecer a mi madre y a mi padre por haberme guiado y enseñado tantas cosas, por haber luchado tanto porque logre ser un profesional a tal punto de hacer grandes sacrificios; y a mi docente tutor del curso, que siempre me ha brindado de su sabiduría y paciencia con el fin de lograr culminar con este proyecto.

Así mismo, quiero agradecer a mi tía Raquel quién me apoyo desde el inicio de esta carrera profesional teniendo la confianza y certeza de que puedo culminarla de manera satisfactoria.

Y por último agradecer a las personas que confiaron en mí, mis amigos: Lesslye, Diana, Pholl y Braulio quienes me demostraron en más de una ocasión que cuento con su apoyo en todo momento.

Dedicatoria

Este trabajo está dedicado a mi madre que a pesar de no estar presente en cuerpo lo está en espíritu siempre apoyándome y dándome fuerzas para proseguir con mis metas trazadas en mi vida.

Y a mi padre que saca a nuestra familia adelante a diario sin importar el costo.

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente judicial examinado; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados las conclusiones son: la calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; mientras que, la calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, violación y proceso.

Abstract

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on sexual violation of minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 0006405-2012-84-1601-JR -PE-04 of the Judicial District of La Libertad– Trujillo, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance in the judicial file examined; it is quantitative-qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and an observation guide was used as an instrument. Based on the results, the conclusions are: the quality of the judgment of first instance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; in file No.: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03; of the Judicial District of La Libertad, Trujillo, was of very high rank. It was derived from the quality of the expository, considerate and decisive part, which were of range: very high, very high and very high, respectively; while, the quality of the second instance sentence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; in file No.: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03; of the Judicial District of La Libertad, Trujillo, was of very high rank. It was derived from the quality of the expository, considerate and decisive part, which were of range: very high, very high and very high, respectively.

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
I. Introducción	1
II. Planeamiento de la investigación	2
2.1. Planteamiento del problema	2
2.1.1. Caracterización del problema	2
2.1.2. Enunciado del problema	3
2.2. Objetivos de la investigación	3
2.2.1. General:	3
2.2.2. Específicos:	3
2.3. Justificación de la investigación	4
III. Marco teórico y conceptual	5
3.1. Antecedentes	5
3.1.1. Antecedentes Internacionales	5
3.1.2. Antecedentes Regionales	5
3.1.3. Antecedentes Locales	6
3.2. Bases teóricas de la investigación	7
3.2.1. Bases teóricas procesales	7
3.2.1.1. El Proceso Penal Común	7
3.2.1.1.1. Concepto	7
3.2.1.1.2. Finalidad del Proceso Penal	7
3.2.1.1.3. Etapas del Proceso	7
3.2.1.1.3.1. Investigación Preparatoria	7
3.2.1.1.3.2. Etapa Intermedia	8
3.2.1.1.3.3. Etapa de Juzgamiento o Juicio Oral	8
3.2.1.1.4. Principios Procesales	8
3.2.1.1.5. Los sujetos procesales	10
3.2.1.1.5.1. El juez	10
3.2.1.1.5.1.1. Concepto	10

3.2.1.1.5.2. El ministerio público	10
3.2.1.1.5.2.1. Concepto	10
3.2.1.1.5.2.1.1. Principio de Autonomía procesal	11
3.2.1.1.5.2.1.2. Principio de Dependencia Jerárquica	11
3.2.1.1.5.2.1.3. Principio de unidad	11
3.2.1.1.5.2.1.4. Principio de sujeción de la legalidad	11
3.2.1.1.5.2.1.5. Principio de imparcialidad	11
3.2.1.1.5.3. Las partes	12
3.2.1.1.5.3.1. El imputado	12
3.2.1.1.5.3.2. La víctima	12
3.2.1.1.5.4. La policía nacional	12
3.2.1.1.6. La prueba	13
3.2.1.1.6.1. Concepto	13
3.2.1.1.6.2. Objeto de la prueba	13
3.2.1.1.6.3. La valoración de la prueba	13
3.2.1.1.6.4. La pertinencia	13
3.2.1.1.6.5. La legitimidad	13
3.2.1.1.6.6. Clasificación de los medios de prueba	14
3.2.1.1.6.6.1. Según el objeto	14
3.2.1.1.6.6.2. Según el momento de la formación de la prueba	14
3.2.1.1.6.6.3. Según la fuente de donde se adquiere	14
3.2.1.1.6.6.4. Según las fuentes cognitivas	15
3.2.1.1.7. La sentencia	15
3.2.1.1.7.1. Concepto	15
3.2.1.1.7.2. Estructura	15
3.2.1.1.7.3. La sentencia condenatoria	16
3.2.1.1.7.4. La sentencia absolutoria	16
3.2.1.1.7.5. La motivación de la sentencia	16
3.2.1.1.7.5.1. Concepto	16
3.2.1.1.7.6. La calidad de la sentencia	17
3.2.1.1.8. El principio de coherencia o correlación	17
3.2.1.1.8.1. Concepto	17
3.2.1.1.8.2. Correlación entre acusación y sentencia	18
3.2.1.1.9. Medios impugnatorios	18
3.2.1.1.9.1. Concepto	18

3.2.1.1.9.2. Tipos de medios impugnatorios	18
3.2.1.1.9.2.1. El recurso de reposición	18
3.2.1.1.9.2.2. El recurso de apelación	19
3.2.1.1.9.2.3. El recurso de casación	19
3.2.1.1.9.2.4. El recurso de queja	19
3.2.1.1.10. La reparación civil	19
3.2.1.1.10.1. Concepto	19
3.2.1.1.11. Las Resoluciones judiciales	19
3.2.1.1.11.1. Concepto	19
3.2.1.1.11.2. Clasificación	20
3.2.1.1.11.2.1. Autos	20
3.2.1.1.11.2.1.1. Concepto	20
3.2.1.1.11.2.2. Decretos	20
3.2.1.1.11.2.2.1. Concepto	20
3.2.1.1.11.2.3. Sentencia	20
3.2.1.1.11.2.3.1. Concepto	20
3.2.1.1.12. La prisión preventiva	20
3.2.1.1.12.1. Concepto	20
3.2.1.1.12.2. Plazo de la prisión preventiva	21
3.2.2. Bases teóricas sustantivas	21
3.2.2.1. El delito	21
3.2.2.1.1. Concepto	21
3.2.2.1.2. Clasificación de los delitos	21
3.2.2.1.2.1. Por la manera en que se ha culpado	21
3.2.2.1.2.2. Por la figura de la acción	22
3.2.2.1.2.3. Por el resultado del dolo	22
3.2.2.1.3. Elementos	22
3.2.2.1.3.1 Acción u omisión	23
3.2.2.1.3.1.1. Concepto	23
3.2.2.1.3.2. Tipicidad	23
3.2.2.1.3.2.1. Concepto	23
3.2.2.1.3.3. Antijuricidad	23
3.2.2.1.3.3.1. Concepto	23
3.2.2.1.3.4. Culpabilidad	23
3.2.2.1.3.4.1. Concepto	23

3.2.2.1.3.5. Penalidad.....	23
3.2.2.1.3.5.1. Concepto.....	23
3.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas.....	24
3.2.2.1.4.1. La pena.....	24
3.2.2.1.5. La pena privativa de libertad.....	24
3.2.2.1.5.1. Concepto.....	24
3.2.2.1.6. El delito de la violación a la libertad sexual.....	24
3.2.2.1.6.1. Concepto.....	24
3.2.2.1.7. La violación sexual a menores de edad.....	24
3.2.2.1.7.1. Concepto.....	24
3.2.2.1.7.2. El bien jurídico protegido.....	25
3.2.2.1.7.3. Elementos constitutivos.....	25
3.2.2.1.7.4. Consumación.....	26
3.2.2.1.7.5. Los sujetos intervinientes en el delito.....	26
3.2.2.1.7.5.1. Sujeto pasivo.....	26
3.2.2.1.7.5.2. Sujeto activo.....	26
3.2.2.1.8. La tipicidad.....	26
3.2.2.1.9 Antijuricidad.....	26
3.2.2.1.10. La pena privativa de libertad en el delito examinado.....	26
3.2. Marco conceptual.....	7
IV. Hipótesis.....	28
4.1. General.....	28
4.2. Específicas.....	28
V. Metodología.....	29
5.1. Tipo y nivel de la investigación.....	29
5.2. Diseño de la investigación.....	30
5.3. Unidad de análisis.....	31
5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	34
5.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
5.8. Principios éticos.....	37
V. Resultados.....	39
5.1. Resultados.....	39

<i>Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales</i>	39
<i>Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes</i>	41
5.2. Análisis de los resultados	44
VI. Conclusiones	48
VII. Recomendaciones	49
Referencias Bibliográficas	49
ANEXOS	56
Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia	56
<i>Sentencia de primera instancia</i>	56
<i>Sentencia de segunda instancia</i>	76
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable	89
Definición y operacionalización de la variable (Primera sentencia)	89
Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)	93
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	96
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	108
Aplica a la primera sentencia	108
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de los resultados de la calidad de las sentencias	117
Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	159
Anexo 7: Cronograma de actividades	160
Anexo 8: Presupuesto	161

INDICE DE RESULTADOS

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de los resultados de la calidad de las sentencias.....120

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.....120

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.....125

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.....141

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.....143

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.....146

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.....159

I. Introducción.

La investigación que se pretende realizar está referida a las sentencias expedidas en proceso judicial existente en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04 que es sobre: Violación Sexual de Menor de Edad.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

La planificación de las actividades seguirá la estructura sugerida por el Reglamento Institucional de Investigación, a saber: Título, Equipo de Trabajo y Contenido. En lo que respecta al desarrollo del contenido del proyecto, se incluirá: plan de investigación, marco teórico y conceptual, supuestos y métodos, y finalmente se introducirá una lista de referencias y anexos en los que se “evidencie empíricamente” el objeto de investigación; que es: frase que aplicará la protección de información sensible”, en tanto corresponda a las personas naturales y jurídicas mencionadas, se le asignará un código o, en su caso, se suprimirá y se sustituirá por: (...).

Finalmente, la referenciación de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

II. Planeamiento de la investigación

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

El logro de una vida plena no es más que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que toda persona merece, y la justicia peruana está indisolublemente ligada a la protección de derechos y garantías. Y las naciones que hoy están en el poder hacen un gran trabajo para protegerlos. (Lovatón, 2019)

Algunas reflexiones sobre el reciente sistema judicial del país, en particular sobre las crisis sistémicas. dirigentes de la Federación Peruana de Fútbol, personalidades políticas y empresariales, jueces y hasta defensores públicos. Estas voces han desatado una crisis generalizada pero inadvertida en nuestro sistema judicial; por un lado, dudamos de la competencia y moralidad de las autoridades, y por otro, dudamos de la viabilidad de nuestras instituciones democráticas. Éstas siguen siendo incapaces de combatir con éxito la lacra de la corrupción a pesar de los indicios aparentes y bien conocidos. (Campos, 2018)

Tras realizar una exhaustiva investigación determinada a la contribución, fortalecimiento de programas y prevención de los delitos contra la libertad sexual, ejecutando entrevistas individuales a personas internadas en establecimientos penitenciarios por haber cometido delitos de violación sexual, teniendo como único objetivo evitar a toda costa que un menor de edad vuelva a ser víctima de agresiones, reuniendo así diversas autoridades para contribuir con esta causa. Se espera que el estudio llevado a cabo sea de utilidad para llegar a entender este tipo de violencia, teniendo como base los propios testimonios de los victimarios, identificando patrones que estos siguen y las características de la víctima desde el punto de vista del criminal. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Previamente a la publicación del Decreto Legislativo N° 1470 las leyes no tenían en cuenta lo experimentado en esta crisis mundial la cual obligo a que el Estado prohibiera el libre tránsito de las personas, esto ocasiono que los niños (as) y adolescentes no tuvieran acceso a una rápida respuesta ante los casos de violencia sexual, y debido a esto los casos aumentaron de manera considerable. Tras la publicación del D.L. anteriormente mencionado se le brindo facilidades que garantizan la protección de las víctimas del delito

de violación a la libertad sexual durante la emergencia sanitaria para procurar y promover un acceso más eficaz a la justicia. (Defensoría del Pueblo, 2020)

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo, 2021?

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04 del Distrito Judicial de La Libertad– Trujillo, 2021.

2.2.2. Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.3. Justificación de la investigación

El tema investigado es útil porque puede probar que las 12 medidas preventivas generales y especiales adoptadas por nuestra legislación son ineficaces e inadecuadas, pues si bien el artículo 173 del Código Penal estipula penas severas e incluso cadena perpetua, esto no produjo lo contrario. El efecto preventivo sobre los miembros de la sociedad y los delincuentes, generales o especiales, fue contrario a lo esperado. Continuaron ocurriendo violaciones de menores.

El tema de la encuesta es útil porque puede demostrar que este trabajo beneficia a todos los miembros de la sociedad peruana, en especial a los padres o familiares de los menores, pues la investigación realizada brinda información relevante sobre la violación de menores, que ayudará a prevenir la violación de menores. Estos actos delictivos que afectan nuestra infancia.

La poderosa razón que inspira los temas de investigación es observada en realidad, el aumento de los delitos contra la libertad sexual de menores violados sexualmente de 14 años; a pesar de los siguientes hechos, el fenómeno no ha disminuido o la ley no es persuasiva: Los delitos conllevan penas severas. El artículo 173 de la Ley Penal de 1991 establece Los niños menores de diez años deben ser condenados a cadena perpetua; sí, víctimas Menores de 14 años, la multa no será menor de 30 años y no excederá 35 años, si tiene algún tipo de autorización para él y / o menores, será cadena perpetua.

Este estudio está dirigido a toda la comunidad porque el desarrollo saludable de los adolescentes menores es mantener su integridad y estado de óptimo desarrollo, no solo sus padres y familiares; nuevamente, están dirigidos a operadores leyes para que adopten políticas más adecuadas para afrontar problema; también otorga poderes legislativos y ejecutivo política social inmediata.

III. Marco teórico y conceptual

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes Internacionales

En Bogotá, Carvajal (2020) en su investigación titulada “Abuso sexual Infantil en Colombia: Análisis Crítico de la normatividad aplicada”, sustentada en la universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. en Bogotá, se planteó como objetivo principal Realizar una valoración sobre la normatividad penal que existe en Colombia para los abusadores sexuales de niños menores de 14 años, teniendo en cuenta los índices de incremento en denuncias, que ha tenido este fenómeno en los últimos 5 años, y desde allí evidenciar si el incremento punitivo es la solución idónea para disminuir la ocurrencia de este comportamiento criminal. En esta investigación de tipo cualitativo – cuantitativo, se aplicó el método mixto – descriptivo y se concluyó que: a) La cultura patriarcal es represiva, limitante y coercitiva, características propias que generan la deshumanización en la cual los niños y las niñas son víctimas del uso y abuso de poder por parte de adultos que se encuentran influenciados por otras prácticas culturales (...), b) otro de los problemas es la política criminal que está siendo insuficiente al momento de indagar estos actos y ello se puede evidenciar en la noticia publicada por el periódico el periódico (...), c) en el cumplimiento a la norma existente, ya que si la norma se aplicara tal como está escrita, no sería necesario implementar y/o modificarlas y se respetarían los derechos de las víctimas consiguiendo con ello mejores resultados en los indicadores de delitos de abuso sexual contra menores y estos comenzarían a descender en vez de ascender cada vez más, ya que por el mismo hecho de la manipulación inadecuada de la norma se violan los derechos que tienen las víctimas.

3.1.2. Antecedentes Regionales

Príncipe (2019) presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 2008-00407-0-0201-JR-PE-03, Tercer Juzgado Penal del distrito judicial de Ancash– Huaraz. 2019”; es un estudio de nivel explorativa – descriptivo, utilizo como unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; el objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de en estudio; y como

resultado de la investigación se concluyó: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta.

3.1.3. Antecedentes Locales

Tolentino (2019) presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, sobre violación sexual en menor de edad, en el Expediente N° 01025-2012-19-0201-jr-pe-01, Huaraz 2019”; es un estudio de nivel explorativa – descriptivo, utilizó como unidad de análisis un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; el objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias en estudio; y como resultado de la investigación se concluyó: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente.

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas procesales

3.2.1.1. El Proceso Penal Común

3.2.1.1.1. Concepto

Zubiate (2015) dice que con el fin de identificar al autor y determinar la pena adecuada, el proceso común pretende resolver los problemas ocasionados por el delito.

3.2.1.1.2. Finalidad del Proceso Penal

Reyna (2015) explica que este proceso mencionado tiene como expresa misión la de proteger los bienes jurídicos por medio de prevenir el delito en cuestión; así mismo la pena es una medida de prevención. Y en esa misma línea, la reparación civil que se encuentra a favor de la/el agraviada/o tiene como fin el de proteger y reparar el daño realizado por el delito.

3.2.1.1.3. Etapas del Proceso

Oré (2005), expresa que actualmente se tiende por mantener un proceso dividido simplemente en tres etapas:

3.2.1.1.3.1. Investigación Preparatoria

De acuerdo a la Sección 321° del Código, que se centra principalmente en los Procesos Penales, esta fase del proceso penal trata de identificar los elementos que conducen a la convicción y ayudan al Fiscal a determinar si debe o no desarrollar una acusación. A su vez, el Artículo 322° otorga al fiscal la facultad de dirigir la investigación preliminar, la cual podrá distribuir las diligencias necesarias para llevar a cabo la investigación del delito a fin de evitar la contaminación o difusión de pruebas. Según el artículo 323°, el Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de supervisar la continuación y finalización de esta etapa. (Jurista Editores, 2017)

3.2.1.1.3.2. Etapa Intermedia

Oré (2005) asevera que, según el comunicado, el Juez de Instrucción Preparatoria lleva a cabo la investigación preliminar durante la fase intermedia. Su función más importante es preparar el juicio, durante el cual se hacen públicas las diligencias preliminares practicadas, los incidentes y la situación jurídica de los investigados.

Reyna (2015) mientras tanto, manifiesta que esta etapa posee el fin de precisar la razón por la cual se deberá iniciar un juicio oralizado.

3.2.1.1.3.3. Etapa de Juzgamiento o Juicio Oral

Oré (2005) afirma que, en la presente, el juez celebra un juicio oral en el que se escuchan los alegatos finales y se dicta sentencia, que puede ser absolutoria o condenatoria.

3.2.1.1.4. Principios Procesales

Calderón (2011) a su vez nos indica los siguientes principios:

- Principio de jurisdicción y exclusividad.

El Poder Judicial somete la competencia del órgano judicial competente al interés justificado de los derechos fundamentales y al control de la legalidad.

- Principio de autonomía en la función jurisdiccional.

Esto significa que nadie, ni siquiera una autoridad superior, puede interferir en la toma de decisiones o los actos del juez.

- Amparo Interno.

En virtud del sistema democrático, toda persona tiene garantizado el derecho a un juicio justo, la capacidad de relacionarse y la oportunidad de ser escuchada.

- Principio del Juzgador Natural legal.

Implica que el juez debe ser imparcial en el curso de la comisión de un delito.

- Principio que genera el derecho al juzgamiento en los plazos indicados.

El acusado está protegido por nuestra norma legal en cuanto a los plazos establecidos, y una vez transcurridos y no probada la acusación, se tramita su inmediata puesta en libertad.

- Principio de divulgación.

El acusado está protegido por nuestra norma legal en cuanto a los plazos establecidos, y una vez transcurridos y no probada la acusación, se tramita su inmediata puesta en libertad.

- Principio de solicitud general.

Tomar una decisión requiere seguridad y claridad, lo que se demuestra en los juicios más complicados, cuando pueden presidirlos varios jueces.

- Principio de legitimidad.

Si la ley no estuviera prevista, se produciría un evidente vacío legal. La ley dicta las consecuencias mencionadas en el ordenamiento jurídico y debe aplicarse al acto realizado en el presente.

- Principio del juicio previo o garantía penal.

Para ser condenado, un ciudadano debe ser declarado culpable por el juez penal o el tribunal penal competente de acuerdo con las garantías procesales establecidas en el procedimiento penal.

- Principio beneficiador del Sentenciado.

La ley beneficia al acusado en términos de reducción de la pena privativa de libertad cuando se utilizan dos o más interpretaciones de la norma jurídica.

- Principio reconocimiento e imparcialidad penal

El pago de las tasas judiciales, que son gastos judiciales que se deciden durante el procedimiento, viene establecido por las normas jurisdiccionales en vigor.

- Principio de equidad procedimental

El código apoya que ambas partes reciban un trato equitativo y justo a lo largo del proceso, sin más consideración que el respeto de sus respectivos derechos y obligaciones.

- Principio de “Ne bis in Idem”

Según el estatuto jurídico de la "litispendencia", el acusado no puede ser juzgado por el mismo delito o hecho por el que fue absuelto.

3.2.1.1.5. Los sujetos procesales

Peña (2011) afirma que, los sujetos del proceso son los mencionados a continuación:

3.2.1.1.5.1. El juez

3.2.1.1.5.1.1. Concepto

Peña (2011) dice que la persona que, como consecuencia del ejercicio de un cargo público, tiene capacidad para ejercerlo y adquirirlo.

Reyna (2015) explica que la persona encargada de asumir el cargo público debe ser imparcial; será responsable de tomar decisiones y resolver conflictos. Sin embargo, a pesar de ser un tercero, se encuentra en el centro de todo el proceso penal porque desempeña la función de supervisar, juzgar y arbitrar las disputas legales que puedan surgir de conformidad con la ley.

3.2.1.1.5.2. El ministerio público

3.2.1.1.5.2.1. Concepto

Peña (2011) dice que es la entidad con autoridad para iniciar procedimientos penales; está representada por el fiscal general.

Reyna (2015) afirma que tal y como se recoge en el número 1º de su Ley Orgánica y en el apartado 92º del Código Penal Público, esta institución es de carácter público y designa un representante que se encargará de la ejecución de la acción penal así como de la determinación de la reparación civil en cada caso planteado. Esto le confiere un papel preponderante por su vinculación con la acusación. Además, enumera los siguientes principios rectores del Ministerio Público:

3.2.1.1.5.2.1.1. Principio de Autonomía procesal

Reyna (2015) dice que, desde la promulgación de la Constitución Política de la Nación, esta institución gubernamental goza de libertad para funcionar independientemente de la influencia de los poderes Ejecutivo y Judicial.

3.2.1.1.5.2.1.2. Principio de Dependencia Jerárquica

Reyna (2015) dice que se reconoce que el Ministerio de Asuntos Públicos es un grupo cuyos individuos están conectados entre sí de forma jerárquica. Este principio se ha enunciado expresamente en el contexto del control jerárquico, como en el artículo 220 c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.2.1.1.5.2.1.3. Principio de unidad

Reyna (2015) dice que es legal ordenar la actividad del Ministerio Fiscal y creer que la intervención de un miembro habla en nombre de todo el departamento. Así que tiene sentido que varios fiscales se hayan visto implicados en esta situación sin comprobar hasta qué punto cada uno de ellos representa realmente al Ministerio de Asuntos Públicos.

3.2.1.1.5.2.1.4. Principio de sujeción de la legalidad

Reyna (2015) dice que, las razones expuestas anteriormente son totalmente apropiadas para este principio, por lo que no volveré sobre ellas.

3.2.1.1.5.2.1.5. Principio de imparcialidad

Reyna (2015) dice que no se trata de una norma rígida, soy consciente de ello. En realidad, los fiscales actuarán de acuerdo con sus propios criterios y de la forma que mejor les convenga, a pesar de que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial especifica explícitamente que actúan con independencia en el ejercicio de su autoridad. Para los objetivos de sus instituciones, la legalidad de los preceptos legales es sólo parcialmente legítima. Esta afirmación puede verificarse examinando lo ocurrido con los fiscales delegados (provinciales, superiores y superlativos).

3.2.1.1.5.3. Las partes

Peña (2011) se mencionan dos partes: el acusado y la víctima. Ambas son necesarias para que se complete el procedimiento penal porque sin ellas no habría casos.

3.2.1.1.5.3.1. El imputado

Reyna (2015) explica que, dado que la persona es el objeto del caso y debe estar implicada en la conducta penalizada, ésta es el foco principal de la investigación penal. Debido a que el proceso penal se dirige contra él, el imputado es la parte pasiva de la relación jurídica. El objetivo de este proceso es evaluar si el acusado es responsable de las acciones que se le atribuyen y, por lo tanto, si se le debe imponer una pena. Al acusado se le concedió la titularidad de los derechos de defensa e instrumento precisamente para que pudiera participar en este proceso.

3.2.1.1.5.3.2. La víctima

Reyna (2015) dice que, según esta idea, existe una total indefinición y una importante confusión a la hora de determinar cuándo nos encontramos realmente con la víctima, debido a la variedad de nociones empleadas en el Derecho penal. Algunos autores confunden al sujeto pasivo con la víctima, y viceversa; otros apelan a la definición amplia de víctima, que incluye no sólo a la víctima, sino también a los presuntos colaboradores y a terceros victimizados. Del mismo modo, el respeto de los derechos del acusado debilita el privilegio de la víctima, ya que sus intereses no se tienen en cuenta ni en el derecho penal sustantivo ni en el formal. El sistema de garantías procesales en las causas penales, que se centra principalmente en los intereses del acusado, ofrece el indicio más claro de este predicamento.

3.2.1.1.5.4. La policía nacional

Peña (2011) dice que estos testigos tienen la oportunidad única de presenciar los delitos "flagrantes" de primera mano y aportar un testimonio crucial para que el juez pueda extraer conclusiones del caso.

3.2.1.1.6. La prueba

3.2.1.1.6.1. Concepto

Cabanellas (1994), afirma que la prueba es el proceso por el que se establece la veracidad de cualquier cosa. Se emplean diversas pruebas para ilustrar la validez del hecho cuando hay que demostrar algo.

3.2.1.1.6.2. Objeto de la prueba

Ángeles (2009) refiere en su estudio al objeto de la prueba como todo lo que requiere ser conocido y también demostrado que establezca el esclarecimiento del proceso a través de la actividad probatoria.

3.2.1.1.6.3. La valoración de la prueba

Reyna (2015) explica que este punto se desarrolla durante la culminación del proceso: en la deliberación de los jueces para la emisión de la sentencia; por medio de esta valoración el juez analiza de manera individual cada medio de prueba y los aportes que realizaron al desarrollo del proceso.

3.2.1.1.6.4. La pertinencia

Reyna (2015) refiere que la prueba es pertinente si posee un vínculo directo con el tema abordado en el proceso. Así mismo, refiere el numeral 156° del Código de procedimientos penales que poseen pertinencia todas aquellas pruebas que aludan la punibilidad del imputado y contribuya a la determinación de la pena.

3.2.1.1.6.5. La legitimidad

Reyna (2015) explica que el límite más importante de las actividades probatorias es cumplir con los requisitos de legalidad de las pruebas. Si las actividades de recolección de evidencia violan la ley o los derechos básicos, su efectividad desaparecerá. Por lo tanto, ingresamos evidencia ilegal conocida por la doctrina.

En este contexto, la solución real del conflicto de derechos fundamentales en el proceso penal debe encontrarse en el contenido esencial de los derechos fundamentales, que se convierte en el límite interno de los derechos fundamentales, a través del cual es posible lograr el equilibrio antes mencionado. Esto último es absolutamente significativo en el contexto de la llamada, porque a través del concepto de contenido esencial se puede determinar la naturaleza prohibida de la prueba. Entonces podemos decir: cuando la actividad probatoria afecta el contenido básico de algunos derechos básicos, la actividad probatoria debe considerarse ilegal. Esta solución cumple plenamente con el significado del artículo VIII.2 del título preliminar y el artículo 159 del CPP.

3.2.1.1.6.6. Clasificación de los medios de prueba

Peña (2011) propone la siguiente clasificación de pruebas:

3.2.1.1.6.6.1. Según el objeto

Peña (2011) dice que hay dos tipos de pruebas: las generales, que se refieren al delito, y las específicas, que se centran en la implicación de personas concretas en el delito.

3.2.1.1.6.6.2. Según el momento de la formación de la prueba

Peña (2011) dice que las pruebas simples que pueden adquirirse en cualquier fase del procedimiento y las pruebas preconstituidas que se utilizan en los juicios orales son las que hacen imposible la difusión del acto de investigación.

3.2.1.1.6.6.3. Según la fuente de donde se adquiere

Peña (2011) dice que los medios de prueba personales en esta clasificación son los relatos que hacen los testigos de los hechos, mientras que los medios de prueba reales son las cosas tangibles que sirven de prueba de los hechos.

3.2.1.1.6.6.4. Según las fuentes cognitivas

Peña (2011) dice que los medios de prueba de oficio son aquellos que el juez obtiene directamente, por sí mismo, y también mediante la participación de las partes.

3.2.1.1.7. La sentencia

3.2.1.1.7.1. Concepto

Herrera (2008) define a esta como una acción realizada por el juzgador que su finalidad es resolver un conflicto de forma que este sujeto a través de esta resolución judicial brinda la facultad de declarar y/o extinguir una situación de carácter jurídico a través de un representante que se encuentra regulado dentro de un marco normativo.

3.2.1.1.7.2. Estructura

Jurista Editores (2017) explica que la sentencia deberá contener:

- Los datos del Tribunal de justicia penal, así como la fecha en la cual se emitió dicha resolución y los datos completos de los juzgadores, parte y acusado.
- La redacción de los hechos suscitados para que se haya iniciado el proceso y la pretensión de ambas partes.
- Una motivación clara, lógica y completa de cada hecho y situación que se considere probado o improbable, así como una evaluación de la evidencia que lo respalde, y señalar el razonamiento que lo justifica;
- La base legal, incluidas las razones legales, legales o doctrinales precisas, puede probar hechos y circunstancias en la ley y respaldar la decisión;
- En la parte resolutive, se menciona claramente que cada imputado ha sido condenado o absuelto por cada uno de los delitos que se le imputan.

3.2.1.1.7.3. La sentencia condenatoria

La condena determinará con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan, determinará las alternativas a las penas privativas de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. En caso de ser condenado a pena privativa de libertad efectiva, el cómputo deducirá el tiempo de detención, prisión preventiva y prisión domiciliaria que hayan cumplido, así como la privación de libertad sufrida en el exterior por los procedimientos de extradición. El establecimiento le permitirá aceptar los procedimientos de el país.

En las penas o medidas de seguridad, se determinará temporalmente la fecha de finalización de la pena, independientemente del período de detención o prisión preventiva del condenado. También se determinará el plazo dentro del cual deberá pagarse la multa. (Jurista Editores, 2017)

3.2.1.1.7.4. La sentencia absolutoria

Una absolución ordenará al imputado obtener la libertad, detener las medidas obligatorias, devolver los artículos afectados por el proceso de decomiso, realizar los registros necesarios, cancelar los registros policiales y judiciales que generaron el caso y los costos de reparación.

En el fundamento de la absolución se destacará en particular si existe el hecho alegado, la razón por la que el acto no constituye delito y, en su caso, una declaración de que el imputado no intervino en su delito y las pruebas son insuficientes para acreditar su culpabilidad. Aún existen dudas al respecto, o se ha comprobado que existen motivos para eximirlo de responsabilidad penal. (Jurista Editores, 2017)

3.2.1.1.7.5. La motivación de la sentencia

3.2.1.1.7.5.1. Concepto

Schönbohm (2014) dice que es la parte más difícil de tomar una decisión judicial. Una sentencia debe estar confirmada con todos los elementos básicos que sustentan la parte operativa. Para cualquier juez, esta es una tarea difícil. Esto se vuelve más complicado, porque además de tener que hacer comprensibles al acusado, a la víctima y

al público, también deben persuadir a la corte de apelaciones para que tome la decisión correcta.

Esto significa que el juez debe trabajar duro para que la sentencia sea comprensible sin problemas. Si las partes no entienden la sentencia, se incrementarán los recursos de apelaciones a las sentencias judiciales, creen que no pueden ser aceptadas con credibilidad, todo lo cual afectará seriamente la seguridad jurídica.

3.2.1.1.7.6. La calidad de la sentencia

Chunga (2014) dice que, en nuestro mundo, aunque no lo dijéramos con claridad, podemos distinguir entre "juicios relevantes", "juicios ordinarios" y "juicios formales". El primero se refiere a los esfuerzos del juez por demostrar la calidad, citar citas de peritos, buscar precedentes relevantes y redactarlos; por diferentes motivos: la trascendencia social del conflicto, los aspectos legales involucrados y el posicionamiento estratégico de los abogados de ambas partes. Se proporcionarán como parte del archivo una vez aprobados o al solicitar puestos de nivel superior en el Consejo de Seguridad Nacional. Las "Ordinaria" se refiere a una sentencia que no reste mérito al problema del imputado, porque el juez tiene experiencia en esta materia, se han consolidado los principios legales involucrados en el conflicto, o por cualquier otro motivo que debilite el problema del imputado que requiere una atención media. Su importancia, la importancia de este asunto, y finalmente el "procedimiento puro", en el que la solución del problema se canta a partir de la propuesta de la demanda, y sólo se puede obtener una resolución si se espera que el proceso llegue al "juicio Después del nombre del acusado, el contenido del archivo apenas cambió. Sin este significado, la resolución será pobre.

3.2.1.1.8. El principio de coherencia o correlación

3.2.1.1.8.1. Concepto

Reyna (2015) explica que el principio de asociación es otro de los principios del procedimiento penal, se origina en el derecho a la defensa ante los tribunales y está estrechamente relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva, el principio de enfrentamiento y el principio de contradicción.

3.2.1.1.8.2. Correlación entre acusación y sentencia

Reyna (2015) dice que, de acuerdo con el principio de continuidad, el juez no puede modificar la cláusula de acusación porque esto afectará el derecho a la defensa.

Así mismo nos dice que En los casos penales, la Corte Constitucional no puede ir más allá de lo previsto en los cargos penales para pronunciarse, de manera que no afecte el derecho a la defensa y el debido proceso. Además, considerados de manera integral, estos derechos aseguran que el imputado pueda conocer las imputaciones en su contra durante el proceso penal, para así poder defenderse efectivamente; además, existe coherencia entre la cláusula de acusación y la sentencia firme del tribunal superior. Se debilitará la naturaleza de la contradicción, y la garantía natural de los procedimientos judiciales y el posterior ejercicio pleno de derechos defenderán al imputado.

3.2.1.1.9. Medios impugnatorios

3.2.1.1.9.1. Concepto

Monroy (1992) define a el medio de impugnación es una herramienta mediante la cual las partes pueden solicitar formalmente al juez que lleve a cabo una revisión del procedimiento impugnado en cualquier momento del procedimiento para confirmar la exactitud del precedente.

3.2.1.1.9.2. Tipos de medios impugnatorios

3.2.1.1.9.2.1. El recurso de reposición

Reyna (2015) especifica que en el numeral 415° del código de procedimientos penales se encuentra la base de este recurso el cual puede ser dirigido a los decretos, con la finalidad que sea evaluada para luego ser reformado o revocado por el mismo juez que lo emitió. De este modo el numeral 415.1° expresa que el recurso previo puede ser solicitado ante cualquier resolución judicial, excepto la resolución final del proceso.

3.2.1.1.9.2.2. El recurso de apelación

Reyna (2015) también dice que este recurso que la resolución que perjudique a algunas de las partes procesales sea examinada por el juez superior correspondiente, a solicitud de la parte que sufre el agravio o un tercero legitimado; para que esta resolución sea revocada o anulada de forma total o parcial de acuerdo a lo que sea requerido.

3.2.1.1.9.2.3. El recurso de casación

Reyna (2015) lo nombra como el recurso que se interpone a las más importantes transgresiones al debido proceso; este recurso puede ser interpuesto por las causales expresadas en el numeral 429° del código de procedimientos penales.

3.2.1.1.9.2.4. El recurso de queja

Reyna (2015) es un método desafiante diseñado para controlar la admisibilidad de la apelación después de que el juez desestime la apelación, en el caso en que la apelación es desestimada, o el tribunal penal superior. Circunstancias en las que se rechazó el recurso (numeral 437° del CPP).

3.2.1.1.10. La reparación civil

3.2.1.1.10.1. Concepto

Cabrera (2011) nos dice que la reparación civil es una parte muy particular de la sentencia condenatoria que viene a ser un monto pecuniario designado por el juez en referencia a una condena civil. La reparación civil está comprendida por: la restitución de la cosa (o el pago de su valor) y la indemnización por daños y perjuicios.

3.2.1.1.11. Las Resoluciones judiciales

3.2.1.1.11.1. Concepto

Cubas (2015) manifiesta que las resoluciones judiciales son actos procesales donde se resuelven determinados actos.

3.2.1.1.11.2. Clasificación

Cubas (2015) expresa que las resoluciones judiciales pueden ser de 3 tipos:

3.2.1.1.11.2.1. Autos

3.2.1.1.11.2.1.1. Concepto

Cubas (2015) expresa que se encargan de responder a las preguntas relacionadas inequívocamente con el acto jurídico en sí (hecho en cuestión) o con la relación entre el acto jurídico y el procedimiento.

3.2.1.1.11.2.2. Decretos

3.2.1.1.11.2.2.1. Concepto

Cubas (2015) expresa que estos se encargan de responder a las preguntas relacionadas inequívocamente con el acto jurídico en sí (hecho en cuestión) o con la relación entre el acto jurídico y el procedimiento.

3.2.1.1.11.2.3. Sentencia

3.2.1.1.11.2.3.1. Concepto

Zavala (2015) dice que la sentencia es la forma en que concluye la causa penal, y el tribunal también decide la sanción que se aplicará para que el acusado repare el daño que ha causado. El juez llega a estas conclusiones basándose en las normas establecidas por el Estado.

3.2.1.1.12. La prisión preventiva

3.2.1.1.12.1. Concepto

Reyna (2015) explica que el objetivo principal de la detención preventiva es negar al acusado su libertad de movimiento o su libertad personal encarcelándolo. Es importante asegurarse de que no hay ningún lugar al que huir para minimizar el proceso de conocimiento de los hechos sobre la ejecución ilegal. Se trata, sin duda, de una de las aportaciones más sólidas en el ámbito de la personalidad y las libertades civiles.

El artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece cuatro criterios para la coacción personal en la prisión preventiva (uno de los cuales tiene un efecto alternativo).

3.2.1.1.12.2. Plazo de la prisión preventiva

Reyna (2015) dice que el Capítulo 2, Título III, Sección III del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal establece los términos de la detención preventiva ("Duración de la detención preventiva"). Por lo general, la prisión preventiva no puede durar más de nueve meses; pero, en casos excepcionales, puede durar hasta 18 meses (artículo 272 del CPP). La duración hasta la emisión de la nueva orden de prisión preventiva (si la hubiera), así como cualquier retraso innecesario imputable al acusado o a su defensa de conformidad con las normas del artículo 275 del Código de Procedimiento Penal, deben omitirse a la hora de determinar la duración de la prisión preventiva.

3.2.2. Bases teóricas sustantivas

3.2.2.1. El delito

3.2.2.1.1. Concepto

Pérez y Gardey (2012) lo definen como acciones de una persona que pueden ser voluntarias o no, contravenir la ley y ser motivo suficiente para imponer una consecuencia condenatoria.

3.2.2.1.2. Clasificación de los delitos

Ius & Lex Abogados (2019), clasifican a los delitos en:

3.2.2.1.2.1. Por la manera en que se ha culpado

Doloso. El delincuente admite saber exactamente lo que está haciendo, y aun así lo hace. Como ejemplo, podemos mencionar el caso que se presentó en este proyecto, en el que los coacusados sabían que sus acciones eran ilegales y, sin embargo, siguieron llevándolas a cabo. (Ius & Lex Abogados, 2019)

Culposo. En este caso, el delincuente no es consciente de que lo que está haciendo es contrario a la ley. Para entenderlo mejor, utilicemos el caso hipotético de un conductor ebrio que atropella a un peatón mientras conduce. (Ius & Lex Abogados, 2019)

3.2.2.1.2.2. Por la figura de la acción

Por Comisión. Esta categoría presupone que el autor del daño realizó una conducta expresamente contraria a la ley. (Ius & Lex Abogados, 2019)

Por Omisión. Observar un delito, pero decidir no denunciarlo o no hacerlo (Ius & Lex Abogados, 2019)

Propia. Ocurre cuando alguien hace caso omiso de una acción requerida por una norma. (Ius & Lex Abogados, 2019)

Impropia. Las personas que deben evitar un resultado lo cometen. La madre o el padre que se niega a alimentar a su hijo más pequeño es un ejemplo de ello. (Ius & Lex Abogados, 2019)

3.2.2.1.2.3. Por el resultado del dolo

Materiales. La exaltación del ejercicio, la acusación sin prejuicios del subordinado y las secuelas de la propia actividad son obligadas en este tipo de infracciones legales. (Ius & Lex Abogados, 2019)

Formulaciones. Las violaciones se alinean con el paso final dado por el subordinado para completar el delito. (Ius & Lex Abogados, 2019)

3.2.2.1.3. Elementos

Blog Iberley (2012) dice que:

3.2.2.1.3.1 Acción u omisión

3.2.2.1.3.1.1. Concepto

Blog Iberley (2012) dice que el concepto de la omisión se encuentra dentro de la acción ya que puede existir una conducta en la que se evade con una omisión en momento de la acción específica.

3.2.2.1.3.2. Tipicidad

3.2.2.1.3.2.1. Concepto

Blog Iberley (2012) dice que esto viene a ser la evaluación de la conducta humana y lo caracteriza, o tipifica la acción prohibida.

3.2.2.1.3.3. Antijuricidad

3.2.2.1.3.3.1. Concepto

Blog Iberley (2012) dice que la Antijuricidad es la comparación de la conducta del sujeto con lo establecido por la ley, llegando a ser un elemento positivo del delito.

3.2.2.1.3.4. Culpabilidad

3.2.2.1.3.4.1. Concepto

Blog Iberley (2012) dice que la culpabilidad es una característica que adquiere el imputado cuando se demuestra que el causante del delito.

3.2.2.1.3.5. Penalidad

3.2.2.1.3.5.1. Concepto

Blog Iberley (2012) dice que se trata de la aplicación de la sanción por el daño causado en el momento del delito y sólo se produce cuando concurren los demás factores.

3.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas

3.2.2.1.4.1. La pena

Figueroa (2004) dice que la legislación peruana se rige por el numeral 28° del Código Penal, que también identifica las formas de penas consideradas en el Perú. Esta consecuencia se prevé tras la comisión de un delito y es impuesta por el Juez en las conclusiones finales del caso.

3.2.2.1.5. La pena privativa de libertad

3.2.2.1.5.1. Concepto

Rodríguez (1999) expresa que Este castigo se creó con la intención tanto de castigar como de reformar a quienes infringen la ley, pero en el derecho contemporáneo se ha vuelto crucial a medida que el comportamiento humano cambia de forma alarmante, lo que plantea la posibilidad de que no sea suficiente para mantener el orden social en el futuro.

3.2.2.1.6. El delito de la violación a la libertad sexual

3.2.2.1.6.1. Concepto

Noguera (2015) expresa que La libertad como bien jurídico otorga al sujeto la capacidad de elegir por sí mismo con quién quiere mantener una relación sexual, siempre que ninguno de los dos ejerza violencia sobre el otro, que ambos sean mayores de edad y que ninguno mantenga una relación consanguínea. Si alguna de estas condiciones no se cumple, tendrá que intervenir la ley.

En este sentido, se deduce que el delito de violación vulnera el derecho a la libertad sexual, protegido legalmente, al realizar un acto sexual contra la voluntad de la víctima.

3.2.2.1.7. La violación sexual a menores de edad

3.2.2.1.7.1. Concepto

Noguera (2015) dice que el delito de violación de un menor incluye el contacto físico con un menor de 14 años por parte de un hombre o mujer mayor de edad a través de la vagina, ano o vía oral, o introducir objetos o partes del cuerpo para realizar otros

actos similares por cualquier medio. Vía vaginal o anal. La víctima puede ser un hombre o una mujer, independientemente de que el menor de edad, conforme a la ley, esté de acuerdo en hacer contacto físico.

Por eso se presume la violencia porque la víctima no puede obtener un consentimiento válido. El desconocimiento del comportamiento físico y la falta de madurez en la comprensión del significado del comportamiento ilegal constituyen la estructura de la ley y la presunción legal.

Se presume que a la violencia no le importa si los menores hacen ejercicio de la Prostitución. El certificado de nacimiento acredita la edad del menor, así como el certificado de bautismo o pericia médica legal.

3.2.2.1.7.2. El bien jurídico protegido

Arbulu (2009) nos sintetiza que, aunque existe controversia en torno a esto porque también se afirma que es su indemnidad evitar que los menores sean perturbados por prácticas sexuales como la prostitución, la intangibilidad del menor para su libre desarrollo sexual es el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual. El estado siempre tiene en cuenta el bienestar del menor, por lo que se puede deducir que los menos tendrían libertad sexual con limitaciones que se van ampliando a medida que maduran. Esto lleva a un choque de ideas, pero lo que se desprende es que el estado siempre considera el bienestar del menor.

3.2.2.1.7.3. Elementos constitutivos

Noguera (2015) dice que de acuerdo al numeral 173 del CP estipula como elementos para la conformación del delito: que haya existido el acceso de forma carnal por medio bucal, anal o vaginal; que haya existido actos análogos en donde se produjo la introducción de objetos o cualquier parte del cuerpo por medio bucal, vagina o anal; que la víctima del delito sea una persona menor de catorce años de edad; así mismo el delito puede configurar si el existe una ausencia de violencia física o amenaza contra la menor para que se haya suscitado el acto y como último elemento el sujeto deberá demostrar el dolo al haber cometido cualquiera del primer o segundo elemento mencionado con anterioridad.

3.2.2.1.7.4. Consumación

Arbulu (2009) dice que la finalización en esta causa penal en el momento en que se realiza el acceso al canal utilizando cualquier método especificado en el número correspondiente al delito.

3.2.2.1.7.5. Los sujetos intervinientes en el delito

3.2.2.1.7.5.1. Sujeto pasivo

Arbulu (2009) explica que el sujeto pasivo en este delito de acuerdo a lo que la ley estipula es la víctima de la violación, en el caso examinado la menor de edad.

3.2.2.1.7.5.2. Sujeto activo

Arbulu (2009) así mismo dice que el sujeto activo, en el hecho examinado nombrado como acusado(s) es el responsable de haber cometido el delito en cuestión

3.2.2.1.8. La tipicidad

El artículo 173° del Código Penal, que define las penas y las circunstancias que deben concurrir para constituir violación en menores, es actualmente la única referencia legal a tales violaciones. Debido a que este artículo 173° tiene dos párrafos con diversas normas, es necesario tener en cuenta la edad del menor en cuestión a la hora de determinar las penas adecuadas. (Jurista Editores, 2017)

3.2.2.1.9 Antijuricidad

Arbulu (2009) dice que con la excepción de cuando se amenaza e intimida a una víctima activa de violación en grupo, puede verse que no existe ninguna forma de justificación para este delito contra el joven.

3.2.2.1.10. La pena privativa de libertad en el delito examinado

El artículo 173° del Código Penal vigente especifica las penas para el delito agravado de violación de una menor. Como se puede apreciar, este delito tiene la pena más severa, pudiendo alcanzar hasta 35 años de prisión e incluso cadena perpetua. Esto

se debe a que el Estado siempre busca el bienestar de los niños, ya sea por la vía penal o civil, y este delito atenta contra ese ideal. (Jurista Editores, 2017)

3.2. Marco conceptual

Distrito judicial. Es una determinada fracción de una nación en donde un tribunal tiene asignado su jurisdicción. (Robles, 2021)

Expediente. El archivo en sí es una herramienta de gestión utilizada en organizaciones en diferentes países / regiones, por lo que también podemos decir que un archivo es un conjunto de documentos correspondientes a un tema específico. También puede implicar una serie de procedimientos judiciales o administrativos en un orden determinado. Pero la definición del archivo incluso varía de un país a otro (Calumani, 2013).

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

IV. Hipótesis

4.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04, Distrito Judicial de La Libertad, fueron de rango muy alta, respectivamente.

4.2. Específicas

4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

V. Metodología

5.1. Tipo y nivel de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

5.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

5.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

5.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

5.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

5.6.2. Del plan de análisis de datos

5.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

5.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

5.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE 04; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE 04; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE 04; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

5.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes									[5 - 6]	Mediana				
								X			[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				60

	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Cuadros 1, 2 y 3 de la presente investigación

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de					X		[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: Cuadros 4,5 y 6 de la presente investigación

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado, donde se resolvió absolver de la acusación fiscal a “B”, como autor del delito contra indemnidad sexual en la modalidad de menor de edad, en agravio de la menor de edad “C”; y condenar al acusado “A”, Como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C” a TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Con carácter de efectiva, la misma que computada desde el 11 de marzo del 2017, fecha de su captura, vencerá el 10 de marzo del 2047, fecha en que deberá de ser puesto en libertad, Siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente, así como, el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la agraviada de iniciales “C”, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia; se dispuso que reciba el sentenciado tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; además evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar la individualización de la pena; Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la lesividad; Las razones se orientan a evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones se evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencian claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; Las razones se orientan a evidenciar mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; Las razones se orientan a evidenciar mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; Las razones se evidencian mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. (Cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso ; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la corte superior de Justicia de la Libertad, en la primera sala penal de apelaciones, cuya parte Resolutiva Resolvió Confirmar la Sentencia donde se resolvió absolver de la acusación fiscal a “B”, como autor del delito contra indemnidad sexual en la modalidad de menor de edad, en agravio de la menor de edad “C”; y condenar al acusado “A”,

Como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C” a TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Con carácter de efectiva, la misma que computada desde el 11 de marzo del 2017, fecha de su captura, vencerá el 10 de marzo del 2047, fecha en que deberá de ser puesto en libertad, Siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente, así como, el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la agraviada de iniciales “C”, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia; se dispuso que reciba el sentenciado tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la -postura de las partes, fue de rango muy Alta. (cuadro 4)

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 4 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho fue de rango muy alta. (Cuadro 5)

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar la individualización de la pena; Las razones se orientan a evidenciar la proporcionalidad con la lesividad; Las razones se orientan a evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones se evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencian claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; Las razones se orientan a evidenciar mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; Las razones se orientan a evidenciar mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; Las razones se evidencian mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

Finalmente, La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso ; y la claridad.

VI. Conclusiones

- Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 06405-2012-84-1601-JR-PE-04, La Libertad; fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente:
- La sentencia de primera instancia tuvo una calidad de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 1 del presente documento).
- La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 2 del presente documento).

VII. Recomendaciones

Este trabajo de investigación tiene como finalidad el serle de utilidad a las generaciones futuras que elaboren algún tipo de investigación con respecto al tema trabajado.

Con base en las conclusiones, los profesionales deben considerar cumplir con los plazos establecidos por la norma y los requisitos para la elaboración de la documentación correspondiente: sentencias, auto, entre otros.

Como recomendación final se podría tomar en cuenta lo analizado dentro del expediente judicial por lo que es aconsejable promover la justicia en el desarrollo de los casos judiciales y la distribución correcta de carga procesal para un desarrollo más factible del sistema judicial

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Ángeles, L. (2009). Conceptos Básicos de la teoría de la prueba en el proceso penal. Iuris Lex Societas. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7#:~:text=Constituye%20el%20canal%20o%20el,de%20prueba%20al%20proceso%20penal.&text=Como%20bien%20afirma%20Mix%C3%A1n%20M%C3%A1ss,ser%20averiguado%20C%20conocido%20y%20demostrado.>
- Arbulu Martínez, V. (2009). Delitos Sexuales en Agravio de Menores. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf
- Blog Comunitario Iberley (2012). Elementos de la teoría del delito: sujetos activos, sujetos pasivos, acción u omisión, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y penalidad o punibilidad. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>
- Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Argentina.
- Cabrera, A. (2011). MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal. Ediciones Legales. Lima - Perú.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: análisis crítico. EGACAL. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

- Calumani, M. (2013). “Expediente electrónico judicial”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/esteban1604/expediente-electronico-judicial-17968141>
- Campos, H. (2018). Crisis de la Justicia en el Perú: un problema y una posibilidad. Legis: *Ámbito Jurídico*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carvajal, Y. (2020). Abuso sexual infantil en Colombia: Análisis crítico de la normatividad aplicada. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A; Bogotá – Colombia. Recuperado de: <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL%20INFANTIL%20EN%20COLOMBIA%20%28Yenny%20Carvajal%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Chunga, L. (2014). La calidad de las sentencias. El Regional Piura. Recuperado de: <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Cubas, V. (2015). EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO, teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores. Lima – Perú.
- Expediente N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Colegiado Trujillo, Corte Superior de Justicia de la Libertad, 2022.

- Figuerola, A. (2004). La determinación Judicial de la pena y el Anteproyecto del código penal de 2004. Recuperado desde: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T51a+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. Mc Graw Hill
- Herrera, M. (2008). La Sentencia. SciELO: Scientific Electronic Library Online. Recuperado de: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ius & Lex Abogados (2019). Delitos. Ius & Lex Abogados. Recuperado de: https://www.iuslexabogadosmadrid.com/delitos/#La_clasificacion_de_los_delitos_o_clases_de_delitos_por_el_resultado
- Jurista Editores (2017). Código Penal. Ediciones Julio, 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Defensoría del Pueblo (2020). Problemática en la Atención de casos de Violación Sexual de Niñas, niños y adolescentes en el contexto de emergencia sanitaria por COVID-19. Serie Informes Especiales N° 021-2020-DP. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-021-2020-DP.pdf>
- Lenise, M. et al. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. (2000). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Salud y Sociedad*, (9), 87-100.

- Lovatón, D. (2019). Sistema de Justicia en el Perú. Colección de lo Esencial en el Derecho 19 (1er Edición). Fondo Editorial de la PUCP.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). MINJUSDH presentó estudio que contribuye a fortalecer políticas y programas de prevención sobre violencia sexual. Perú. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/minjusdh-presento-estudio-que-contribuye-a-fortalecer-politicas-y-programas-de-prevencion-sobre-violencia-sexual/>
- Monroy Gálvez, J. (1992). Los medios Impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Noguera, I. (2015). Violación a la libertad e indemnidad sexual. Editor Grijley. Lima – Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré Guardia, A. (2005). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Extraído de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17025/17323>

- Peña, C. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.
- Pérez, J. y Gardey, A. (2012). Definición de Delito. Definición.de Recuperado de: <https://definicion.de/delito/>
- Príncipe, L. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 2008-00407-0-0201-JR-PE-03, Tercer Juzgado Penal del distrito judicial de Ancash–Huaraz. 2019” (Tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049797>
- Reyna, L. (2015). Manual de Derecho Procesal Penal, Instituto Pacífico. Editorial Actualidad Penal. Perú.
- Robles (2021). Diccionario Jurídico y Social – Distrito Judicial. LAWi. Recuperado de: <https://diccionario.leyderecho.org/distrito-judicial/>
- Rodríguez Delgado, J. (1999). El Fracaso de la Pena Privativa de Libertad. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/j.rodriguez-penprivativa1.pdf>
- Schönbohm, H. (2014). Manual de Sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. ARA Editores. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tolentino, J. (2019). “Calidad de sentencias de procesos judiciales Concluidos en el distrito judicial de Áncash – Huaraz, sobre violación sexual en menor de edad, en el Expediente N° 01025-2012-19-0201-JR-PE-01, Huaraz. 2019” (Tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000052993>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Zavala Álvarez, J. (2015). Concepto de sentencia en Derecho. Gestipolis. Recuperado de: <https://www.gestipolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>
- Zubiate, F. (2015). El proceso penal común. De practicante a Juez. Recuperado de: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/01/el-proceso-penal-comun.html>

ANEXOS

Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia

Sentencia de primera instancia

Expediente N°: 06405-2012-84-1601-JR-PE-04

Acusados: "A" y "B"

Delito: Violación Sexual de menor de edad

Agraviada: Menor de iniciales "C"

Asistente: Luis Miguel Alayo Ruiz

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y DOS

Trujillo, seis de diciembre

Del año dos mil diecisiete. -

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, integrado por los señores jueces, quien interviene como ponente y director de Debates, en el proceso seguido contra: "A" y "B" por el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales "C".

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

1. "A", identificado con DNI N° 41490681, nació el 01 de setiembre de 1980, natural de Charat-Otuzco, con 36 años de edad, hijo de "B" y su esposa, de estado civil conviviente, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, percibe S/.30.00 diarios, con domicilio en Mz D2 Lote 11 Barrio 1-A Alto Trujillo -El Porvenir, sin antecedentes penales, de apodo "Zarco", sin tatuajes, sin cicatrices, mide .63 cm. de estatura, de contextura gruesa, tez trigueña y cabello ondulado.

2. "B", identificado con DNI N 19039769, nació el 22 de marzo de 1953, natural de Charat-Otuzco, con 64 años de edad, de estado civil casado, con siete hijos, con grado de instrucción primaria Completa, de Ocupación Comerciante, percibe S/.20.00 diarios, con domicilio en Mz D2/ Lote 11, Barrio 1-A Alto Trujillo-El Porvenir, sin antecedentes penales, sin apodo, sin tatuajes, con cicatriz en el brazo derecho, mide 1.64 cm. de estatura, de contextura gruesa y cabello ondulado.

D) PARTE EXPOSITIVA

1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO: La menor agraviada "C" sindicó directamente al ahora acusado "A", como el autor del delito de violación sexual en su

agravio, narrando que en el año 2010, cuando este compró un terreno colindante al domicilio donde ella vive, y que desde ese entonces son vecinos; asimismo refirió que el imputado la Llamaba para dialogar en su casa, y fue en una de estas Visitas, acaecida el año 2010, que el coimputado le propuso iniciar una relación sentimental; siendo que ella no le hizo caso al principio, pero ocasionalmente iba a la casa del coimputado porque la llamaba no solo para conversar sino también para invitarle de comer, regalándole incluso alimentos para su familia (choclo, zapallo, brócoli, etc.), y que en una de esas oportunidades aquel, la obligo a mantener relaciones sexuales contra su voluntad. Señalo la menor que no recuerda la fecha exacta, pero fue cuando aún tenía once años (octubre del año 2010), Cuando se encontraba en la casa de su vecino "A", este la llevo a un dormitorio y le bajo el pantalón, la sujeto fuertemente de sus brazos, la arrojó a la cama y le introdujo su pene dentro su vagina; por lo que trataba de empujarlo pidiéndole que la soltara pero el agresor le Forcejeaba refería que deseaba estar con ella y, después cuando terminó de tener relaciones sexuales, la menor retorno a su casa no comunico este hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente.

Reseñó la menor de iniciales "C" que desde los once años de edad ha mantenido relaciones sexuales con el imputado "A", en varias oportunidades, aproximadamente una vez por semana, contra su voluntad, y que recién a partir del mes de enero del año 2012 mantuvo con él relaciones sexuales en forma voluntaria.

Posteriormente, la menor "C", quien también denunció al coacusado "B", por haberla violentado sexualmente en dos oportunidades. La primera vez, Ocurrió un día viernes del mes de marzo de 2012 a las 13:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la víctima regresaba a su domicilio proveniente del colegio, a bordo de la unidad de servicio público (microbús) de la Empresa Salaverry, letra "A", a la altura del Mercado La Hermelinda, subió al vehículo su vecino "B", saludándolo la menor agraviada, luego esta descendió del vehículo en una esquina situada aproximadamente a tres cuadras de su casa, bajando detrás el coacusado "B"; la menor se dirigió a la tienda "Kiner" a Comprar mandarinas, observando que este imputado ingreso a su casa ubicada en una invasión sin nombre, ubicada aproximadamente a una cuadra del domicilio de la víctima; luego la menor mientras caminaba por la pista a la altura de la invasión antes referida, el coimputado "B" camino tras suyo, abrazándola por la espalda, la sujeto con sus brazos y con su mano derecha le tapó la boca y levantándola del suelo, la condujo hacia la invasión, y la ingreso a un cuarto pequeño construido de ladrillo color marrón, con el suelo de arena, donde había un colchón sobre el suelo; luego, el coacusado "B" la arrojó sobre el colchón, se echó en su encima, la cogió de sus manos colocándolas sobre su pecho para que la agraviada no pudiera moverse, con una mano le tapó la boca y con la otra se bajó el pantalón, levantándole la falda del Colegio que vestía la menor, le bajo la ropa interior y le introdujo el pene en su vagina y le hizo padecer el acto sexual contra su voluntad; luego cuando terminó el acusado "B" la amenazó que no contara a nadie lo ocurrido, pues de lo contrario le podía pasar "algo" a sus dos hermanos pequeños. Por Otro lado, la segunda agresión sexual ocurrida en su agravio aconteció un día miércoles del mes de abril del 2012, cuando la menor retornaba del colegio, descendió de la unidad de servicio público (microbús) y

cuando caminaba con dirección hacia su vivienda; en esos instantes se le acercó el ahora acusado "B" diciéndole: "Julissa he visto que tu mamá se iba a vender", a lo que la menor le contestó "Gracias", prosiguiendo su rumbo de prisa, por lo que aquel corrió y la agarró de sus brazos; y tras taponarle la boca con la mano, para evitar que la menor pidiese auxilio, la alzó del suelo y la llevó hacia la invasión antes indicada, al mismo cuarto donde Ocurrió la primera agresión sexual, igualmente la tiró sobre el colchón, se acostó encima suyo, le cogió los brazos fuertemente, con una mano le tapó la boca y con la otra mano le levantó la falda y le bajó su ropa interior, después el agresor se bajó el pantalón y nuevamente la hizo padecer el acto sexual en Contra de su voluntad.

Cabe agregar que la menor agraviada "C", tal y como se constata del examen médico y biológico respectivo, quedó encinta a consecuencia de las vejaciones imputadas, dando a luz a un menor cuyo padre biológico se desconoce, dado que pueden ser tanto el acusado "A", con quien desde los once años de edad ha sostenido relaciones sexuales, en sendas oportunidades, aproximadamente una vez por semana, desde el mes de octubre de 2010 hasta el mes de junio del 2012 aproximadamente; o, también, el coacusado "B" quien la ha violentado en dos oportunidades, durante los meses de marzo y abril del 2012.

PRETENSION PENAL: Que los coacusados "A" y "B" son coautores del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR de catorce años, en agravio de la menor de edad de iniciales "C", que a la fecha de los hechos contaba con 13 años de edad, delito prescrito en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 del mismo Código y solicita se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD/ EFECTIVA.

PRETENSION CIVIL: Por el concepto de Reparación Civil solicita la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) a favor de la menor de edad iniciales "C".

2) PRETENSION DE LA DEFENSA DE "A": ES inocente. La agraviada imputa primero a "A" y en octubre del 2012 dice que fue el papa "B" y luego ha demandado a este último. Sobre el reconocimiento de paternidad, luego otro señor lo reconoce como hijo (E). La menor ha encubierto al verdadero responsable, padre de su hijo "E". Así se probará en juicio. Es inocente.

3) PRETENSION DE LA DEFENSA DE "B": Es inocente. Los hechos no tienen fundamento. La menor tiene contradicciones en sus declaraciones, primero dice que el padre es "A" luego que es "B". No ha abusado de la menor. Lo ha demandado por filiación y cambia la imputación. Solicita la absolución. Hay un tercero que voluntariamente ha reconocido al menor.

II) PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS. - De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los acusados, se les preguntó si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con sus abogados

defensores, CONTESTARON NEGATIVAMENTE, por lo que continuo con el desarrollo del debate.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL. - De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, donde rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la Contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, Consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

Nuevas Pruebas: Se admiten:

Por parte del Ministerio Público:

- Prueba de ADN practicado a los coacusados “A”, “B” y al menor de edad de iniciales “C”, a fojas 149 a fojas 152 del cuaderno de debate.
- Oficio N° 00042-2017/GOR/JR2TRU/ORTRU2/RENIEC, de fecha 17 de mayo de 2017, a fojas 141 a fojas 143 del cuaderno de debate.

Por parte de la Defensa de “A”

- Documental: Acta de nacimiento del menor “D”.
- Testimonial: Declaración de “E”.

A) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El debate de las declaraciones de testigos, examen de peritos y oralización de documentos, se encuentran registrados en los audios correspondientes y las partes más relevantes se analizan en la valoración individual de tales pruebas, procediéndose en este acto únicamente a la enumeración de los mismos para efectos del control de valoración.

ACTUACIÓN DE TESTIMONIALES Y PERICIALES

Del Ministerio Público:

1. Declaración del agraviado menor de iniciales “C”
2. Declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta.
3. Declaración del perito médico Carlos A. Moreno Chávez.
4. Declaración de la perito psicóloga Andrea Arrunátegui Chávez.
5. Declaración de la madre de la agraviada.

Defensa de “A”:

1. Declaración del “E”.
2. Declaración de “F”.

ACTUACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Se prescinde de los ya sometidos al debate contradictorio en Juicio, destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

Del Ministerio Público:

1. Dictamen Pericial de Biología Forense N 2012290, de fecha 27 de
2. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial.
3. Oficio N° 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial. PORVENIR/PSB 1 -L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del
4. Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”.
5. Oficio N° 209-2013-GRSE-I.E. "VAB"-D e Informe N° 003-2013-1. E. expediente judicial. Diego Jhosep Andy Avalos Infantes. "VAB"-SDAA, de fecha 14 de junio de 2013, a fojas 25 a fojas 27 de expediente judicial.
6. Soporte CD de Diligencia de Verificación Fiscal, a fojas 28 de expediente judicial.

C.- ALEGATOS FINALES:

Ministerio Público: Se ha probado la responsabilidad como coautores de violación sexual de menor de edad por parte de los acusados. a agraviada tenía 12 años de edad. Se aplica presunción "iure at de iure", Se protege su indemnidad sexual. Los acusados tienen más del doble de la edad de la agraviada. La menor de edad agraviada los sindicó. De manera uniforme desde que cursaba quinto de primaria es violentada por “A”, primero contra su voluntad y luego desde los 13 años consentía la relación porque era su pareja, pero la violentó desde los 11 años hasta los 13 años, una vez por semana. Es un delito continuado. Eso lo corrobora la madre de la menor de edad agraviada que se entera por la gestación de la menor. Existe prueba de ADN que establece que el menor es producto de la violación sexual, es hijo del acusado “A”, y esto es prueba científica. Al menor se le toma muestra al mes de nacido y sólo lo había inscrito la madre. El reconocimiento posterior que lo hace “E” es falso porque no le corresponde. Entonces se acredita la violación. Es delito continuado.

Respecto de “B”. Se tiene la imputación que Cuando tenía 13 años en dos oportunidades que venía del colegio, la intercepta, le tapa la boca y la lleva a su invasión, abusa de ella. Hay diligencia del lugar de los hechos. La menor es baja y es levantada por el acusado y la lleva a violar, le introduce pene a la vagina y la amenaza que su Cuenta lo mismo le iba a pasar sus hermanas y tenía dos hermanas menores. Cuando sale embarazada la amenaza con un arma y le dice "ya sabes lo que te puede

pasar si hablas". Esto lo corrobora la madre que ha visto a uno de los hermanos de "A" con un arma. La denuncia lo hacen contra "A" por la convivencia que tenía, este la engañaba que la quería por eso no denuncia al padre. La imputación es Cierta porque el propio "A" ante las notificaciones que le hacen le dice a la madre que el que la había dañado a su hija es su padre y que vaya a limpiar su nombre, ella le dijo que la justicia determine. El Plenario N° 002- 2005 es aplicable. Los consideraban buenos vecinos. No hay incredulidad. La verosimilitud esta desde que se entera de la violación y embarazo, pone en conocimiento en Fiscalía y se incluye a "B", y la hija agraviada narra porque no denunció. La defensa dice que la menor se contradice y que demanda a "B" por filiación y admite que eso es cierto, pero lo hacen porque sabían que los dos la habían violado. En su barrio "A" estaba corrido por eso demandó al padre, esto le da verosimilitud. Se ha verificado el lugar de los hechos y en ese terreno vivía uno de los hijos del imputado, lo que corrobora la tesis de la imputación. La incriminación es persistente. No ha cambiado la imputación y en juicio ha narrado como ocurren los hechos. La psicóloga Andrea Arrunátegui. "B" señaló en juicio que no hay indicadores de afectación por abuso sexual, pero esto no Significa que no haya ocurrido el abuso sexual. Su principal preocupación era el embarazo. La diligencia de verificación que se realiza en la Casa es inmediata, no tiene dirección por ser una invasión y vivía ahí la hermana de "A", la segunda vivienda está habitada por la otra hermana de "A", El testigo "E" reconoce al menor, pero sin cumplir requisitos de ley y recién decide reconocerlo cuando "A" ingresa al penal. El testigo "F" dice que veía a la menor agraviada besándose con "A" pero tiene relación laboral con familia del acusado. Se prueba la responsabilidad de los dos acusados. Solicita treinta y cinco años de pena privativa de libertad para ambos acusados "A" y "B". Por el concepto de reparación civil, por el daño ocasionado, un monto de S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) que pagará cada acusado a favor de la menor agraviada de iniciales "C".

Y en conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Penal, ya que el testigo ya está siendo investigado, se solicita se remitan copias a Fiscalía de turno pues el acusado "A" ha hecho uso de documentos falsos, lo que se considera fraude procesal, y también a los abogados que ofrecieron los medios probatorios.

Defensa de "A": Solo se cuestiona el quantum de la pena pues se debe otorgar una pena por debajo del mínimo. Las relaciones sexuales fueron consentidas, así lo dice a menor en pericia psicológica, en la cual señala "la única vez que la jalonea" y queda embarazada, "ella le dijo que no y él insistía y se da la relación sexual. Hay sentimientos de odio y rencor para sindicarse violencia. En reconocimiento médico dice que tiene relaciones sexuales desde hace 2 años. Ella se entera que el acusado tiene otra mujer y otros hijos, por eso pone la denuncia. La madre de la agraviada solo reproduce lo que le cuenta la hija. La pericia psicológica concluye que no hay indicadores de abuso sexual, dice que lo quería, pero ahora lo odia porque se ha enterado que tiene otra mujer. La casación N° 335/2015-Santa señala los lineamientos para aplicación de las penas. La prueba de ADN acredita la paternidad, pero es con consentimiento. No tiene antecedentes penales.

Defensa de “B”: Se le imputa la violación de la menor de iniciales “C” pero el día 05 de octubre de 2012 la madre amplía la denuncia contra el por ser padre de “A”, dice que son dos hechos. Se dice que “A” le dice a la madre que el violador es su padre, pero en la ampliación de declaración es contradictoria. La primera de la menor de fecha 27 de agosto, en la pregunta N° 5 dice que tiene odio porque tiene varias mujeres. El día 23 de octubre de 2012 refiere que cuando estaba en el micro sube el acusado, que baja tras ella, ella entra a tienda, que luego la coge y la hace ingresar a habitación. La mama dice que llegan a vivir los dos juntos a su casa (colindante) y menor dice que la casa está a una cuadra de la invasión donde la llevan. Dice que la amenazo Con arma, pero la madre en juicio dice que nunca lo ha visto portar arma de fuego al acusado. Se le demanda por ser padre del menor, pero se ha acreditado que esto es falso. El acusado no tiene antecedentes penales. Di que la segunda vez ve a la esposa del acusado, entonces su familia vivía ahí y no pudo haberla violado (ver ampliación de declaración). Solicita la absolución por insuficiencia probatoria.

Última Palabra del acusado “A”: Está conforme con la defensa de su abogado.

Última Palabra del acusado “B”: Renuncia tacita a Su derecho a última palabra por inasistencia a la audiencia.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Calificación legal: el hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2 del Código Penal que establece el delito de Violación Sexual: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras Vías, Con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:" (...) 2.- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y Cinco años. "(...) En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua Si el agente tiene cualquier posición, cargo o Vínculo familiar que le de articular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

b) Bien Jurídico Protegido: La doctrina nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor de menores es la indemnidad o intangibilidad sexual, "expresada ésta en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente, quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamiento impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.

c)Que, para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Número 002-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, precisa tres garantías de certeza:

1. Ausencia Incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy

especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.

2. Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración-tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).

3. Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que, si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir Su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

CUARTO.- RESPECTO AL HECHO BASE Los hechos que se le imputan al acusado son los referidos por la menor agraviada “C”, quien sindicó directamente al ahora acusado “A”, como el autor del delito de violación sexual en su agravio, quien la llamaba para dialogar en su casa, y fue en una de esas oportunidades que la obligó a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, este la llevó a un dormitorio y le bajó el pantalón, la sujetó fuertemente de sus brazos, la arrojó a la cama y le introdujo su pene dentro su vagina; por lo que forcejeaba y trataba de empujarlo pidiéndole que la soltara pero el agresor le refería que deseaba estar con ella y, después cuando terminó de tener relaciones sexuales, la menor retornó a su casa hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente. no comunico este hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente.

Señala la menor de iniciales “C” que desde los once años de edad ha mantenido relaciones sexuales con el coacusado “A”, en varias oportunidades, aproximadamente una vez por semana, contra su voluntad, y que recién a partir del mes de enero del año 2012 mantuvo con él relaciones sexuales en forma voluntaria.

Posteriormente, la menor “C”, quien también denunció al coacusado “B”, por haberla violentado sexualmente en dos oportunidades. La primera vez, ocurrió un día viernes del mes de Marzo de 2012 a las 13:30 horas aprox., en circunstancias que la Víctima regresaba a su domicilio proveniente del Colegio, a bordo de la unidad de servicio público (microbús) de la Empresa Salaverry, letra "A", a la altura del Mercado La Hermelinda, subió al vehículo su vecino “B”, saludándolo la menor agraviada, luego esta descendió del vehículo en una esquina situado aproximadamente a tres cuerdas de su casa, bajando detrás el coacusado “B”, la menor se dirigió a la tienda "Kiner" a

comprar mandarinas, observando que este imputado ingreso a su Casa ubicada en una invasión sin nombre, ubicada aproximadamente a una cuadra del domicilio de la víctima; luego la menor mientras caminaba por la pista, a la altura de la invasión antes referida, el coimputado "B" camino tras suyo, abrazándola por la espalda, la sujetó con sus brazos y con Su mano derecha le tapó la boca y levantándola del suelo, la condujo hacia la invasión, y la ingresó a un cuarto pequeño construido de ladrillo color marrón, con el suelo de arena, donde había un colchón sobre el suelo; luego, el coacusado "B" la arrojó sobre el colchón, se echó en Su encima, la cogió de sus manos colocándolas sobre su pecho para que la agraviada no pudiera moverse, con una mano le tapó la boca y con la otra se bajó el pantalón, levantándole la falda del colegio que vestía la menor, le bajo la ropa interior y le introdujo el pene en su vagina y le hizo padecer el acto sexual contra su voluntad; luego cuando terminó el acusado "B" la amenazo que no contara a nadie lo Ocurrido, pues de lo contrario le podía pasar "algo" a sus dos hermanos pequeños. Por otro lado, la segunda agresión sexual Ocurrida en su agravio aconteció un día miércoles del mes de Abril del 2012, cuando la menor retornaba del Colegio, descendió de la unidad de servicio público (microbús) y cuando caminaba con dirección hacia su Vivienda; en esos instantes se le acercó el ahora acusado "B" diciéndole: "Julissa he visto que tu mamá se iba a vender", a lo que la menor le contestó "Gracias", prosiguiendo su rumbo de prisa, por lo que aquel corrió y la agarro de sus brazos; y tras teparle la boca con la mano, para evitar que la menor pidiese auxilio, la alzó del suelo y la llevó hacia la invasión antes indicada, al mismo cuarto donde ocurrió la primera agresión sexual, Igualmente la tiró sobre el colchón, se acostó encima suyo, le cogió los brazos fuertemente, con una mano le tapó la boca y con la otra mano le levantó la falda y le bajo su ropa interior, después el agresor se bajó el pantalón y nuevamente la hizo padecer el acto sexual en contra de su voluntad. Cabe agregar que la menor agraviada "C", quedo embarazada a consecuencia de las vejaciones imputadas, dando a luz a un menor cuyo padre biológico se desconocía.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

QUINTO. - Corresponde analizar la prueba actuada en juicio para determinar en primer lugar si se dan los presupuestos del delito de violación sexual y si existe o no responsabilidad de los acusados en los hechos que se les imputa teniendo en cuenta que estos aducen inocencia de los cargos, para cuyo efecto, resulta de vital importancia el análisis de la declaración de la víctima que se erige como única testigo presencial, la misma que deben ser valorada dentro de los presupuestos de certeza que contiene el Acuerdo Plenario N° 002- 2005-PJ expuesto en el considerando tercero.

SEXTO. - La agraviada de iniciales "C" ha concurrido a juicio y manifestado que Conoce a "A" Cuando tenía 11 años, fue en el 2009. A "B" también lo conoce ese año 2009. El papá y el hijo la violaron. "B" la violó dos veces y también lo hizo "A". Llegan a vivir al lado de su casa, primero llegó "A" y su mamá le hacia el almuerzo y el daba verduras, brócoli. Ella le dejaba el almuerzo y un día la cogió a la fuerza, la tira contra la cama, le baja la ropa y le mete el pene en la vagina. Fue en su cuarto que estaban construyendo, Ella tenía 11 años. Eso se repitió varias veces. Le dijo que no contara nada. Era como una vez por semana hasta que tuvo 13 años. Nunca usó

preservativo. Cuando tenía 13 años ya le dijo que la amaba, que quería estar con ella. Él sabía que tenía 11 años la primera vez, le había dicho que todavía no reglaba, sabía que estaba en quinto de primaria porque llegaba a la casa y le preguntó en qué grado estaba y le dijo que, en quinto, Cuando tenía 13 años ella acepto tener relaciones voluntarias porque estaba contundida. “B” la violó dos veces. La primera vez fue un viernes de marzo cuando tenía 13 años, estaba en el micro, a la salida va a la tienda y sale él, estaba por delante, lo ve parado en su puerta, por atrás le tapa la boca, ella grita y la alza y la lleva a una invasión que tenía, la tira en un colchón, le dice que quería estar con ella, le tapa la boca, le saca la ropa y le penetra su pene en la vagina. Ella sale corriendo después. Después le dijo que no diga nada porque si no le iba a pasar algo a sus hermanos pequeños. La segunda vez también llegaba del colegio, en abril, la corretea, le tapa la boca y la mete al mismo lugar, le levanta la falda, le saca ropa interior y la penetra, le dijo que si sale embarazada no diga nada. Él sabía que tenía relaciones con su hijo. La invasión queda a espaldas de su casa. Después llega su tía, le dice a su mama que estaba pálida, que está embarazada y la llevan al médico y ahí le cuenta a su mamá que era de “A” pero no le conto lo de “B” por la amenaza que le hacía, inclusive le enseño un arma, esto paso cuando estaba embarazada. Su mama hace denuncia en Fiscalía. No sabe quién es el padre de su hijo. El señor “B” sabia su edad porque le pregunto a su mama. Después sabe que “B” le conto a “A” que también la había violado y esto le dijo “A” a su madre por eso también lo denunciaron. La invasión estaba de esteras, ahora de ladrillos. Ahora tiene un hijo que nació en diciembre del 2014, cuando salió embarazada tenía 13 años. A “B” lo ha demandado por alimentos y apellidos, lo hace porque “A” estaba corrido, esto fue en el 2015. Por cuidar a su hijo ya no pudo estudiar, Conoce a la señora Consuelo Curra porque Vive por la invasión, su hija trabajaba en la casa de los acusados. A “E” también lo conoce porque vive cerca de la casa, no ha tenido relación con él. Jugaba vóley antes, solo se hablaban de hola-hola, no sabe que haya ido a reconocer a su hijo. Nunca le dijo nada. Los familiares le quisieron dar plata y una casa para que no siga con la denuncia. La hermana de “A” la insultaba. Por el hecho solo lloraba, no quería estudiar hasta que paso por psicología en Fiscalía. Actualmente vende pan. Ministerio publico dijo que había sido amenazada con arma. Se le pone declaración previa a la vista, en la pregunta N° 5 dice que, de la relación, que la cogía y obligaba tener relaciones Contra su voluntad, en ampliación de declaración no menciona la amenaza con arma. Recién por fiscal toma conocimiento del reconocimiento que hace “F” de su hijo y ha denunciado este hecho en Fiscalía. “A” es blanco, colorado, crespo, no muy bajo, es gordito. Nunca le contó a “A” de la violación de “B” por la amenaza. La invasión tenía puerta de lata, “B” después no uso preservativos.

SETIMO. - Ha prestado declaración en juicio la madre de la menor agraviada, quien ha manifestado en juicio que Es vendedora de flores. Conoce a “A” desde 2009 que llega a ser su vecino, se llevaban bien. A “B” lo conoce por ser padre de “A”. se entera de la violación de su hija porque llegaba a la casa y sólo lloraba. El médico le dijo que era estrés. Estaba en primero de secundaria. Seguía mal, faltaba al colegio, sólo lloraba. Su familia le dice que de repente estaba embarazada y Luego ella confiesa que era cierto. Le dice que era del vecino zarco (“A”) por eso asienta la denuncia en San

Andrés. Después ser acerca a su casa el hermano de “A” a pedir explicación, le dijo que su tenía 13 años y que venga “A”, luego este se niega y dice que él no la ha tocado, le dice que el que abusó fue su papá. Después su hijo le dice que es cierto, que el vecino “B” también abusó de ella y que la amenazo para que no cuente. “A” le dice que respeten a su madre, que él se iba a hacer cargo de la hijita. Su hija dice que abuso contra su voluntad antes que cumpla 12 años y lo hacía cada semana. Su hija no le contó cómo fue la violación. Ella cocinaba a veces a los vecinos y les enviaba con su hija, le enviaba al zarco la comida, no le cobraba nada. “C” queda embarazada a los 13 años. El vecino le preguntaba cuántos años tiene “C” y le decía que tenía 11 años, sabía que estaba en primero de secundaria. Su hija le conto que respecto a “B” lo encuentra en el micro, se baja en la tienda y la lleva a la invasión, ellos habían invadido 5 lotes y tenían un cuarto. Le dice que la tumba al colchón y la viola, igual ocurre la segunda vez. La amenazó diciendo que si sale preñada le eche la culpa a su enamorado. Él también sabía la edad de “C”, Cuando tenía 14 años da a luz por eso deja de estudiar además porque el bebé era enfermizo. Su hija no tenía enamorado. Consuelo Curra Vive atrás de su casa, por la invasión y su hija trabajaba con los acusados en la fecha que su hija sale embarazada. A “E” lo conoce porque le vendía salchipollo y jugaba vóley con los vecinos, no era enamorado de su hija. Con su hija inscribieron al niño, pero después al sacar una partida le dice que tiene partida actualizada que una persona lo había reconocido, esto se entera en Fiscalía que “E” lo había reconocido y no sabe por qué. No puede determinar quién es el papá del niño, puede ser “A” o “B”, pero han demandado a “B” por alimentos porque “A” se había desaparecido. Los hermanos de “A” la buscaron para que le den un apellido a bebe, esto fue cuando “A” ya estaba en el penal, Fue un abogado y le dijo que vaya al juicio y diga que “A” no es el padre y no le faltaría nada al niño. Después le dieron S/.100.00 pero su hija le devolvió a la hermana. Primero denuncia a “A” en agosto y en octubre a “B”. Su hija le conto que no siga la denuncia porque la habían amenazado con arma de fuego, incluso le pegaron a su hijo, esto después de la denuncia. En Su casa Vivian 5 personas, dos hijos mayores (18 y 16 años), “C” y Su hijo de 6 años y uno de meses. Cuando a “B” le dice que tenía enamorado se refería a “A”. Nunca ha visto a “B” que tenía arma de fuego. Entre 3 a 4 octubre “A” le dice que el papá era “B”. “B” trabaja en sus camiones, todos los días lo ve, en los ranchos de la invasión Vivían personas. Al hermano de “A”, una vez lo vio con arma.

OCTAVO. Se ha actuado en juicio la declaración del perito médico Milagros Arroyo Zavaleta, respecto a la Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contranatura y signos presuntivos de embarazo. Asimismo, en la data la menor agraviada refiere que ha tenido relaciones sexuales con su pareja desde hace dos años. La menor agraviada presentaba mamas con aureolas hiperpigmentadas, se ven venas, crecimiento uterino, y estos son signos presuntivos de embarazo. Manifiesta la testigo que la menor agraviada no le mencionó el nombre de su pareja y que no ha sido violentada, fue consensuado.

NOVENO. - Además, ha prestado declaración en juicio el perito médico Carlos A. Moreno Chávez, respecto a la Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, pericia que fue realizada conjuntamente con el perito médico Milagros Arroyo Zavaleta. El testigo ha manifestado que la menor tenía 13 años de edad, tenía relaciones desde hace dos años con su pareja, la última vez fue el 12 de agosto del 2012; asimismo, la menor agraviada tenía signos visibles de embarazo, con crecimiento de útero. El examen médico fue realizado en el 2012, la menor agraviada no refiere violación.

DECIMO. - Asimismo, se ha actuado la declaración de la perito psicóloga Andrea Arrunátegui Chávez respecto a la Pericia Psicológica N°12628- 2012-PSC, realizada a la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 17 a tojas 21 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que la menor agraviada presenta personalidad en estructuración según edad cronológica y a la fecha no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual. La testigo manifiesta que la agraviada tenía 14 años por eso tenía personalidad estructurada, es característica de todo adolescente. La menor agraviada no presentaba indicadores de abuso sexual, los test aplicados así lo evidencian no denota sintomatología de afectaciones compatibles con abuso sexual. No aparece esto ni de la entrevista ni de las pruebas aplicadas. A la data dice que estaba enamorada de “A” y estaba embarazada de él. Toda la tensión la traslada a su embarazo, pero no presenta indicadores fe abuso sexual. En la primera sesión habla del embarazo (30 de octubre), en la segunda sesión se contradice en el embarazo, cuando narra lo de “B” se sonríe, puede ser por vergüenza. Dice que no hubo amenaza con arma. La examinada dijo que ahora tenía cólera hacia “A” porqué se niega a aceptar que es su hijo. No se evidencia manipulación. La sonrisa no fue constante, pero nada tiene que ver con su conclusión. Lo referido al no uso de arma es de la segunda violación.

DECIMO PRIMERO. Se han actuado como medios de prueba de cargo las documentales oralizadas en juicio, consistentes en: Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial, en el cual se concluye que luego de los exámenes realizados la menor agraviada se encuentra en estado de gestación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial, con lo cual se acredita que a la fecha en que se inició la agresión sexual tenía 11 años de edad; Oficio N° O39- 2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL PORVENIR/PSB 1-L, de techa 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de iniciales “C”, de 13 años de edad, presenta una gestación uterina de 17 semanas según fecha de la última menstruación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”, con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada “C”; Oficio N° 209-2013- GRSE-I.E. "VAB"-D e Informe N° 003-2013-1.E. "VAB"-SDAA, de fecha 14 de junio de 2013, a fojas 25 a fojas 27 del expediente judicial, donde se comunica que la alumna “C”, con Código del Educando 05121217400020; fue matriculada en el primer grado de Educación Secundaria, durante el año escolar 2012, pero fue retirada por superar el límites de inasistencia al indicado Centro Educativo; Oficio N° 00042 2017/GOR/JR2TRU/

ORTRU2/RENIEC, de fecha 17 de mayo de 2017, a fojas 141 a fojas 143 del cuaderno de debate, donde se indica que la agraviada inscribe sola a su hijo sin señalar el nombre del padre y sólo ella firma, pero el día 02 de abril del 2017 se trata de hacer una nueva inscripción; Soporte CD de Diligencia de Verificación Fiscal, a fojas 28 del expediente judicial, donde se registra la diligencia de verificación fiscal en el lugar donde acontecieron los hechos materia de imputación.

DECIMO SEGUNDO. - Por otro lado, ha concurrido a juicio como testigo de la defensa de “A”, el señor “E”, quien ha sostenido que vivía en Alto Trujillo Barrio B2 Lote 22. A “C” la conoce porque era su vecina y enamorada, vivía a media cuadra de su casa, estuvieron 3 años de enamorados, de 2010 a 2012. No precisa fecha de meses y días. Su relación termina porque estuvo embarazada, quería hablar con sus padres para formalizar relación, pero no quiso. Tuvieron relaciones sexuales en Su casa y en un hospedaje. A “A” lo conoce de vista, a sus padres también. No tiene empleo ni deuda con ellos. El hospedaje esta por el canal de Esperanza, no le pedían D.N.I. Ella tenía 11 años y el 13 año. Ella quedo embarazada y ha reconocido al bebe este ano porque antes ella nunca quiso, pero ella se negaba. Ella le dijo siempre que él era el padre, no sabía de relación con “A”. Ella nunca quiso ir a RENIEC con él. Conoce de vista a la madre de “C” y la señala en audiencia. El niño se llama “D”, su madre le puso el nombre. No lo hizo antes porque era menor de edad y luego estaba en Huamachuco trabajando, ayudando a su tío en madera. En muchas oportunidades le dijo a la chica para reconocerlo, pero no quiso. Apoyaba con S/.100.00 mensuales. El niño nace el 17 de diciembre de 2012. Se veían 2 o 3 veces a la semana. RENIEC no le informó que tenía que ir con la madre de la menor. “C” nunca quiso que converse con sus padres. No sabe que hay denuncia en Fiscalía por reconocer a su hijo. No sabe de otro juicio de filiación.

DECIMO TERCERO. - Asimismo, ha concurrido a juicio como testigo de la defensa de “A”, el señor “F”, quien ha manifestado que vive en Valle de Dios -Alto Trujillo S/N (invasión). El año 2012-2013 vivía en Barrio 2 D lote 25 - Alto Trujillo conoce a “C” por ser del barrio, vivía a media cuadra de su casa. A “D” lo conoce del barrio, a “A” lo conoce de vista, también a sus familiares. Han trabajado con el hermano de “A”, un año, en el 2010. No sabe a qué se dedicaba “C”. Lo llevaron a notaria, pero no a Fiscalía. “C” tuvo relación sentimental con “E”. A veces los veía llegan agarrados de la mano, se besaban, la dejaba en su casa. Siempre veía eso. “C” estuvo embarazada, así la vio. A Diana Isabel Salgado la conoce porque vivía por ahí en la misma invasión. La mamá de “A” le pidió que haga una declaración en notaria, él fue solo, no recuerda la notaría. A la Sra. Consuelo Curra Salvatierra la conoce porque vive también ahí.

DECIMO CUARTO.- Finalmente, en juicio se ha oralizado los resultados de la Prueba de ADN N° 275-2017, practicada a los coacusados “A”, “B” y al menor de edad de iniciales “C”, a fojas 149 a fojas 52 del cuaderno de debate, cuya Conclusión N° 1 es que “B” queda excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”; y cuya conclusión N° 2 es que “A” no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”. Por lo que, finalmente se acredita que el

padre biológico del menor de edad de iniciales “C”, producto de la violación sexual en agravio de la menor de edad de iniciales “C” es el acusado “A”.

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

DECIMO QUINTO. Se imputa a los acusados “A” y “B” ser autores del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales “C”, los mismos que han sido expuestos en el considerando cuarto.

DECIMO SEXTO. La tesis de la defensa de “B” se mantiene firme en su inocencia, solicitando su absolución por insuficiencia probatoria, alegando que existen Contradicciones en la posterior ampliación de declaración de la menor de edad agraviada de iniciales “C”. Por otro lado, la defensa de “A” sostiene que las relaciones sexuales mantenidas con la menor de edad de iniciales “C” fueron consentidas, y que por motivos de rencor porque el acusado tiene otra mujer y otros hijos, la menor de edad agraviada lo denuncia.

DÉCIMO SÉTIMO. Sin embargo, los hechos se encuentran acreditados con las pruebas actuadas en juicio: Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial, en el cual Se concluye que luego de los exámenes realizados la menor agraviada se encuentra en estado de gestación producto de la agresión sexual sufrida, Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial, con lo cual se acredita que a la fecha en que se inició la agresión sexual tenía 11 años de edad; Oficio EL TRUJILLO/MICRORED 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED N° PORVENIR/PSB1-L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de iniciales “C”, de 13 años de edad, presenta una gestación uterina de 17 semanas según fecha de la última menstruación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”, con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada “C”. Asimismo con la propia declaración de la agraviada de iniciales “C” quien ha concurrido a juicio y manifestado como fue agredida sexualmente; y con la declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta y del perito médico Carlos A. Moreno Chávez, respecto a la Certificado Médico Legal N 10220-CLs, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contranatura y signos presuntivos de embarazo.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO “A”

DECIMO OCTAVO, - Los cargos que se le imputan al acusado “A” están referidos a que de manera sistemática ha venido efectuando actos violatorios de naturaleza sexual contra la menor de iniciales “C”, desde que tenía 11 años de edad, los que se repetían una vez a la semana, actos realizados contra su voluntad, aunque ya después fue con el Consentimiento de la agraviada hasta el mes de junio del año 2012, cuando tenía 13 años de edad.

DECIMO NOVENO. - El Juzgamiento es la etapa esencial del proceso penal donde el órgano jurisdiccional a través de la contradicción e inmediación se torna Convicción respecto a los hechos imputados y respecto a la responsabilidad o no del acusado. Además de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, toda sentencia condenatoria, requiere de la actuación en Juicio de suficientes elementos probatorios que vinculen al procesado con el ilícito cometido, los mismos que deben ser obtenidos con las garantías debidas y respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.

VIGÉSIMO. Tratándose de delito contra la indemnidad sexual, es evidente que estos se practican en la clandestinidad, por lo que cobra singular importancia la sindicación de la víctima que se erige en la única testigo presencial, declaración que debe ser sometida a los criterios de certeza que Contiene el Acuerdo Plenario N° 002- 2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

VIGESIMO PRIMERO. - Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, el Colegiado no advierte situaciones de odio rencor, enemistad en las relaciones víctima-acusado que conlleve a una falsa sindicación, la agraviada en todo momento ha sostenido que estaba enamorada de él, aun cuando menciona que las primeras relaciones fueron forzadas luego expresa que lo quería y que han sido consentidas. Y, si bien es cierto en juicio menciona que le tenía cólera, esto es con posterioridad a su embarazo por el acusado, pero no hasta la producción del mismo.

VIGESIMO SEGUNDO. Asimismo, respeto a la persistencia en la incriminación, la agraviada en todo momento ha sindicado al acusado haber mantenido relaciones sexuales con él así consta en la denuncia, en la data del Certificado Médico Legal N O10220-CLS, en la Pericia Psicológica N°12628- 2012-PSC, y en juicio, sin mayores variaciones que el producto de la edad y el tiempo transcurrido.

VIGESIMO TERCERO. Respecto a la verosimilitud, la sindicación de la menor, a través de la inmediación y contradictorio, forma certeza en el Colegiado de que es creíble, sincera, pues en todo momento ha sostenido que el acusado es el autor de los actos de violación en su contra desde que tenía 11 años de edad hasta los 13 años y en todo momento lo ha sindicado como el padre de su menor hijo, producto de sus relaciones sexuales.

VIGESIMO CUARTO. - La sindicación ha sido además corroborada con prueba científica pues el resultado de la prueba de ADN que ha sido introducida a juicio y sometida al debate contradictorio y que tuera practicado por los peritos biólogos César Infantes Valdez y Christie Díaz Chávez, concluye, a tojas 152 del cuaderno de debate, que el acusado "A", no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales "C"; es decir que es padre del menor de edad, alumbrado por la agraviada, producto de las relaciones sexuales habidas con el acusado, Con lo que se acredita plenamente que en efecto han existido relaciones sexuales entre el acusado y la agraviada cuando ésta tenía menos de 14 años de edad, lo que se prueba con el acta de nacimiento del menor y el acta de nacimiento de la agraviada. n consecuencia se acredita plenamente la responsabilidad penal del

acusado como autor de delito de violación sexual en menor de edad, materia de la presente acusación

VIGÉSIMO QUINTO. Finalmente, la tesis de la defensa del acusado en los alegatos de inicio postula por la no responsabilidad del mismo, sin embargo en los alegatos de cierre sólo postula por una pena proporcional y rebajada aduciendo la proximidad de la víctima a los 14 años de edad y que las relaciones han sido consentidas y que debe ser de aplicación al caso la Casación N° 3335/2015 del Santa, sin embargo el Colegiado estima que tal casación no es de aplicación al caso, pues no se cumplen los presupuestos que conllevaron a la aplicación y graduación de pena, pues en el caso que nos Ocupa el acusado no es sujeto de responsabilidad restringida, existe una larga diferencia de edad entre el acusado y la víctima, pues el mismo cuenta Con más de 30 años de edad; tampoco se produce la proximidad de la víctima a los 14 años de edad, pues la sindicación es que los hechos se inician cuando tenía 11 años de edad.

VIGESIMO SEXTO.- Así, según el nuevo modelo procesal corresponde a las partes mediante el debate contradictorio acreditar sus dichos, probar su teoría del caso, de tal manera que el juzgador pueda tomar convicción plena de cuál de ellas es la que más se asemeja a la verdad, siendo que en el caso que nos Ocupa la tesis acusadora resulta acreditada plenamente en juicio y suficiente para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado ha ingresado a juicio, pues se ha acreditado que, en efecto, el acusado ha abusado sexualmente de la agraviada, no se ha acreditado que exista algún motivo de odio, rencor, venganza que conlleve a una falsa imputación, y, en consecuencia al haberse acreditado su responsabilidad, se ha desvirtuado la presunción de inocencia y habiendo el acusado vulnerado protegido por la ley como es el derecho a la indemnidad sexual, se hace acreedor del Ius puniendi estatal o pretensión punitiva del Estado.

VIGESIMO SETIMO. - DETERMINACION DE LA PENA. -

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y Ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

Que, en el caso que nos Ocupa, nos encontramos ante un delito en agravio de una persona menor de edad, en este caso la agraviada tenía 11 años de edad al momento de haber Ocurrido el abuso sexual por parte del acusado, tal y al cómo ha sido acreditado en Juicio, asimismo, se debe tener en cuenta que el acusado carece de antecedentes penales, es decir es agente primario lo que Permite ubicar la pena en el tercio inferior. Por ello, siendo que la pena a aplicarse debe ser la que corresponda para no atentar contra el principio de proporcionalidad de las penas y lograr los fines de

reinserción a la sociedad; correspondiendo en el presente caso una sanción de treinta años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y así lo decide el Órgano Jurisdiccional Colegiado.

VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La Reparación Civil al amparo del Artículo 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y el daño Ocasionado a la víctima, debiendo ser proporcional, por lo que el Colegiado, teniendo en cuenta el daño moral que jamás podrá ser resarcido, y que la menor de edad tuvo que dejar sus estudios para dedicarse al cuidado de su menor hijo producto del abuso sexual sufrido, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil en S/. 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES) a favor de la menor de edad agraviada.

VIGÉSIMO NOVENO. COSTAS.

Conforme al artículo 497", y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Por lo que, las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa no existe alguna circunstancia especial que permita al Colegiado exonerar al acusado del pago de costas, por lo que se encuentra obligado al pago de las mismas que serán determinados en ejecución de sentencia.

RESPECTO AL ACUSADO "B"

TRIGÉSIMO. - Se le imputa al acusado "B" que, en marzo del año 2012, cuando la agraviada pasaba por el terreno del acusado éste la abraza, le tapa la boca, la alza y la lleva a su cuarto en la invasión para abusar sexualmente de ella y le dice que no cuente nada sino le iba a pasar algo a sus hermanos; que este hecho se repite en abril de 2012 con idéntica modalidad, por lo que sería autor de delito de violación sexual de menor de edad

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Colegiado encuentra que se ha probado que imputación inicial conforme aparece del Acta de Denuncia Verbal S/N-RPLL DIVICAJ-DEPINCRI-H, de fecha 27 de agosto de 2012, a fojas 12 de expediente judicial, que ha sido introducida al debate contradictorio, sólo se menciona que el autor de la violación sexual ha sido "A", no se menciona para nada al hoy acusado "B".

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se ha probado que la agraviada al momento de pasar el reconocimiento médico legal, en la data refiere que ha tenido relaciones sexuales con su pareja desde hace dos años y que la última vez ha sido el 15 de agosto de 2012, y tampoco se hace mención al hoy acusado "B".

TRIGÉSIMO TERCERO. También se ha probado que la menor de edad agraviada ha efectuado declaración respecto a los hechos ante la fiscalía de familia el 27 de agosto de 2012 y sólo menciona al acusado "A", como la persona que la ha violado,

declaración brindada en presencia de su madre y que ha sido sometida al debate contradictorio, sin embargo luego de dos meses, en octubre de 2012 aparece dando una ampliación de declaración en la que menciona que el acusado “B”, la ha violado en las fechas y circunstancias anotadas líneas arriba, es decir varía la imputación inicial.

TRIGESIMO CUARTO. En juicio la agraviada, hoy ya mayor de edad, ha reconocido que tenía cólera porque se entera que “A” tenía otro Compromiso y porque era mujeriego. Asimismo, en juicio la agraviada, reconoce que demanda a “B” por filiación - reconocimiento de paternidad- y alimentos a favor de su menor hijo, que lo hizo porque “A” el padre del menor se había desaparecido, se había corrido y este hecho también lo ha expresado en juicio la madre de la agraviada Santos Ignacia Infantes Mauricio.

TRIGESIMO QUINTO. Este reconocimiento de la agraviada y su madre ponen en tela de juicio la credibilidad de la imputación respecto al hoy acusado “B”, siendo que el Colegiado estima que han faltado a la verdad y sorprendido a la Administración de Justicia, demandando en la vía civil al acusado sobre filiación y alimentos, a sabiendas que no era el padre del menor, pues como se ha consignado precedentemente, en todo momento sostuvo que el que abusó de ella era “A” y en todo momento ha sostenido que de él salió embarazada. Lo anterior de por sí genera razonable duda respecto a la veracidad de la imputación, pues también pudo hacerlo por el motivo que “A” se había desaparecido y por la razonable cólera e ira que este hecho ocasiona en la agraviada, pues siempre ha expresado que lo quería y estaba enamorada de él.

TRIGESIMO SEXTO. Además de ello, el Colegiado encuentra que, la Sindicación no tiene mayor corroboración, como se ha explicado el Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, no menciona en la data al acusado y tampoco le resulta favorable las conclusiones de la Pericia Psicológica N°12628-2012-PSC que se ha practicado a la agraviada, pues conforme ha explicado en juicio la perito Andrea Arrunátegui Chávez, su Examen concluye que la Peritada no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual. El Colegiado estima que las conclusiones resultan válidas pues si bien es cierto se ha probado la relación sexual con “A”, la misma menor ha expresado que lo quería que estaba enamorada de él y en consecuencia esto puede tener relación con el resultado de no afectación, sin embargo, si la imputación contra “B” es que la relación fue abusiva, con violencia, amenaza, debió reflejarse y ser advertido por la psicóloga en el examen practicado, sin embargo el resultado es negativo, lo que también pone en tela de juicio si el hecho en verdad ocurrió, lo que corrobora la duda generada.

TRIGESIMO SETIMO. Se advierte también que en juicio la agraviada, ha introducido una supuesta amenaza por parte del acusado con un arma de fuego, para que no cuente el hecho, así consta en su declaración, hecho que Constituye un agregado no considerado en la acusación fiscal y no expuesto nunca hasta la declaración en juicio, cuando la agraviada ya es mayor de edad, lo que en parte también es enervado por la madre de la agraviada quien en su declaración en juicio ha sostenido que siempre veía a “B”, inclusive les llevaba comida y que nunca lo ha visto portar arma de fuego.

TRIGESIMO OCTAVO. - De lo anteriormente expuesto, es evidente que del propio proceso emerge una razonable duda respecto a la responsabilidad del acusado “B” como autor de delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales “C”, por las contradicciones y el no cumplimiento pleno de los criterios de certeza del Acuerdo Plenario N° 002- 2015, lo que conlleva a su absolución por así disponerlo el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

TRIGESIMO NOVENO.- Finalmente, respecto del pedido de Fiscalía, en conformidad con el artículo 400° del Código Procesal Penal, este Colegiado advierte de que en efecto el testigo “E” habría incurrido en posible comisión del delito al reconocer ante el RENIEC a un hijo que no era suyo, y Venir a juicio a sostener de que, en efecto, producto de sus relaciones con la agraviada ha procreado al menor de iniciales “C” lo que debe ser materia de investigación por parte de Fiscalía si es que aún no se está efectuando, remitiéndose las copias certificadas para los fines que estime conveniente, más no respecto de los abogados, ya que estos solo se limitan a cumplir con sus funciones para realizar todas las diligencias posibles en el ejercicio de la defensa de sus patrocinados y los documentos y pruebas les son alcanzadas por las partes.

III) PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo del artículo 21, 173 inc. 2 del Código Penal, concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 387, 398 y 403 del Código Procesal Penal, Administrando justicia a nombre del Pueblo:

POR UNANIMIDAD: FALLA

1) ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a “B”, como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C”.

2) CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente Resolución, LEVANTESE las medidas coercitivas de carácter personal y/o real dictadas contra el imputado y sus bienes. ANULENSE los antecedentes Judiciales y/o policiales derivadas del presente proceso. ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el expediente en la sección que corresponda.

3) SIN COSTAS. -

4) CONDENANDO al acusado “A”, Como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C” a TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Con carácter de efectiva, la misma que computada desde el 11 de marzo del 2017, fecha de su captura, vencerá el 10 de marzo del

2047, fecha en que deberá de ser puesto en libertad, Siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.

5) FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la agraviada de iniciales “C”, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.

6) DISPUSIERON que reciba el sentenciado tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.

7) ORDENARON la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial,

la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.

8) CON COSTAS que se calcularan en ejecución de sentencia. -

9) REMITANSE copias certificadas a la Fiscalía de turno, respecto del testigo Adelmo Alex Alva Laiza, para los fines que la Fiscalía crea Conveniente.

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE N°: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03

PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO - SUPRA
PROVINCIAL

DELITO: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL-VIOLACION DE MENOR

PROCESADO: "A"

AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES "C"

IMPUGNANTE: SENTENCIADO

ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CUARENTA Y DOS:

Trujillo, dieciséis de enero

del dos mil diecinueve.

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (PRESIDENTE), (Director de Debate y Ponente), en la que estuvieron presentes la señorita Fiscal Superior Penal, el letrado, abogado del sentenciado "A", quien se encuentro presente mediante el sistema de Videoconferencia con la Sala de Audiencias adyacente a establecimiento Penitenciario El Milagro.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Primero. Viene el Presente proceso penal en apelación interpuesta por la defensa del procesado "A" mediante escrito de fojas 247/262 contra la sentencia contenida en la resolución número TREINTA Y DOS de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete de fojas 215/236 por la cual el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad CONDENA A "A" como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL en agravio de la menor identificada con iniciales "C" y como tal le impone la pena de TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y FIJA en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES por Concepto de reparación Civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada.
2. Segundo. también viene en apelación presentada por el Ministerio Publico el extremo de la sentencia donde se absuelve al acusado "B", de la imputación de violación sexual en agravio de la menor de las iniciales "C". Sin embargo, ante la inconcurrencia de este acusado, este extremo no se sometió a debate reservándose para una próxima audiencia.

3. Tercero. - La defensa del sentenciado en audiencia de apelación solicito la Nulidad del Juicio Oral, por haberse producido un quiebre en las sesiones de audiencia al haberse realizado fuera del plazo Máximo de ocho días que la ley dispone y/o la REVOCATORIA de la recurrida por indebida Valoración de la prueba testimonial-declaración de la Agraviada y expresar una motivación aparente; y reformándola requiere la ABSOLUCION de su defendido.

4. Cuarto. - En su oportunidad el Representante del Ministerio Publico solicito se CONFIRME la venida en grado en ese extremo por encontrarse arreglada a derecho.

5. Quinto. Como efecto de lo apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Colegiado de instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control de la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

1. CONSIDERANDOS

2.1 PREMISA NORMATIVA:

Del delito de Violación Sexual

6. Sexto. - El artículo 173 inciso 2 del Código Penal señala el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos O partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...) "2° SI la víctima Tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años...(.) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su Confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua, conforme al texto vigente a la fecha de la comisión del ilícito penal.

7. Séptimo. Para DONNA (...) para que exista acceso Carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa O solo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente"

8. Octavo.- En los delitos sexuales se entiende que el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, esto es, la facultad que tiene toda persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, que viene limitada por dos requisitos: el pleno conocimiento del sujeto del contenido y alcance de una relación sexual, y la manifestación voluntaria y libre consentimiento para participar en tal clase de relaciones que se criminaliza, por cierto, es la libertad sexual en su sentido negativo o pasivo y supone la capacidad de rechazar las intromisiones indebidas o no deseadas en el ámbito de la propia sexualidad - (Alfaro Reyna): la libertad sexual, en suma, entendida como libre determinación de la sexualidad (Corcoy Bidasolo).

9. Noveno.- Pero en el caso de menores o incapaces, según doctrina mayoritaria, no se protege propiamente la autodeterminación sexual pues por definición carecen de tal

facultad, lo que se vulnera es la indemnidad sexual-noción de cuño italiana-, en Cuya virtud la protección se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, que en el caso de los menores, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su Comportamiento sexual (se trata de preservar, en todo caso, la libertad sexual in fieri o en potencia, de la que el sujeto podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su Vida, lo que reclama como Prius que en etapas previas de formación el sujeto quede a salvo de actos traumatizadores). Presupone - importa una presunción iure et de iure- que esas personas no han alcanzado el grado de madurez suficiente y. por ende, se entiende a priori que carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.

De la valoración de la prueba

10. Décimo. - El artículo 425° inciso 2° del Código Procesal Penal, establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

11. Décimo primero. - El inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal, establece que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa que, en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia Condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaria el inciso 3 contempla como requisitos: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia está basada en las reglas del lógico, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios Contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así Como que no se presenten contra indicios Consistentes.

Sobre la motivación de las resoluciones judiciales,

12. Décimo segundo. - El Tribunal Constitucional ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones O justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

13. Décimo Tercero. Asimismo, en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00037-2012-PA/TC se menciona que "(...) De Conformidad con el artículo 139.3° de la Constitución, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre

jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso, tanto en su dimensión formal Como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe Contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Pero el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordarlo, se caracteriza también por tener un Contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o Complejo. Precisamente, uno de esos Contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139.5° de la Constitución. La jurisprudencia de este Tribunal ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas "garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir, una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables" [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función Jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables (Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 08125-2005- HC/TC, fundamento 10."

Competencia del tribunal de apelación

14. Décimo cuarto.- El artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que "La impugnación confiere a Tribunal competencia Solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante", por otro lado, el artículo 419° inciso 1 del acotado prescribe que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos Cuanto en la aplicación del derecho"; específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia, el artículo 425° inciso 3 literal a) de la norma procesal establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que Corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.

2.2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

15. Décimo quinto. - La defensa del procesado con ocasión de formular sus alegatos finales señaló que cuestiona los términos de la sentencia, en particular los considerandos 24,25,26; donde le da valor probatorio a la declaración de la agraviada sustentándose en el acuerdo plenario 02- 2005; \radicando dicho cuestionamiento en que la declaración de la menor no tiene verosimilitud, y ello por cuanto Sindica al padre del acusado("B"), y sin embargo el propio colegiado desvalora dicha declaración y posteriormente absuelve a "B". Alternativamente pide que le impongan una pena debajo del mínimo legal, de conformidad con la casación 2015 del Santa y/o se declare la nulidad del juicio de la sentencia, por falta de Motivación.

16. Décimo sexto.- La Representante del Ministerio Publico con ocasión de SUS alegatos finales señala que la sentencia condenatoria debe confirmarse ya que además

de haberse realizado una evaluación razonada de la declaración de la víctima, que cuenta con todos los presupuestos exigidos por el acuerdo plenario 02-2005, esto es verosimilitud, falta de incredulidad subjetiva y persistencia en la incriminación existen elementos periféricos que corroboran dicha imputación, tales como la Prueba de ADN, certera en un 99% y que concluye que el sentenciado "A" es el padre del menor hijo de la agraviada, y es procreado como consecuencia del ataque sexual sufrido por la víctima, a finales del año dos mil doce. Que la sindicación que la agraviada realizada posteriormente a "B", padre del condenado, fluye como un acto procesal realizado dentro de la investigación y como consecuencia de que el condenado "A" le reclama a la madre de la agraviada y le refiere que su padre era quien había mantenido relaciones sexuales con dicha menor; ante la preocupación de la madre por esta información la agraviada narra minuciosamente como "B" también le hizo sufrir el acto sexual.

2.3 ANÁLISIS DEL CASO:

17. Décimo séptimo. - En la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios ni se oralizó documento alguno. El procesado no prestó declaración.

18. Décimo octavo. - ES del caso evaluar la decisión judicial venida en grado acorde a lo establecido en el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, en el marco de lo cuestionado por la parte apelante, teniendo en Cuenta lo actuado en el juicio oral, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable; de igual modo se precisa que el tribunal pondera la prueba con la limitación que impone el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, en el sentido que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no acontece en este caso.

19. Décimo noveno. - Empero, También es pertinente tener en cuenta lo señalado en la Casación N° 05-2007- Huaura, en cuanto señala que en materia de valoración de prueba personal es Cierto que el Ad quem, en virtud a los principios de inmediación y de oralidad, no está autorizado a Variar la conclusión o valoración dada por el A quo. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo y. que Tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación por lo que la Valoración (dada en primera instancia no es susceptible de revisión, en Consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, Sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio Contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este Último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: Es apreciado con manifiesto error de modo radicalmente inexacto, es Oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o Contradictorio entre sí; O pudo

ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Finalmente, concluye que, en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y cuando explicita los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del Conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y Completo que este mismo haya realizado.

20. Vigésimo. - Corresponde entonces remitirnos a los hechos fácticos postulados por el Ministerio Público en la acusación fiscal, los cuales están recogiendo lo referido por la menor agraviada de las iniciales "C" La que narra que en el año dos mil diez, el acusado "A" compro un terreno colindante al domicilio donde ella Vivía siendo vecinos, como tal ella lo visitaba en su Casa en algunas ocasiones, Siendo que en una de esas oportunidades este acusado le propuso mantener una relación sentimental, no habiendo aceptado ella inicialmente sus requerimientos, sin embargo continuaba visitándolo en su Casa ya que este la llamaba y le invitaba a comer incluso le daba alimentos para que los lleve a su casa en una de esas oportunidades este la obligo/a mantener relaciones sexuales contra su voluntad-en esa época ella tenía once años de edad-, recuerda que en el año dos mil diez cuando se encontraba en casa de este sujeto la lleva a un dormitorio, le baja el pantalón, la sujeta fuertemente de sus brazos, la arroja a la cama, le baja el pantalón y le introdujo el pene en la vagina, que en ese tiempo ella se negaba a este tipo de relaciones pero él le hacía sufrir el acto sexual por la fuerza. Que ella no comunico estos hechos por temor a que sus hermanos le pegaran, que la frecuencia de las relaciones sexuales era una vez por semana y recién a partir del año 2012 ella acepto tener relaciones sexuales voluntariamente Refiere además la menor que en el mes de marzo del año 2013, en circunstancias que ella viajaba Como pasajera un micro de la empresa Salaverry letra A. a la altura del mercado la Hermelinda subió al vehículo la persona de "B", padre de "A" quien la saluda y ella le contesta el saludo; descendiendo ella en la parada que la conduce hasta su casa, caminando detrás de ella esta persona y Cuando ella ingresa a una tienda observa que él ingresa a su domicilio, sin embargo cuando ella camina metros más allá este aparece intempestivamente y la ingresa a la fuerza hasta el domicilio donde el habitaba, luego de despojarla violentamente de sus vestimentas la hizo sufrir el acto sexual contra su voluntad y luego de que termina el acto sexual le amenaza que no Cuento nada, esta agresión ocurrió un día miércoles del mes de abril del año 2012. Agrega el representante del ministerio público a modo de conclusión que la menor agraviada ha sido ultrajada sexualmente desde el mes de octubre del año dos mil diez, hasta el mes de junio del año 2012 por parte de "A", y durante los meses de marzo y abril del año 2012 "B" la ultraja hasta en dos oportunidades, el menor resultado de estas agresiones sexuales, resulta embarazada, no sabiendo cual de N° los dos agresores era el autor de la paternidad.

21. Vigésimo primero. - Ahora bien, es necesario delimitar el pronunciamiento de esta Sala Penal, en virtud del Principio de Congruencia, definido por el aforismo latino

tantum appellatum quantum devolutum. por el cual la decisión del órgano Jurisdiccional versara exclusivamente sobre el peticionado por la parte impugnante, pues de lo contrario se incurriría en una decisión extra, ultra e infra petita, encontrándose este Tribunal proscrito de ello, sin perjuicio de las nulidades absolutas que puedan ser advertidas en esta instancia superior. En ese sentido, la Sala advierte que el fundamento principal del recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado radica en afirmar que: a) la sentencia es nula por Cuanto el proceso se habría quebrado; b) La motivación de la sentencia es aparente, por cuanto se ha valorado la declaración de la agraviada, sin que tenga los presupuestos exigidos en el plenario 02 -2005, en tanto y en cuanto no se recibe por el ad-quo la imputación que realiza contra “B”, a quien ella también sindicó como autor del delito de Violación sexual en su agravio, por lo con ello se ha determinado que ese relato no es verosímil; c) Alternativamente a esta tesis refiere que deben aplicarle la casación 365-2015 del Santa, es decir una pena debajo del mínimo legal.

22. Vigésimo segundo. - El tribunal de instancia expidió fallo de condena luego de realizar una valoración individual y luego conjunta de la prueba actuada en juicio. Estimo los hechos se encuentran acreditados con las pruebas actuadas en juicio: i) dictamen pericial de biología forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012. de fojas 14 del expediente judicial, donde se concluye que luego de los exámenes realizados a la menor agraviada se encuentra en estado de gestación producto de la agresión sexual sufrida; i) Oficio número 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL PORVENIR/PSB1-L, de fecha 09 de octubre de 2012 y corre a fojas dieciséis del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de las iniciales “C” de 13 años de edad presenta una gestación uterina de diecisiete siete semanas según fecha de la ultimo menstruación con el que se acredita; iii) Copia certificada del acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”. con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada de iniciales “C” ; iv) así mismo la propia declaración de la agraviada “C”, quien ha concurrido a juicio y ha manifestado como fue agredida da sexualmente: v) la declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta y del perito médico Cesar A. moreno Chávez respecto al certificado médico legal N° O10220-CLS, practicado a la menor de las iniciales “C” que obra a fojas trece del expediente judicial mediante el cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contra natura y signos presuntos de embarazo.

23. Vigésimo tercero.- Como estrategia de la defensa se argumentó que el Juicio debía declararse Nulo por cuanto había operado el Quiebre del juicio ya que entre el 21 de junio y el 05 de julio en que se había programado sesión de audiencia había transcurrido diez días; que entre el 26 de Julio y el nueve de Agosto han transcurrido diez días entre una y otra fecha; que entre el veintitrés de Octubre y el tres de Noviembre han transcurrido diez días entre una y otra fecha entre el diecisiete de Noviembre y el veintinueve de Noviembre han transcurrido diez días; que al haber transcurrido entre la fecha de las audiencia una suspensión de más de ocho días el juicio se ha quebrado por lo que debe declararse Nulo. Este colegiado considera conforme al artículo 360 del Código Procesal penal que indefinidamente, la ley fija un

plazo objetivo de carácter absoluto: 8 días. Si la suspensión dura más de 8 días, se producirá la interrupción de debate y se dejará sin efecto el juicio. (Quiebra de la audiencia) lo que evidenciaría una vulneración flagrante de los principios procesales de Continuidad de juzgamiento y concentración de los actos del juicio. Sin embargo, en el caso de análisis se ha realizado una verificación minuciosa en las actas de audiencia que corren en la carpeta fiscal y el expediente Judicial con relación a los tiempos de las audiencias y se observa que el juzgamiento se ha realizado Sin suspensiones que excedan los ocho días, obviamente se refiere a ocho días útiles no ocho días calendarios como equivocadamente interpreta la defensa: por lo que el artículo aludido ha sido observado escrupulosamente no existiendo la posibilidad legal de declarar el quiebre de audiencia.

24. Vigésimo cuarto. - El tribunal, dando respuesta específicamente a los puntos propuestos y Cuestionados por la defensa; afirma con certeza que con relación a la propuesta de nulidad por quiebre de juicio es un hecho demostrado y verificable en la carpeta fiscal, que las fechas en las que se han revisado las audiencias las que efectivamente señala la defensa se programaron con Un espacio Temporal de diez días sin embargo corresponden a diez días calendarios esas fechas debiendo indicarse que dentro de dichos espacios temporales han existido días feriados no laborables; debiendo entenderse que la exigencia del artículo 360° del Código procesal penal ha sido respeta escrupulosamente por el ad-quo que programo las audiencias y ello en atención a que cuando esta norma exige que la audiencia no puede realizarse con plazo de Suspensión mayor a ocho días de interpretación legal y correcta es que se refiere a Ocho días Útiles y no ocho días Calendario como equivocadamente la defensa interpreta. En consideración a ello no existe ninguna Violación al mandato imperativo de la norma aludida, por lo que el auto donde se plantea la nulidad del juicio por quiebre de la audiencia no tiene ningún sustento jurídico.

25. Vigésimo quinto. - Cuando la defensa postula que la declaración de la agraviada carece de verosimilitud y por tanto no supera los criterios impuestos por el acuerdo plenario 02-2005, alegando para ello que fue el propio Juez quien no ha tomado en cuenta totalmente el relato incriminador de la víctima por Cuanto y en tanto a pesar de ello el Juzgador resolvió absolver al coimputado “B”. Consideramos Con relación al acuerdo plenario mencionado, así como el acuerdo número 01-2011, que recogen la dogmática planteada por Convenciones Internacionales tales como la Convención de Palermo entre otras (sobre trata de personas) y otras que protegen a personas en circunstancias de vulnerabilidad, así como tan bien se expedieron con la finalidad de descartar opiniones prejuiciosas y sexistas, que allende eran las posiciones de la magistratura en general. Así con estos instrumentos la declaración de la víctima realizada coherentemente, inmediatamente después de sufrido el ataque, sin consideraciones de tipo subjetivo alimentadas por odio, venganza, interés; pueden bastar para justificar una sentencia de condena.

26. Vigésimo sexto. - La agraviada de las iniciales “C”, era vecina del condenado; era además vecina del condenado; pero además vivía en condición de orfandad económica lo que la condicionaban a recibir alimentos para ella y para su familia; que incluso

luego de los reiterados ataques sexuales (entre los once y doce años); llega a aceptar dichos ataques con cierta normalidad; se enamora de su agresor [Supuesto de síndrome de Estocolmo]. Por lo que la incredibilidad subjetiva no constituye un elemento que motive a la imputación. Con relación a la persistencia en la incriminación, este se ha sostenido firme en el Tiempo, la menor ha narrado en forma pormenorizada y persistente durante todas las etapas del proceso, que “A” en forma continuada la obligó a mantener relaciones sexuales.

27. Vigésimo sétimo, - El juzgado no solo sustenta la sentencia de condena en la declaración de la víctima, si no que como observamos Valora individual y en conjunto los elementos de prueba actuados en juicio a los que por cierto la defensa no se ha opuesto o emitió argumentos válidos dirigidos a desvalorar tales elementos de prueba. Inicialmente en el juicio oral la tesis propuesta por la defensa ha sido la aceptación de los cargos solicitando se le aplique la casación 335-2015 del Santa es decir se le impongan una pena por debajo del mínimo legal; sin embargo tampoco hace un desarrollo argumentativo de que circunstancias tendría este proceso que lo haría asimilar al marco factual de la casación mencionada(ahí en esa casación los hechos lo constituyen una relación Sexual Con una menor mayor de trece años, sin que medie violencia con mínima diferencia etaria entre el agresor y la victima por un móvil sentimental); en el caso de análisis conforme a la actuación probatoria la relación sexual con la menor agraviada fue realizada bajo violencia desde que tenía once años de edad aprovechando las condiciones de pobreza y de riesgo en la que se encontraba ella y con móviles absolutamente egoísta incluso sin reconocer al fruto de esas relaciones que fue un menor nacido como consecuencia de las agresiones sexuales. No corresponde pues aplicar una interpretación realizada Conforme a la Casación mencionada.

28. vigésimo octavo. - Debemos señalar que la Casación 335-2015 emitida el 1 de junio de 2016, aludida por la defensa no tiene carácter de vinculante al haberlo establecido así el Pleno Casatorio 1-2018/CIJ-433, al mismo tiempo, estableció como doctrina legal con carácter vinculante, los siguientes lineamientos jurídicos: **"A. El artículo 173° del Código Penal no contempla una pena inconstitucional. No existen razones definitivas o concluyentes, desde el principio de proporcionalidad, para estimar que la pena legalmente prevista para el delito de violación sexual de menores de edad no puede ser impuesta por los jueces penales. B. Corresponde al juez penal ser muy riguroso en la determinación e individualización de la pena. En tal virtud, debe seguir las directivas establecidas en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, las disposiciones fijadas en los artículos 45, 45-A y 46 del citado Código: y. los demás preceptos) del Código Penal y del Código Procesal Penal con infidencia en la aplicación, determinación e individualización de la pena (párrafos 21-14). Estas expresan las reglas, de rango ordinario, que afirman los que afirman los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad propios del Derecho penal en su relación con el Derecho constitucional. El párrafo 26 de esta sentencia plenaria debe formarse en especial consideración. C. No son aplicables los denominados "factores para la determinación del control de proporcionalidad de la atenuación". Estos no se**

corresponden con las exigencias jurídicas que guían la aplicación, determinación y aplicación de las penas". Podemos afirmar por tanto que la casación postulada por la defensa como criterio de interpretación no obliga a este colegiado.

29. Vigésimo Noveno. - Debemos señalar además que a pesar de que en la defensa postula responsabilidad con atenuantes, contradictoriamente También reclama la absolución; lo que nos hace analizar aspectos puntuales de la valoración de la prueba a efectos de demostrar y Contrastar los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal de violación de Menor; así en cuanto a la minoría de edad de la agraviada corre d acta de nacimiento que determina y nos informa que cuando ella ha dado a luz a su menor hijo tenía trece años de edad lo que se infiere que había mantenido relaciones sexuales antes de esa fecha este dato objetivo nos permite también determinar las validez de su relato cuando señala que venía siendo abusada desde los once años de edad. Obra en autos además el acta de nacimiento del menor fruto de las relaciones sexuales que aparecen con nombres y apellidos diferentes al agresor este hecho ha sido aclarada, dado que quien reconoce como padre al hijo de la agraviada era un menor de edad fecha de los eventos quien además es ajeno al proceso, como a continuación vamos a demostrar

30. Trigésimo. - Que el vínculo de parentesco entre el menor -resultado de la relación abusiva contra la agraviada-, ha Sido categóricamente demostrado con el resultado de la prueba de ADN (marcadores genéticos que aparecen en las Células de los seres humanos y que con relación a los hijos tienen los marcadores genéticos del padre y la madre) que concluye que el condenado "A" **no puede ser excluido de la paternidad del hijo de la agraviada.** Por ello a partir de esta pericia el colegiado puede concluir que la menor agraviada fue víctima de relaciones sexuales realizadas por el Condenado, que producto de estas relaciones sexuales la menor quedo embarazada y cuando da a luz tenía trece años; sobre ello el agresor intento Ocultar su paternidad que siempre con la misma seguridad la menor en forma coherente y persistente sindico al condenado como su agresor, que dicha sindicación ha sido corroborada no solo con elementos periféricos si no con prueba directa tal y como se ha analizado.

31. Trigésimo primero. - Como sabemos, la víctima como órgano de prueba, se considera otro testigo más, aunque con características diferentes puesto que es la afectada por el hecho y que, por lo tanto, dada a naturaleza de los delitos de índole sexual, necesariamente está presente al momento su perpetración. La declaración de la parte interesada en el Sistema de prueba legal o tasada era inadmisibile, puesto que se argumentaba que no era confiable por el interés que tenía en la causa. Esto cambió con la instauración del actual sistema procesal penal, ya que se admitió que la víctima, aunque fuese parte, también podía proporcionar información al juez sobre lo sucedido a través de su testimonio. Lo anterior se hace evidente en los delitos de índole sexual, los Cuales en general se caracterizan por producirse en la clandestinidad, es decir, cuando los únicos presentes al momento de la comisión del mismo son la víctima y el victimario. Dada esta connotación del ilícito, al momento de realizarse una denuncia e iniciarse el proceso penal, la parte acusatoria en la mayoría de los casos solamente contará Con la declaración de la víctima como prueba directa de lo sucedido. En este

sentido, los autores Panda y Somocurcio han expuesto que "en el ámbito Contra la libertad sexual, siendo que la clandestinidad marca sus rasgos esenciales, se ha convertido a la declaración de la víctima en un punto de inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria, constitucionalmente legítima y de cargo, de cara a derrumbar la presunción de inocencia. [...] Si fuésemos especialmente meticulosos en la valoración probatoria y censuráramos, sin más, la deposición del testigo-víctima por su particular interés en el resultado del proceso, Con toda seguridad, la impunidad campearía con el consiguiente resquebrajamiento de la confianza en la norma."³

32. Trigésimo segundo. - En esta última línea, el Tribunal Supremo español se ha pronunciado, señalando lo siguiente: "La declaración de la víctima, desde planteamientos de carácter general, puede ser tenida como prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, aun Cuando sea la única prueba disponible, según ha reconocido en numerosas ocasiones la jurisprudencia de esta Sala y la del Tribunal Constitucional. Destacando en ocasiones, que la existencia de una impugnación por parte de la víctima, cuando es el único testigo del delito que denuncia, no causa una inversión de la carga de la prueba, sino que, como en los demás casos, ha de partirse de la presunción de inocencia y establecer si la prueba disponible es suficientemente consistente para desvirtuarla. En igual sentido, se ha decantado la jurisprudencia en nuestro país, así ya en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 la Corte Suprema de Justicia estableció que es posible que un solo testimonio, en el cual se comprende o la víctima, o coacusado, puede tener la entidad Suficiente como para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, siempre que cumpla con los requisitos de validez siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva; b) Verosimilitud en el relato y c) Persistencia en la incriminación. De igual modo Ocurre en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 Sobre la Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual en el cual concretamente se brindan pautas O criterios de evaluación de la prueba en este tipo de delitos teniendo en cuenta sus peculiaridades. Así los asuntos se definieron del modo siguiente: A. Que el consentimiento de la víctima no podrá derivar: 1. De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción O el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; 2. De ninguna palabra conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre; 3. Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; 4. Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo Cuando éstas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo. B. Que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo. C. Que no es causal de absolucón la denominada "declaración única" y que la declaración de la víctima Constituye un elemento imprescindible para Castigar conductas sexuales no consentidas. D. Que no se puede sobrevalorar la pericia médico lega basada en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la acreditación de violencia física. En cuanto al deber de Motivación de las sentencias

33. Trigésimo tercero. En cuanto al deber de Motivación de las sentencias el juez ha sido riguroso en explicar las razones Con las que construye las premisas que forman

el silogismo Jurídico de la sentencia ,aborda con congruencia lo postulado por las partes, dando respuesta a las pretensiones planteadas, luego de un sesudo análisis toma posición por el relato fiscal teniendo en cuenta los parámetros de interpretación de la norma penal y ajustado al principio de legalidad procesal; hace una valoración individual y conjunta de la prueba las misma que analizadas en los Considerandos anteriores, se detiene específicamente en el examen de ADN, Con lo que determina el resultado de la agresión sexual en forma indubitable, por lo que estamos ante una sentencia que respeta el deber constitucional de la motivación. no teniendo base jurídica ni fáctica la defensa para su alegato en este extremo.

34. Trigésimo cuarto.- Teniendo en cuenta el marco jurisprudencial reseñado, la evaluación razonada de la prueba, la justificación de las premisas externas e internas, La Conclusión categórica que fluye, es que el condenado Homero Artime Chávez Jiménez realizo el acto sexual a la menor agraviada de las iniciales “C” de manera continuada y utilizando la violencia, sin que medie ninguna causa de justificación, en forma consciente y voluntaria, producto de lo cual la agraviada dio a luz a un niño. Tal acción típica anti jurídica y culpable guarda reciprocidad Con el Tipo penal de Violación de Menor, ello merece un reproche penal, por lo que la sentencia apelada debe confirmarse.

35. Trigésimo quinto. - En Cuanto a las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, la Sala estima que el recurrente interpuso el recurso en el ejercicio de SU derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por las Consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, de fojas 63/74 por la cual el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad CONDENA A “A” como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR en agravio de la menor identificada con iniciales “C y con tal le impone la pena de TREINTA ANOS de pena privativa FIJA en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada J.G.A.I. Con lo demás que contiene.

2. DISPUSIERON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se remitan los autos al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.

3. SIN COSTAS.

Intervino como director de Debates el Juez Superior titular Manuel Rodolfo Sosaya López.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable
Definición y operacionalización de la variable (Primera sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 	

E N C I A	que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

❑ Fundamentos:

❑ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❑ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación			
	De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

☐ identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los

☐ parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los
☐ *parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos
☐ *conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte
☐ considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

?

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

?

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

?

inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta									
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
							X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]									Mu y alta
							X		[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena						X		[9-16]									Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]									Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]									Mu y alta
							X			[7 - 8]									Alta
										[5 - 6]									Mediana
		Descripción de la decisión								[3 - 4]									Baja
								X		[1 - 2]									Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

?

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**
2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda

sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de los resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO EXPEDIENTE : N°: 06405-2012-84-1601-JR-PE-04 DELITO : Violación Sexual de menor de edad ESPECIALISTA : Luis Miguel Alayo Ruiz AGRAVIADO : “A” y “B” <u style="text-align: center;">SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN N° TREINTA Y DOS	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i>					X					

<p>Trujillo, seis de diciembre</p> <p>Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, integrado por los señores jueces, quien interviene como ponente y director de Debates; en el proceso seguido contra: “A” y “B” por el delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales “C”.</p> <p><u>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:</u></p> <p>1. “A”, identificado con DNI N° 41490681, nació el 01 de setiembre de 1980, natural de Charat-Otuzco, con 36 años de edad, hijo de “B” y su esposa, de estado civil conviviente, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, percibe S/.30.00 diarios, con domicilio en Mz D2 Lote 11 Barrio 1-A Alto Trujillo -EI Porvenir, sin antecedentes penales, de apodo "Zarco", sin tatuajes, sin cicatrices, mide .63 cm. de estatura, de contextura gruesa, tez trigueña y cabello ondulado.</p> <p>2. “B”, identificado con DNI N 19039769, nació el 22 de marzo de 1953, natural de Charat-Otuzco, con 64 años de edad, de estado civil casado, con siete hijos, con grado de instrucción primaria Completa, de Ocupación Comerciante, percibe S/.20.00 diarios, con domicilio en Mz D2/ Lote 11, Barrio 1-A Alto Trujillo-El Porvenir, sin antecedentes penales, sin apodo, sin tatuajes, con cicatriz en el brazo derecho, mide 1.64 cm. de estatura, de contextura gruesa y cabello ondulado.</p>	<p><u>DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:</u></p> <p>1. “A”, identificado con DNI N° 41490681, nació el 01 de setiembre de 1980, natural de Charat-Otuzco, con 36 años de edad, hijo de “B” y su esposa, de estado civil conviviente, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, percibe S/.30.00 diarios, con domicilio en Mz D2 Lote 11 Barrio 1-A Alto Trujillo -EI Porvenir, sin antecedentes penales, de apodo "Zarco", sin tatuajes, sin cicatrices, mide .63 cm. de estatura, de contextura gruesa, tez trigueña y cabello ondulado.</p> <p>2. “B”, identificado con DNI N 19039769, nació el 22 de marzo de 1953, natural de Charat-Otuzco, con 64 años de edad, de estado civil casado, con siete hijos, con grado de instrucción primaria Completa, de Ocupación Comerciante, percibe S/.20.00 diarios, con domicilio en Mz D2/ Lote 11, Barrio 1-A Alto Trujillo-El Porvenir, sin antecedentes penales, sin apodo, sin tatuajes, con cicatriz en el brazo derecho, mide 1.64 cm. de estatura, de contextura gruesa y cabello ondulado.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p><u>D) PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO: La menor agraviada "C" sindicó directamente al ahora acusado "A", como el autor del delito de violación sexual en su agravio, narrando que en el año 2010, cuando este compró un terreno colindante al domicilio donde ella vive, y que desde ese entonces son vecinos; asimismo refirió que el imputado la Llamaba para dialogar en su casa, y fue en una de estas Visitas, acaecida el año 2010, que el</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X							10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>coimputado le propuso iniciar una relación sentimental; siendo que ella no le hizo caso al principio, pero ocasionalmente iba a la casa del coimputado porque la llamaba no solo para conversar sino también para invitarle de comer, regalándole incluso alimentos para su familia (choclo, zapallo, brócoli, etc.), y que en una de esas oportunidades aquel, la obligo a mantener relaciones sexuales contra su voluntad. Señalo la menor que no recuerda la fecha exacta, pero fue cuando aún tenía once años (octubre del año 2010), Cuando se encontraba en la casa de su vecino “A”, este la llevo a un dormitorio y le bajo el pantalón, la sujeto fuertemente de sus brazos, la arrojó a la cama y le introdujo su pene dentro su vagina; por lo que trataba de empujarlo pidiéndole que la soltara pero el agresor le Forcejeaba refería que deseaba estar con ella y, después cuando terminó de tener relaciones sexuales, la menor retorno a su casa no comunico este hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente.</p> <p>Reseñó la menor de iniciales “C” que desde los once años de edad ha mantenido relaciones sexuales con el imputado “A”, en varias oportunidades, aproximadamente una vez por semana, contra su voluntad, y que recién a partir del mes de enero del año 2012 mantuvo con él relaciones sexuales en forma voluntaria.</p> <p>Posteriormente, la menor “C”, quien también denunció al coacusado “B”, por haberla violentado sexualmente en dos oportunidades. La primera vez, Ocurrió un día viernes del mes de marzo de 2012 a las 13:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la víctima regresaba a su domicilio proveniente del colegio, a bordo de la unidad de servicio público (microbús) de la Empresa Salaverry, letra "A", a la altura del Mercado La Hermelinda, subió al vehículo su vecino “B”, saludándolo la menor agraviada, luego esta descendió del vehículo en una esquina situada aproximadamente a tres cuadras de su casa, bajando detrás el coacusado “B”; la menor se dirigió a la tienda "Kiner" a Comprar mandarinas, observando que este imputado ingreso a su casa ubicada en una invasión sin nombre, ubicada aproximadamente a una cuadra del domicilio de la víctima; luego la menor mientras caminaba por la pista a la altura de la invasión antes referida, el coimputado “B” camino tras suyo, abrazándola por la espalda, la sujeto con sus brazos y con su mano derecha le tapó la boca y levantándola del suelo, la condujo hacia la invasión, y la ingreso a un cuarto pequeño construido de ladrillo color marrón, con el suelo de arena, donde había un colchón sobre el suelo; luego, el coacusado “B” la arrojó sobre</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el colchón, se echó en su encima, la cogió de sus manos colocándolas sobre su pecho para que la agraviada no pudiera moverse, con una mano le tapó la boca y con la otra se bajó el pantalón, levantándole la falda del Colegio que vestía la menor, le bajo la ropa interior y le introdujo el pene en su vagina y le hizo padecer el acto sexual contra su voluntad; luego cuando terminó el acusado “B” la amenazó que no contara a nadie lo ocurrido, pues de lo contrario le podía pasar "algo" a sus dos hermanos pequeños. Por Otro lado, la segunda agresión sexual ocurrida en su agravio aconteció un día miércoles del mes de abril del 2012, cuando la menor retornaba del colegio, descendió de la unidad de servicio público (microbús) y cuando caminaba con dirección hacia su vivienda; en esos instantes se le acercó el ahora acusado “B” diciéndole: "Julissa he visto que tu mamá se iba a vender", a lo que la menor le contestó "Gracias", prosiguiendo su rumbo de prisa, por lo que aquel corrió y la agarró de sus brazos; y tras taponarle la boca con la mano, para evitar que la menor pidiese auxilio, la alzó del suelo y la llevó hacia la invasión antes indicada, al mismo cuarto donde Ocurrió la primera agresión sexual, igualmente la tiró sobre el colchón, se acostó encima suyo, le cogió los brazos fuertemente, con una mano le tapó la boca y con la otra mano le levantó la falda y le bajo su ropa interior, después el agresor Se bajó el pantalón y nuevamente la hizo padecer el acto sexual en Contra de su voluntad.</p> <p>Cabe agregar que la menor agraviada “C”, tal y como se constata del examen médico y biológico respectivo, quedo encinta a consecuencia de las vejaciones imputadas, dando a luz a un menor cuyo padre biológico se desconoce, dado que pueden ser tanto el acusado “A”, con quien desde los once años de edad ha sostenido relaciones sexuales, en sendas oportunidades, aproximadamente una vez por semana, desde el mes de octubre de 2010 hasta el mes de junio del 2012 aproximadamente; o, también, el coacusado “B” quien la ha violentado en dos oportunidades, durante los meses de marzo y abril del 2012.</p> <p>PRETENSION PENAL: Que los coacusados “A” y “B” son coautores del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR de catorce años, en agravio de la menor de edad de iniciales “C”, que a la fecha de los hechos contaba con 13 años de edad, delito prescrito en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 del mismo Código y solicita se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD/ EFECTIVA.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRETENSION CIVIL: Por el concepto de Reparación Civil solicita la suma de S/. 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/100 SOLES) a favor de la menor de edad iniciales “C”.</p> <p>2) PRETENSION DE LA DEFENSA DE “A”: ES inocente. La agraviada imputa primero a “A” y en octubre del 2012 dice que fue el papa “B” y luego ha demandado a este último. Sobre el reconocimiento de paternidad, luego otro señor lo reconoce como hijo (E). La menor ha encubierto al verdadero responsable, padre de su hijo “E”. Así se probará en juicio. Es inocente.</p> <p>3) PRETENSÓN DE LA DEFENSA DE “B”: Es inocente. Los hechos no tienen fundamento. La menor tiene contradicciones en sus declaraciones, primero dice que el padre es “A” luego que es “B”. No ha abusado de la menor. Lo ha demandado por filiación y cambia la imputación. Solicita la absolución. Hay un tercero que voluntariamente ha reconocido al menor.</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II) PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS. - De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los acusados, se les preguntó si admiten ser autores del delito materia de acusación y responsables de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con sus abogados defensores, CONTESTARON NEGATIVAMENTE, por lo que continuo con el desarrollo del debate.</p> <p>SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL. - De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal, el Juicio es la etapa principal del proceso y se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, donde rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la Contradicción.</p> <p>Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, Consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p> <p>Nuevas Pruebas: Se admiten:</p> <p>Por parte del Ministerio Público:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>					X					40

<p>- Prueba de ADN practicado a los coacusados “A”, “B” y al menor de edad de iniciales “C”, a fojas 149 a fojas 152 del cuaderno de debate.</p> <p>- Oficio N° 00042-2017/GOR/JR2TRU/ORTRU2/RENIEC, de fecha 17 de mayo de 2017, a fojas 141 a fojas 143 del cuaderno de debate.</p> <p><u>Por parte de la Defensa de “A”</u></p> <p>- Documental: Acta de nacimiento del menor “D”.</p> <p>- Testimonial: Declaración de “E”.</p> <p>A) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El debate de las declaraciones de testigos, examen de peritos y oralización de documentos, se encuentran registrados en los audios correspondientes y las partes más relevantes se analizan en la valoración individual de tales pruebas, procediéndose en este acto únicamente a la enumeración de los mismos para efectos del control de valoración.</p> <p>ACTUACIÓN DE TESTIMONIALES Y PERICIALES</p> <p><u>Del Ministerio Público:</u></p> <p>1. Declaración del agraviado menor de iniciales “C”</p> <p>2. Declaración del perito médico Milagros Arroyo Zavaleta.</p> <p>3. Declaración del perito médico Carlos A. Moreno Chávez.</p> <p>4. Declaración de la perito psicóloga Andrea Arrunátegui Chávez.</p> <p>5. Declaración de la madre de la agraviada.</p> <p><u>Defensa de “A”:</u></p> <p>1. Declaración del “E”.</p> <p>2. Declaración de “F”.</p> <p><u>ACTUACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL:</u></p> <p>Se prescinde de los ya sometidos al debate contradictorio en Juicio, destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p><u>Del Ministerio Público:</u></p> <p>1. Dictamen Pericial de Biología Forense N 2012290, de fecha 27 de</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</p>					X						

Motivación del derecho	<p>2. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial.</p> <p>3. Oficio N° 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial. PORVENIR/PSB 1 -L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del</p> <p>4. Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”.</p> <p>5. Oficio N° 209-2013-GRSE-I.E. "VAB"-D e Informe N° 003-2013-1. E. expediente judicial. Diego Jhosep Andy Avalos Infantes. "VAB"-SDAA, de fecha 14 de junio de 2013, a fojas 25 a fojas 27 de expediente judicial.</p> <p>6. Soporte CD de Diligencia de Verificación Fiscal, a fojas 28 de expediente judicial.</p> <p>C.- ALEGATOS FINALES:</p> <p>Ministerio Público: Se ha probado la responsabilidad como coautores de violación sexual de menor de edad por parte de los acusados. a agraviada tenía 12 años de edad. Se aplica presunción "iure at de iure", Se protege su indemnidad sexual. Los acusados tienen más del doble de la edad de la agraviada. La menor de edad agraviada los sindicó. De manera uniforme desde que cursaba quinto de primaria es violentada por “A”, primero contra su voluntad y luego desde los 13 años consentía la relación porque era su pareja, pero la violentó desde los 11 años hasta los 13 años, una vez por semana. Es un delito continuado. Eso lo corrobora la madre de la menor de edad agraviada que se entera por la gestación de la menor. Existe prueba de ADN que establece que el menor es producto de la violación sexual, es hijo del acusado “A”, y esto es prueba científica. Al menor se le toma muestra al mes de nacido y sólo lo había inscrito la madre. El reconocimiento posterior que lo hace “E” es falso porque no le corresponde. Entonces se acredita la violación. Es delito continuado.</p> <p>Respecto de “B”. Se tiene la imputación que Cuando tenía 13 años en dos oportunidades que venía del colegio, la intercepta, le tapa la boca y la lleva a su invasión, abusa de ella. Hay diligencia del lugar de los hechos. La menor es baja y es levantada por el acusado y la lleva a violar, le introduce pene a la vagina y la amenaza que su Cuenta lo mismo le iba a pasar sus hermanas y tenía dos hermanas menores. Cuando sale embarazada la amenaza con un arma y le dice "ya sabes lo que te puede pasar si hablas". Esto lo corrobora la madre que ha visto a uno de los hermanos de “A” con un arma. La denuncia lo hacen contra “A” por la convivencia que tenía, este la engañaba que la quería por eso no denuncia al padre. La imputación es Cierta porque el propio “A” ante las notificaciones que le hacen le dice a la madre que el que la había dañado a su hija es su padre y que vaya a limpiar su nombre, ella le dijo que la justicia determine. El Plenario N° 002- 2005 es aplicable. Los consideraban buenos vecinos. No hay incredibilidad. La verosimilitud esta desde que se entera de la violación y embarazo, pone en conocimiento en Fiscalía y se incluye a “B”, y la hija agraviada narra porque no denunció. La defensa dice que la menor se contradice y que demanda a “B” por filiación y admite que eso es cierto, pero lo hacen porque sabían que los dos la habían violado. En su barrio “A” estaba corrido por eso demandó al</p>	<p>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>la justicia determine. El Plenario N° 002- 2005 es aplicable. Los consideraban buenos vecinos. No hay incredibilidad. La verosimilitud esta desde que se entera de la violación y embarazo, pone en conocimiento en Fiscalía y se incluye a “B”, y la hija agraviada narra porque no denunció. La defensa dice que la menor se contradice y que demanda a “B” por filiación y admite que eso es cierto, pero lo hacen porque sabían que los dos la habían violado. En su barrio “A” estaba corrido por eso demandó al</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura,</i></p>																	

Motivación de la pena	<p>padre, esto le da verosimilitud. Se ha verificado el lugar de los hechos y en ese terreno vivía uno de los hijos del imputado, lo que corrobora la tesis de la imputación. La incriminación es persistente. No ha cambiado la imputación y en juicio ha narrado como ocurren los hechos. La psicóloga Andrea Arrunátegui. “B” señaló en juicio que no hay indicadores de afectación por abuso sexual, pero esto no Significa que no haya ocurrido el abuso sexual. Su principal preocupación era el embarazo. La diligencia de verificación que se realiza en la Casa es inmediata, no tiene dirección por ser una invasión y vivía ahí la hermana de “A”, la segunda vivienda está habitada por la otra hermana de “A”, El testigo “E” reconoce al menor, pero sin cumplir requisitos de ley y recién decide reconocerlo cuando “A” ingresa al penal. El testigo “F” dice que veía a la menor agraviada besándose con “A” pero tiene relación laboral con familia del acusado. Se prueba la responsabilidad de los dos acusados. Solicita treinta y cinco años de pena privativa de libertad para ambos acusados “A” y “B”. Por el concepto de reparación civil, por el daño ocasionado, un monto de S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) que pagará cada acusado a favor de la menor agraviada de iniciales “C”.</p> <p>Y en conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Penal, ya que el testigo ya está siendo investigado, se solicita se remitan copias a Fiscalía de turno pues el acusado “A” ha hecho uso de documentos falsos, lo que se considera fraude procesal, y también a los abogados que ofrecieron los medios probatorios.</p> <p>Defensa de “A”: Solo se cuestiona el quantum de la pena pues se debe otorgar una pena por debajo del mínimo. Las relaciones sexuales fueron consentidas, así lo dice a menor en pericia psicológica, en la cual señala "la única vez que la jalonea" y queda embarazada, "ella le dijo que no y él insistía y se da la relación sexual. Hay sentimientos de odio y rencor para sindicarse violencia. En reconocimiento médico dice que tiene relaciones sexuales desde hace 2 años. Ella se entera que el acusado tiene otra mujer y otros hijos, por eso pone la denuncia. La madre de la agraviada solo reproduce lo que le cuenta la hija. La pericia psicológica concluye que no hay indicadores de abuso sexual, dice que lo quería, pero ahora lo odia porque se ha enterado que tiene otra mujer. La casación N° 335/2015-Santa señala los lineamientos para aplicación de las penas. La prueba de ADN acredita la paternidad, pero es con consentimiento. No tiene antecedentes penales.</p> <p>Defensa de “B”: Se le imputa la violación de la menor de iniciales “C” pero el día 05 de octubre de 2012 la madre amplía la denuncia contra el por ser padre de “A”, dice que son dos hechos. Se dice que “A” le dice a la madre que el violador es su padre, pero en la ampliación de declaración es contradictoria. La primera de la menor de fecha 27 de agosto, en la pregunta N° 5 dice que tiene odio porque tiene varias mujeres. El día 23 de octubre de 2012 refiere que cuando estaba en el micro sube el acusado, que baja tras ella, ella entra a tienda, que luego la coge y la hace ingresar a habitación. La mamá dice que llegan a vivir los dos juntos a su casa (colindante) y menor dice que la casa está a una cuadra de la invasión donde la llevan. Dice que la amenaza Con arma, pero la madre en juicio dice que nunca lo ha visto portar arma de fuego al acusado. Se le demanda por ser padre del menor, pero se ha acreditado que esto es falso. El acusado no tiene antecedentes penales. Dice que la segunda vez ve a la</p>	<p><i>costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>					X					
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>esposa del acusado, entonces su familia vivía ahí y no pudo haberla violado (ver ampliación de declaración). Solicita la absolución por insuficiencia probatoria.</p> <p>Última Palabra del acusado "A": Está conforme con la defensa de su abogado.</p> <p>Última Palabra del acusado "B": Renuncia tacita a Su derecho a última palabra por inasistencia a la audiencia.</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>a) Calificación legal: el hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 173 inciso 2 del Código Penal que establece el delito de Violación Sexual: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras Vías, Con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:" (...) 2.- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y Cinco años. "(...) En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua Si el agente tiene cualquier posición, cargo o Vínculo familiar que le de articular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>b) Bien Jurídico Protegido: La doctrina nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor de menores es la indemnidad o intangibilidad sexual, "expresada ésta en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente, quiere decir esto, que el menor, al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena, se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamiento impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo.</p> <p>c)Que, para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Número 002-2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, precisa tres garantías de certeza:</p> <p>1. Ausencia Incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.</p> <p>2. Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración- tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).</p> <p>3. Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que, si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir Su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.</p> <p>HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA</p> <p>CUARTO.- RESPECTO AL HECHO BASE Los hechos que se le imputan al acusado son los referidos por la menor agraviada “C”, quien sindicó directamente al ahora acusado “A”, como el autor del delito de violación sexual en su agravio, quien la llamaba para dialogar en su casa, y fue en una de esas oportunidades que la obligó a mantener relaciones sexuales contra su voluntad, este la llevó a un dormitorio y le bajó el pantalón, la sujetó fuertemente de sus brazos, la arrojó a la cama y le introdujo su pene dentro su vagina; por lo que forcejeaba y trataba de empujarlo pidiéndole que la soltara pero el agresor le refería que deseaba estar con ella y, después cuando terminó de tener relaciones sexuales, la menor retornó a su casa hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente. no comunico este hecho a nadie por temor que sus hermanos peleen con el agente.</p> <p>Señala la menor de iniciales “C” que desde los once años de edad ha mantenido relaciones sexuales con el coacusado “A”, en varias oportunidades, aproximadamente una vez por semana, contra su voluntad, y que recién a partir del mes de enero del año 2012 mantuvo con él relaciones sexuales en forma voluntaria.</p> <p>Posteriormente, la menor “C”, quien también denunció al coacusado “B”, por haberla violentado sexualmente en dos oportunidades. La primera vez, ocurrió un día viernes del mes de Marzo de 2012 a las 13:30 horas aprox., en circunstancias que la Víctima regresaba a su domicilio proveniente del Colegio, a bordo de la unidad de servicio público (microbús) de la Empresa Salaverry, letra "A", a la altura del Mercado La Hermelinda, subió al vehículo su vecino “B”, saludándolo la menor agraviada, luego esta descendió del vehículo en una esquina situado aproximadamente a tres cuadras de su casa, bajando detrás el coacusado “B”, la menor se dirigió a la tienda "Kiner" a comprar mandarinas, observando que este imputado ingreso a su Casa ubicada en una invasión sin nombre, ubicada aproximadamente a una cuadra del domicilio de la víctima; luego la menor mientras caminaba por la pista, a la altura de la invasión antes referida, el coimputado “B” camino tras suyo, abrazándola por la espalda, la sujetó con sus brazos y con Su mano derecha le tapó la boca y levantándola del suelo, la condujo hacia la invasión, y la ingresó a un cuarto pequeño construido de ladrillo color marrón, con el suelo de arena, donde había un colchón sobre el suelo; luego, el coacusado “B” la arrojó sobre el colchón, se echó en Su encima, la cogió de sus manos colocándolas sobre su pecho para que la agraviada no pudiera moverse, con una mano le tapó la boca y con la otra se bajó el pantalón, levantándole la falda del colegio que vestía la menor, le bajo la ropa interior y le introdujo el pene en su vagina y le hizo padecer el acto sexual contra su voluntad; luego cuando terminó el acusado “B” la amenazo que no contara a nadie lo Ocurrido, pues de lo contrario le podía pasar "algo" a sus dos hermanos pequeños. Por otro lado, la segunda agresión sexual Ocurrida en su agravio aconteció un día miércoles del mes de Abril del 2012, cuando la menor retornaba del Colegio, descendió de la unidad de servicio público</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(microbús) y cuando caminaba con dirección hacia su Vivienda; en esos instantes se le acercó el ahora acusado “B” diciéndole: "Julissa he visto que tu mamá se iba a vender", a lo que la menor le contestó "Gracias", prosiguiendo su rumbo de prisa, por lo que aquel corrió y la agarro de sus brazos; y tras tapparle la boca con la mano, para evitar que la menor pidiese auxilio, la alzó del suelo y la llevó hacia la invasión antes indicada, al mismo cuarto donde ocurrió la primera agresión sexual, Igualmente la tiró sobre el colchón, se acostó encima suyo, le cogió los brazos fuertemente, con una mano le tapó la boca y con la otra mano le levantó la falda y le bajo su ropa interior, después el agresor se bajó el pantalón y nuevamente la hizo padecer el acto sexual en contra de su voluntad. Cabe agregar que la menor agraviada “C”, quedo embarazada a consecuencia de las vejaciones imputadas, dando a luz a un menor cuyo padre biológico se desconocía.</p> <p style="text-align: center;"><u>VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</u></p> <p><u>QUINTO.</u>- Corresponde analizar la prueba actuada en juicio para determinar en primer lugar si se dan los presupuestos del delito de violación sexual y si existe o no responsabilidad de los acusados en los hechos que se les imputa teniendo en cuenta que estos aducen inocencia de los cargos, para cuyo efecto, resulta de vital importancia el análisis de la declaración de la víctima que se erige como única testigo presencial, la misma que deben ser valorada dentro de los presupuestos de certeza que contiene el Acuerdo Plenario N° 002- 2005-PJ expuesto en el considerando tercero.</p> <p><u>SEXTO.</u> - La agraviada de iniciales “C” ha concurrido a juicio y manifestado que Conoce a “A” Cuando tenía 11 años, fue en el 2009. A “B” también lo conoce ese año 2009. El papá y el hijo la violaron. “B” la violó dos veces y también lo hizo “A”. Llegan a vivir al lado de su casa, primero llegó “A” y su mamá le hacia el almuerzo y el daba verduras, brócoli. Ella le dejaba el almuerzo y un día la cogió a la fuerza, la tira contra la cama, le baja la ropa y le mete el pene en la vagina. Fue en su cuarto que estaban construyendo, Ella tenía 11 años. Eso se repitió varias veces. Le dijo que no contara nada. Era como una vez por semana hasta que tuvo 13 años. Nunca usó preservativo. Cuando tenía 13 años ya le dijo que la amaba, que quería estar con ella. Él sabía que tenía 11 años la primera vez, le había dicho que todavía no reglaba, sabía que estaba en quinto de primaria porque llegaba a la casa y le preguntó en qué grado estaba y le dijo que, en quinto, Cuando tenía 13 años ella acepto tener relaciones voluntarias porque estaba contundida. “B” la violó dos veces. La primera vez fue un viernes de marzo cuando tenía 13 años, estaba en el micro, a la salida va a la tienda y sale él, estaba por delante, lo ve parado en su puerta, por atrás le tapa la boca, ella grita y la alza y la lleva a una invasión que tenía, la tira en un colchón, le dice que quería estar con ella, le tapa la boca, le saca la ropa y le penetra su pene en la vagina. Ella sale corriendo después. Después le dijo que no diga nada porque si no le iba a pasar algo a sus hermanos pequeños. La segunda vez también llegaba del colegio, en abril, la corretea, le tapa la boca y la mete al mismo lugar, le levanta la falda, le saca ropa interior y la penetra, le dijo que si sale embarazada no diga nada. Él sabía que tenía relaciones con su hijo. La invasión queda a espaldas de su casa. Después llega su tía, le dice a su mama que estaba pálida, que está embarazada y la llevan al médico y ahí le cuenta a su mamá que era de “A” pero no le conto lo de “B” por la amenaza que le hacía, inclusive le enseñó un arma, esto paso cuando estaba embarazada. Su mama hace denuncia en Fiscalía. No sabe quién es el padre de su hijo. El señor “B” sabia su edad porque le pregunto a su mama. Después sabe que “B” le conto a “A” que también la había violado y esto le dijo “A” a su madre por</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eso también lo denunciaron. La invasión estaba de esteras, ahora de ladrillos. Ahora tiene un hijo que nació en diciembre del 2014, cuando salió embarazada tenía 13 años. A “B” lo ha demandado por alimentos y apellidos, lo hace porque “A” estaba corrido, esto fue en el 2015. Por cuidar a su hijo ya no pudo estudiar, Conoce a la señora Consuelo Curra porque Vive por la invasión, su hija trabajaba en la casa de los acusados. A “E” también lo conoce porque vive cerca de la casa, no ha tenido relación con él. Jugaba vóley antes, solo se hablaban de hola-hola, no sabe que haya ido a reconocer a su hijo. Nunca le dijo nada. Los familiares le quisieron dar plata y una casa para que no siga con la denuncia. La hermana de “A” la insultaba. Por el hecho solo lloraba, no quería estudiar hasta que paso por psicología en Fiscalía. Actualmente vende pan. Ministerio publico dijo que había sido amenazada con arma. Se le pone declaración previa a la vista, en la pregunta N° 5 dice que, de la relación, que la cogía y obligaba tener relaciones Contra su voluntad, en ampliación de declaración no menciona la amenaza con arma. Recién por fiscal toma conocimiento del reconocimiento que hace “F” de su hijo y ha denunciado este hecho en Fiscalía. “A” es blanco, colorado, crespo, no muy bajo, es gordito. Nunca le contó a “A” de la violación de “B” por la amenaza. La invasión tenía puerta de lata, “B” después no uso preservativos.</p> <p>SETIMO, - Ha prestado declaración en juicio la madre de la menor agraviada, quien ha manifestado en juicio que Es vendedora de flores. Conoce a “A” desde 2009 que llega a ser su vecino, se llevaban bien. A “B” lo conoce por ser padre de “A”. se entera de la violación de su hija porque llegaba a la casa y sólo lloraba. El médico le dijo que era estrés. Estaba en primero de secundaria. Seguía mal, faltaba al colegio, sólo lloraba. Su familia le dice que de repente estaba embarazada y Luego ella confiesa que era cierto. Le dice que era del vecino zarco (“A”) por eso asienta la denuncia en San Andrés. Después ser acerca a su casa el hermano de “A” a pedir explicación, le dijo que su tenía 13 años y que venga “A”, luego este se niega y dice que él no la ha tocado, le dice que el que abusó fue su papá. Después su hijo le dice que es cierto, que el vecino “B” también abusó de ella y que la amenazo para que no cuente. “A” le dice que respeten a su madre, que él se iba a hacer cargo de la hijita. Su hija dice que abuso contra su voluntad antes que cumpla 12 años y lo hacía cada semana. Su hija no le contó cómo fue la violación. Ella cocinaba a veces a los vecinos y les enviaba con su hija, le enviaba al zarco la comida, no le cobraba nada. “C” queda embarazada a los 13 años. El vecino le preguntaba cuántos años tiene “C” y le decía que tenía 11 años, sabía que estaba en primero de secundaria. Su hija le conto que respecto a “B” lo encuentra en el micro, se baja en la tienda y la lleva a la invasión, ellos habían invadido 5 lotes y tenían un cuarto. Le dice que la tumba al colchón y la viola, igual ocurre la segunda vez. La amenazó diciendo que si sale preñada le eche la culpa a su enamorado. Él también sabia la edad de “C”, Cuando tenía 14 años da a luz por eso deja de estudiar además porque el bebé era enfermizo. Su hija no tenía enamorado. Consuelo Curra Vive atrás de su casa, por la invasión y su hija trabajaba con los acusados en la fecha que su hija sale embarazada. A “E” lo conoce porque le vendía salchipollo y jugaba vóley con los vecinos, no era enamorado de su hija. Con su hija inscribieron al niño, pero después al sacar una partida le dice que tiene partida actualizada que una persona lo había reconocido, esto se entera en Fiscalía que “E” lo había reconocido y no sabe por qué. No puede determinar quién es el papá del niño, puede ser “A” o “B”, pero han demandado a “B” por alimentos porque “A” se había desaparecido. Los hermanos de “A” la buscaron para que le den un apellido a bebe, esto fue cuando “A” ya estaba en el penal, Fue un abogado y le dijo que vaya al juicio y diga que “A” no es el padre y</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no le faltaría nada al niño. Después le dieron S/.100.00 pero su hija le devolvió a la hermana. Primero denuncia a “A” en agosto y en octubre a “B”. Su hija le conto que no siga la denuncia porque la habían amenazado con arma de fuego, incluso le pegaron a su hijo, esto después de la denuncia. En Su casa Vivian 5 personas, dos hijos mayores (18 y 16 años), “C” y Su hijo de 6 años y uno de meses. Cuando a “B” le dice que tenía enamorado se refería a “A”. Nunca ha visto a “B” que tenía arma de fuego. Entre 3 a 4 octubre “A” le dice que el papá era “B”. “B” trabaja en sus camiones, todos los días lo ve, en los ranchos de la invasión Vivían personas. Al hermano de “A”, una vez lo vio con arma.</p> <p>OCTAVO. Se ha actuado en juicio la declaración del perito médico Milagros Arroyo Zavaleta, respecto a la Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contranatura y signos presuntivos de embarazo. Asimismo, en la data la menor agraviada refiere que ha tenido relaciones sexuales con su pareja desde hace dos años. La menor agraviada presentaba mamas con aureolas hiperpigmentadas, se ven venas, crecimiento uterino, y estos son signos presuntivos de embarazo. Manifiesta la testigo que la menor agraviada no le mencionó el nombre de su pareja y que no ha sido violentada, fue consensuado.</p> <p>NOVENO. - Además, ha prestado declaración en juicio el perito médico Carlos A. Moreno Chávez, respecto a la Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, pericia que fue realizada conjuntamente con el perito médico Milagros Arroyo Zavaleta. El testigo ha manifestado que la menor tenía 13 años de edad, tenía relaciones desde hace dos años con su pareja, la última vez fue el 12 de agosto del 2012; asimismo, la menor agraviada tenía signos visibles de embarazo, con crecimiento de útero. El examen médico fue realizado en el 2012, la menor agraviada no refiere violación.</p> <p>DECIMO. - Asimismo, se ha actuado la declaración de la perito psicóloga Andrea Arrunátegui Chávez respecto a la Pericia Psicológica N°12628- 2012-PSC, realizada a la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 17 a tojas 21 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que la menor agraviada presenta personalidad en estructuración según edad cronológica y a la fecha no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual. La testigo manifiesta que la agraviada tenía 14 años por eso tenía personalidad estructurada, es característica de todo adolescente. La menor agraviada no presentaba indicadores de abuso sexual, los test aplicados así lo evidencian no denota sintomatología de afectaciones compatibles con abuso sexual. No aparece esto ni de la entrevista ni de las pruebas aplicadas. A la data dice que estaba enamorada de “A” y estaba embarazada de él. Toda la tensión la traslada a su embarazo, pero no presenta indicadores fe abuso sexual. En la primera sesión habla del embarazo (30 de octubre), en la segunda sesión se contradice en el embarazo, cuando narra lo de “B” se sonríe, puede ser por vergüenza. Dice que no hubo amenaza con arma. La examinada dijo que ahora tenía cólera hacia “A” porque se niega a aceptar que es su hijo. No se evidencia manipulación. La sonrisa no fue constante, pero nada tiene que ver con su conclusión. Lo referido al no uso de arma es de la segunda violación.</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO PRIMERO. Se han actuado como medios de prueba de cargo las documentales oralizadas en juicio, consistentes en: Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial, en el cual se concluye que luego de los exámenes realizados la menor agraviada se encuentra en estado de gestación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial, con lo cual se acredita que a la fecha en que se inició la agresión sexual tenía 11 años de edad; Oficio N° O39- 2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL PORVENIR/PSB 1-L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de iniciales “C”, de 13 años de edad, presenta una gestación uterina de 17 semanas según fecha de la última menstruación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”, con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada “C”; Oficio N° 209-2013- GRSE-I.E. "VAB"-D e Informe N° 003-2013-1.E. "VAB"-SDAA, de fecha 14 de junio de 2013, a fojas 25 a fojas 27 del expediente judicial, donde se comunica que la alumna “C”, con Código del Educando 05121217400020; fue matriculada en el primer grado de Educación Secundaria, durante el año escolar 2012, pero fue retirada por superar el límites de inasistencia al indicado Centro Educativo; Oficio N° 00042 2017/GOR/JR2TRU/ORTRU2/RENIEC, de fecha 17 de mayo de 2017, a fojas 141 a fojas 143 del cuaderno de debate, donde se indica que la agraviada inscribe sola a su hijo sin señalar el nombre del padre y sólo ella firma, pero el día 02 de abril del 2017 se trata de hacer una nueva inscripción; Soporte CD de Diligencia de Verificación Fiscal, a fojas 28 del expediente judicial, donde se registra la diligencia de verificación fiscal en el lugar donde acontecieron los hechos materia de imputación.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Por otro lado, ha concurrido a juicio como testigo de la defensa de “A”, el señor “E”, quien ha sostenido que vivía en Alto Trujillo Barrio B2 Lote 22. A “C” la conoce porque era su vecina y enamorada, vivía a media cuadra de su casa, estuvieron 3 años de enamorados, de 2010 a 2012. No precisa fecha de meses y días. Su relación termina porque estuvo embarazada, quería hablar con sus padres para formalizar relación, pero no quiso. Tuvieron relaciones sexuales en Su casa y en un hospedaje. A “A” lo conoce de vista, a sus padres también. No tiene empleo ni deuda con ellos. El hospedaje esta por el canal de Esperanza, no le pedían D.N.I. Ella tenía 11 años y el 13 año. Ella quedo embarazada y ha reconocido al bebe este ano porque antes ella nunca quiso, pero ella se negaba. Ella le dijo siempre que él era el padre, no sabía de relación con “A”. Ella nunca quiso ir a RENIEC con él. Conoce de vista a la madre de “C” y la señala en audiencia. El niño se llama “D”, su madre le puso el nombre. No lo hizo antes porque era menor de edad y luego estaba en Huamachuco trabajando, ayudando a su tío en madera. En muchas oportunidades le dijo a la chica para reconocerlo, pero no quiso. Apoyaba con S/.100.00 mensuales. El niño nace el 17 de diciembre de 2012. Se veían 2 o 3 veces a la semana. RENIEC no le informó que tenía que ir con la madre de la menor. “C” nunca quiso que converse Con sus padres. No sabe que hay denuncia en Fiscalía por reconocer a su hijo. No sabe de otro juicio de filiación.</p> <p>DECIMO TERCERO. - Asimismo, ha concurrido a juicio como testigo de la defensa de “A”, el señor “F”, quien ha manifestado que vive en Valle de Dios -Alto Trujillo S/N (invasión). El año 2012-2013 vivía en Barrio 2 D lote 25 - Alto Trujillo conoce a “C” por ser del barrio, vivía a media cuadra de su casa. A “D” lo conoce del barrio, a “A” lo conoce de vista, también a sus familiares. Han trabajado con el hermano de “A”, un año, en el 2010. No sabe a qué se dedicaba “C”. Lo llevaron a notaria, pero no</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a Fiscalía. “C” tuvo relación sentimental con “E”. A veces los veía llegar agarrados de la mano, se besaban, la dejaba en su casa. Siempre veía eso. “C” estuvo embarazada, así la vio. A Diana Isabel Salgado la conoce porque vivía por ahí en la misma invasión. La mamá de “A” le pidió que haga una declaración en notaría, él fue solo, no recuerda la notaría. A la Sra. Consuelo Curra Salvatierra la conoce porque vive también ahí.</p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u> Finalmente, en juicio se ha oralizado los resultados de la Prueba de ADN N° 275-2017, practicada a los coacusados “A”, “B” y al menor de edad de iniciales “C”, a fojas 149 a fojas 52 del cuaderno de debate, cuya Conclusión N° 1 es que “B” queda excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”; y cuya conclusión N° 2 es que “A” no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”. Por lo que, finalmente se acredita que el padre biológico del menor de edad de iniciales “C”, producto de la violación sexual en agravio de la menor de edad de iniciales “C” es el acusado “A”.</p> <p style="text-align: center;"><u>VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</u></p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u> Se imputa a los acusados “A” y “B” ser autores del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales “C”, los mismos que han sido expuestos en el considerando cuarto.</p> <p><u>DECIMO SEXTO.</u> La tesis de la defensa de “B” se mantiene firme en su inocencia, solicitando su absolución por insuficiencia probatoria, alegando que existen Contradicciones en la posterior ampliación de declaración de la menor de edad agraviada de iniciales “C”. Por otro lado, la defensa de “A” sostiene que las relaciones sexuales mantenidas con la menor de edad de iniciales “C” fueron consentidas, y que por motivos de rencor porque el acusado tiene otra mujer y otros hijos, la menor de edad agraviada lo denuncia.</p> <p><u>DÉCIMO SÉTIMO.</u> Sin embargo, los hechos se encuentran acreditados con las pruebas actuadas en juicio: Dictamen Pericial de Biología Forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012, a fojas 14 del expediente judicial, en el cual Se concluye que luego de los exámenes realizados la menor agraviada se encuentra en estado de gestación producto de la agresión sexual sufrida, Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales “C”, a fojas 15 del expediente judicial, con lo cual se acredita que a la fecha en que se inició la agresión sexual tenía 11 años de edad; Oficio EL TRUJILLO/MICRORED 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED N° PORVENIR/PSB1-L, de fecha 09 de octubre del 2012, a fojas 16 del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de iniciales “C”, de 13 años de edad, presenta una gestación uterina de 17 semanas según fecha de la última menstruación; Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 77950729 del menor “D”, con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada “C”. Asimismo con la propia declaración de la agraviada de iniciales “C” quien ha concurrido a juicio y manifestado como fue agredida sexualmente; y con la declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta y del perito médico Carlos A. Moreno Chávez, respecto a la Certificado Médico Legal N 10220-CLs, practicado a la menor de edad agraviada de iniciales “C”, a fojas 13 del expediente judicial, mediante la cual se concluye que no</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contranatura y signos presuntivos de embarazo.</p> <p style="text-align: center;"><u>RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO “A”</u></p> <p><u>DECIMO OCTAVO.</u> - Los cargos que se le imputan al acusado “A” están referidos a que de manera sistemática ha venido efectuando actos violatorios de naturaleza sexual contra la menor de iniciales “C”, desde que tenía 11 años de edad, los que se repetían una vez a la semana, actos realizados contra su voluntad, aunque ya después fue con el Consentimiento de la agraviada hasta el mes de junio del año 2012, cuando tenía 13 años de edad.</p> <p><u>DECIMO NOVENO.</u> - El Juzgamiento es la etapa esencial del proceso penal donde el órgano jurisdiccional a través de la contradicción e inmediación se torna Convicción respecto a los hechos imputados y respecto a la responsabilidad o no del acusado. Además de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, toda sentencia condenatoria, requiere de la actuación en Juicio de suficientes elementos probatorios que vinculen al procesado con el ilícito cometido, los mismos que deben ser obtenidos con las garantías debidas y respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.</p> <p><u>VIGÉSIMO.</u> Tratándose de delito contra la indemnidad sexual, es evidente que estos se practican en la clandestinidad, por lo que cobra singular importancia la sindicación de la víctima que se erige en la única testigo presencial, declaración que debe ser sometida a los criterios de certeza que Contiene el Acuerdo Plenario N° 002- 2005/CJ-116, de fecha 30 de septiembre del 2005, de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p><u>VIGESIMO PRIMERO.</u> - Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, el Colegiado no advierte situaciones de odio rencor, enemistad en las relaciones víctima- acusado que conlleve a una falsa sindicación, la agraviada en todo momento ha sostenido que estaba enamorada de él, aun cuando menciona que las primeras relaciones fueron forzadas luego expresa que lo quería y que han sido consentidas. Y, si bien es cierto en juicio menciona que le tenía cólera, esto es con posterioridad a su embarazo por el acusado, pero no hasta la producción del mismo.</p> <p><u>VIGESIMO SEGUNDO.</u> Asimismo, respeto a la persistencia en la incriminación, la agraviada en todo momento ha sindicado al acusado haber mantenido relaciones sexuales con él así consta en la denuncia, en la data del Certificado Médico Legal N O10220-CLS, en la Pericia Psicológica N°12628- 2012- PSC, y en juicio, sin mayores variaciones que el producto de la edad y el tiempo transcurrido.</p> <p><u>VIGESIMO TERCERO.</u> Respecto a la verosimilitud, la sindicación de la menor, a través de la inmediación y contradictorio, forma certeza en el Colegiado de que es creíble, sincera, pues en todo momento ha sostenido que el acusado es el autor de los actos de violación en su contra desde que tenía 11 años de edad hasta los 13 años y en todo momento lo ha sindicado como el padre de su menor hijo, producto de sus relaciones sexuales.</p> <p><u>VIGESIMO CUARTO.</u> - La sindicación ha sido además corroborada con prueba científica pues el resultado de la prueba de ADN que ha sido introducida a juicio y sometida al debate contradictorio y</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que tuera practicado por los peritos biólogos César Infantes Valdez y Christie Díaz Chávez, concluye, a tojas 152 del cuaderno de debate, que el acusado “A”, no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico del menor de edad de iniciales “C”; es decir que es padre del menor de edad, alumbrado por la agraviada, producto de las relaciones sexuales habidas con el acusado, Con lo que se acredita plenamente que en efecto han existido relaciones sexuales entre el acusado y la agraviada cuando ésta tenía menos de 14 años de edad, lo que se prueba con el acta de nacimiento del menor y el acta de nacimiento de la agraviada. n consecuencia se acredita plenamente la responsabilidad penal del acusado como autor de delito de violación sexual en menor de edad, materia de la presente acusación</p> <p>VIGÉSIMO QUINTO. Finalmente, la tesis de la defensa del acu sado en los alegatos de inicio postula por la no responsabilidad del mismo, sin embargo en los alegatos de cierre sólo postula por una pena proporcional y rebajada aduciendo la proximidad de la víctima a los 14 años de edad y que las relaciones han sido consentidas y que debe ser de aplicación al caso la Casación N° 3335/2015 del Santa, sin embargo el Colegiado estima que tal casación no es de aplicación al caso, pues no se cumplen los presupuestos que conllevaron a la aplicación y graduación de pena, pues en el caso que nos Ocupa el acusado no es sujeto de responsabilidad restringida, existe una larga diferencia de edad entre el acusado y la víctima, pues el mismo cuenta Con más de 30 años de edad; tampoco se produce la proximidad de la víctima a los 14 años de edad, pues la sindicación es que los hechos se inician cuando tenía 11 años de edad.</p> <p>VIGESIMO SEXTO.- Así, según el nuevo modelo procesal corresponde a las partes mediante el debate contradictorio acreditar sus dichos, probar su teoría del caso, de tal manera que el juzgador pueda tomar convicción plena de cuál de ellas es la que más se asemeja a la verdad, siendo que en el caso que nos Ocupa la tesis acusadora resulta acreditada plenamente en juicio y suficiente para enervar la presunción de inocencia con la que el procesado ha ingresado a juicio, pues se ha acreditado que, en efecto, el acusado ha abusado sexualmente de la agraviada, no se ha acreditado que exista algún motivo de odio, rencor, venganza que conlleve a una falsa imputación, y, en consecuencia al haberse acreditado su responsabilidad, se ha desvirtuado la presunción de inocencia y habiendo el acusado vulnerado protegido por la ley como es el derecho a la indemnidad sexual, se hace acreedor del Ius puniendi estatal o pretensión punitiva del Estado.</p> <p>VIGESIMO SETIMO. - DETERMINACION DE LA PENA. -</p> <p>De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y Ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, en el caso que nos Ocupa, nos encontramos ante un delito en agravio de una persona menor de edad, en este caso la agraviada tenía 11 años de edad al momento de haber Ocurrido el abuso sexual por parte del acusado, tal y al cómo ha sido acreditado en Juicio, asimismo, se debe tener en cuenta que el acusado carece de antecedentes penales, es decir es agente primario lo que Permite ubicar la pena en el tercio inferior. Por ello, siendo que la pena a aplicarse debe ser la que corresponda para no atentar contra el principio de proporcionalidad de las penas y lograr los fines de reinserción a la sociedad; correspondiendo en el presente caso una sanción de treinta años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y así lo decide el Órgano Jurisdiccional Colegiado.</p> <p><u>VIGÉSIMO OCTAVO. DE LA REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>La Reparación Civil al amparo del Artículo 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y el daño Ocasionado a la víctima, debiendo ser proporcional, por lo que el Colegiado, teniendo en cuenta el daño moral que jamás podrá ser resarcido, y que la menor de edad tuvo que dejar sus estudios para dedicarse al cuidado de su menor hijo producto del abuso sexual sufrido, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil en S/. 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES) a favor de la menor de edad agraviada.</p> <p><u>VIGÉSIMO NOVENO. COSTAS.</u></p> <p>Conforme al artículo 497", y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Por lo que, las costas están a cargo del vencido y en el caso que nos ocupa no existe alguna circunstancia especial que permita al Colegiado exonerar al acusado del pago de costas, por lo que se encuentra obligado al pago de las mismas que serán determinados en ejecución de sentencia.</p> <p style="text-align: center;"><u>RESPE TO AL ACUSADO "B"</u></p> <p><u>TRIGÉSIMO.</u> - Se le imputa al acusado "B" que, en marzo del año 2012, cuando la agraviada pasaba por el terreno del acusado éste la abraza, le tapa la boca, la alza y la lleva a su cuarto en la invasión para abusar sexualmente de ella y le dice que no cuente nada sino le iba a pasar algo a sus hermanos; que este hecho se repite en abril de 2012 con idéntica modalidad, por lo que sería autor de delito de violación sexual de menor de edad</p> <p><u>TRIGÉSIMO PRIMERO.</u> El Colegiado encuentra que se ha probado que imputación inicial conforme aparece del Acta de Denuncia Verbal S/N-RPLL DIVICAJ-DEPINCRI-H, de fecha 27 de agosto de 2012, a fojas12 de expediente judicial, que ha sido introducida al debate contradictorio, sólo se menciona que el autor de la violación sexual ha sido "A", no se menciona para nada al hoy acusado "B".</p>								
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>TRIGÉSIMO SEGUNDO.</u> Se ha probado que la agraviada al momento de pasar el reconocimiento médico legal, en la data refiere que ha tenido relaciones sexuales con su pareja desde hace dos años y que la última vez ha sido el 15 de agosto de 2012, y tampoco se hace mención al hoy acusado “B”.</p> <p><u>TRIGESIMO TERCERO.</u> También se ha probado que la menor de edad agraviada ha efectuado declaración respecto a los hechos ante la fiscalía de familia el 27 de agosto de 2012 y sólo menciona al acusado “A”, como la persona que la ha violado, declaración brindada en presencia de su madre y que ha sido sometida al debate contradictorio, sin embargo luego de dos meses, en octubre de 2012 aparece dando una ampliación de declaración en la que menciona que el acusado “B”, la ha violado en las fechas y circunstancias anotadas líneas arriba, es decir varía la imputación inicial.</p> <p><u>TRIGESIMO CUARTO.</u> En juicio la agraviada, hoy ya mayor de edad, ha reconocido que tenía cólera porque se entera que “A” tenía otro Compromiso y porque era mujeriego. Asimismo, en juicio la agraviada, reconoce que demanda a “B” por filiación - reconocimiento de paternidad- y alimentos a favor de su menor hijo, que lo hizo porque “A” el padre del menor se había desaparecido, se había corrido y este hecho también lo ha expresado en juicio la madre de la agraviada Santos Ignacia Infantes Mauricio.</p> <p><u>TRIGESIMO QUINTO.</u> Este reconocimiento de la agraviada y su madre ponen en tela de juicio la credibilidad de la imputación respecto al hoy acusado “B”, siendo que el Colegiado estima que han faltado a la verdad y sorprendido a la Administración de Justicia, demandando en la vía civil al acusado sobre filiación y alimentos, a sabiendas que no era el padre del menor, pues como se ha consignado precedentemente, en todo momento sostuvo que el que abusó de ella era “A” y en todo momento ha sostenido que de él salió embarazada. Lo anterior de por sí genera razonable duda respecto a la veracidad de la imputación, pues también pudo hacerlo por el motivo que “A” se había desaparecido y por la razonable cólera e ira que este hecho ocasiona en la agraviada, pues siempre ha expresado que lo quería y estaba enamorada de él.</p> <p><u>TRIGÉSIMO SEXTO.</u> Además de ello, el Colegiado encuentra que, la Sindicación no tiene mayor corroboración, como se ha explicado el Certificado Médico Legal N° 010220-CLS, no menciona en la data al acusado y tampoco le resulta favorable las conclusiones de la Pericia Psicológica N°12628-2012-PSC que se ha practicado a la agraviada, pues conforme ha explicado en juicio la perito Andrea Arrunátegui Chávez, su Examen concluye que la Peritada no evidencia indicadores compatibles con abuso sexual. El Colegiado estima que las conclusiones resultan válidas pues si bien es cierto se ha probado la relación sexual con “A”, la misma menor ha expresado que lo quería que estaba enamorada de él y en consecuencia esto puede tener relación con el resultado de no afectación, sin embargo, si la imputación contra “B” es que la relación fue abusiva, con violencia, amenaza, debió reflejarse y ser advertido por la psicóloga en el examen practicado, sin embargo el resultado es negativo, lo que también pone en tela de juicio si el hecho en verdad ocurrió, lo que corrobora la duda generada.</p> <p><u>TRIGESIMO SETIMO.</u> Se advierte también que en juicio la agraviada, ha introducido una supuesta amenaza por parte del acusado con un arma de fuego, para que no cuente el hecho, así consta en su declaración, hecho que Constituye un agregado no considerado en la acusación fiscal y no expuesto</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nunca hasta la declaración en juicio, cuando la agraviada ya es mayor de edad, lo que en parte también es enervado por la madre de la agraviada quien en su declaración en juicio ha sostenido que siempre veía a “B”, inclusive les llevaba comida y que nunca lo ha visto portar arma de fuego.</p> <p>TRIGESIMO OCTAVO. - De lo anteriormente expuesto, es evidente que del propio proceso emerge una razonable duda respecto a la responsabilidad del acusado “B” como autor de delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales “C”, por las contradicciones y el no cumplimiento pleno de los criterios de certeza del Acuerdo Plenario N° 002- 2015, lo que conlleva a su absolución por así disponerlo el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.</p> <p>TRIGESIMO NOVENO.- Finalmente, respecto del pedido de Fiscalía, en conformidad con el artículo 400° del Código Procesal Penal, este Colegiado advierte de que en efecto el testigo “E” habría incurrido en posible comisión del delito al reconocer ante el RENIEC a un hijo que no era suyo, y Venir a juicio a sostener de que, en efecto, producto de sus relaciones con la agraviada ha procreado al menor de iniciales “C” lo que debe ser materia de investigación por parte de Fiscalía si es que aún no se está efectuando, remitiéndose las copias certificadas para los fines que estime conveniente, más no respecto de los abogados, ya que estos solo se limitan a cumplir con sus funciones para realizar todas las diligencias posibles en el ejercicio de la defensa de sus patrocinados y los documentos y pruebas les son alcanzadas por las partes.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>III) PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo del artículo 21, 173 inc. 2 del Código Penal, concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 387, 398 y 403 del Código Procesal Penal, Administrando justicia a nombre del Pueblo:</p> <p><u>POR UNANIMIDAD: FALLA</u></p> <p>1) ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a “B”, como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C”.</p> <p>2) CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente Resolución, LEVANTESE las medidas coercitivas de carácter personal y/o real dictadas contra el imputado y sus bienes. ANULENSE los antecedentes Judiciales y/o policiales derivadas del presente proceso. ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE el expediente en la sección que corresponda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	X											10

	3) SIN COSTAS. -	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>4) CONDENANDO al acusado “A”, Como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de edad de iniciales “C” a TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Con carácter de efectiva, la misma que computada desde el 11 de marzo del 2017, fecha de su captura, vencerá el 10 de marzo del 2047, fecha en que deberá de ser puesto en libertad, Siempre y cuando no exista otra orden de detención emanada de autoridad competente.</p> <p>5) FIJANDO el pago de una reparación civil ascendente al monto de S/.15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 SOLES), a favor de la agraviada de iniciales “C”, la que deberá cancelar en ejecución de sentencia.</p> <p>6) DISPUSIERON que reciba el sentenciado tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>7) ORDENARON la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>8) CON COSTAS que se calcularan en ejecución de sentencia. -</p> <p>9) REMITANSE copias certificadas a la Fiscalía de turno, respecto del testigo Adelmo Alex Alva Laiza, para los fines que la Fiscalía crea Conveniente.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p style="text-align: center;">PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE: N°: 0006405-2012-84-1601-JR-PE-03</p> <p>SENTENCIADO: “A”</p> <p>DELITO: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL-VIOLACION DE MENOR</p> <p>AGRAVIADA: MENOR DE INICIALES “C”</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO CUARENTA Y DOS:</p> <p>Trujillo, dieciséis de enero del dos mil diecinueve.</p> <p>VISTA Y OIDA en audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la Primera sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (PRESIDENTE), (director de Debate y Ponente), en la que estuvieron presentes la señorita Fiscal Superior Penal, el letrado, abogado del sentenciado “A”, quien se encuentro presente mediante el sistema de Videoconferencia con la Sala de Audiencias adyacente a establecimiento Penitenciario El Milagro.</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1. Primero. Viene el Presente proceso penal en apelación interpuesta por la defensa del procesado “A” mediante escrito de fojas 247/262 contra la sentencia contenida en la resolución número TREINTA Y DOS de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete de fojas 215/236 por la cual el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad CONDENA A “A” como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL en agravio de la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X							10
---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>menor identificada con iniciales “C” y como tal le impone la pena de TREINTA ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y FIJA en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES por Concepto de reparación Civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada.</p> <p>2. Segundo. también viene en apelación presentada por el Ministerio Publico el extremo de la sentencia donde se absuelve al acusado “B”, de la imputación de violación sexual en agravio de la menor de las iniciales “C”. Sin embargo, ante la inconcurrencia de este acusado, este extremo no se sometió a debate reservándose para una próxima audiencia.</p> <p>3. Tercero. - La defensa del sentenciado en audiencia de apelación solicito la Nulidad del Juicio Oral, por haberse producido un quiebre en las sesiones de audiencia al haberse realizado fuera del plazo Máximo de ocho días que la ley dispone y/o la REVOCATORIA de la recurrida por indebida Valoración de la prueba testimonial-declaración de la Agraviada y expresar una motivación aparente; y reformándola requiere la ABSOLUCION de su defendido.</p> <p>4. Cuarto. - En su oportunidad el Representante del Ministerio Publico solicito se CONFIRME la venida en grado en ese extremo por encontrarse arreglada a derecho.</p> <p>5. Quinto. Como efecto de lo apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo el Colegiado de instancia para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente para ejercer un control de la legalidad del proceso y de la sentencia; en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos 1. CONSIDERANDOS 2.1 PREMISA NORMATIVA: <u>Del delito de Violación Sexual</u> 6. Sexto. - El artículo 173 inciso 2 del Código Penal señala el que tiene acceso canal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos O partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: (...)”2° SI la víctima Tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años...(.) Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su Confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua, conforme al texto vigente a la fecha de la comisión del ilícito penal. 7. Sétimo. Para DONNA (...) para que exista acceso Carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa O solo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente” 8. Octavo.- En los delitos sexuales se entiende que el bien jurídico vulnerado es la libertad sexual, esto es, la facultad que tiene toda persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, que viene limitada por dos requisitos: el pleno	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>conocimiento del sujeto del contenido y alcance de una relación sexual, y la manifestación voluntaria y libre consentimiento para participar en tal clase de relaciones que se criminaliza, por cierto, es la libertad sexual en su sentido negativo o pasivo y supone la capacidad de rechazar las intromisiones indebidas o no deseadas en el ámbito de la propia sexualidad - (Alfaro Reyna): la libertad sexual, en suma, entendida como libre determinación de la sexualidad (Corcoy Bidasolo).</p> <p>9. Noveno.- Pero en el caso de menores o incapaces, según doctrina mayoritaria, no se protege propiamente la autodeterminación sexual pues por definición carecen de tal facultad, lo que se vulnera es la indemnidad sexual-noción de <i>cuño italiana</i>-, en Cuya virtud la protección se orienta a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad, que en el caso de los menores, para que de adultos puedan decidir en libertad sobre su Comportamiento sexual (se trata de preservar, en todo caso, la libertad sexual in fieri o en potencia, de la que el sujeto podrá hacer uso en etapas más avanzadas de su Vida, lo que reclama como Prius que en etapas previas de formación el sujeto quede a salvo de actos traumatizadores). Presupone - importa una presunción iure et de iure- que esas personas no han alcanzado el grado de madurez suficiente y, por ende, se entiende a priori que carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.</p> <p><u>De la valoración de la prueba</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
	<p>10. Décimo. - El artículo 425° inciso 2° del Código Procesal Penal, establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>11. Décimo primero. - El inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal, establece que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa que, en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia Condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaria el inciso 3 contempla como requisitos: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia está basada en las reglas del lógico, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios Contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así Como que no se presenten contra indicios Consistentes.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>				X						

Motivación de la pena	<p><u>Sobre la motivación de las resoluciones judiciales.</u></p> <p>12. Décimo segundo. - El Tribunal Constitucional ha sostenido, en reiterada jurisprudencia, que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones O justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.</p> <p>13. Décimo Tercero. Asimismo, en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 00037-2012-PA/TC se menciona que "[...] De Conformidad con el artículo 139.3° de la Constitución, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento ti en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso, tanto en su dimensión formal Como sustantiva, garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe Contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Pero el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordarlo, se caracteriza también por tener un Contenido, antes bien que unívoco, heterodoxo o Complejo. Precisamente, uno de esos Contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139.5° de la Constitución. La jurisprudencia de este Tribunal ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>motivadas "garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir, una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables" [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función Jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables (Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 08125-2005- HC/TC, fundamento 10."</p> <p><u>Competencia del tribunal de apelación</u></p> <p>14. Décimo cuarto.- El artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que "La impugnación confiere a Tribunal competencia Solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante", por otro lado, el artículo 419° inciso 1 del acotado prescribe que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos Cuanto en la aplicación del derecho"; específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia, el artículo 425° inciso 3 literal a) de la norma procesal establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que Corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.</p> <p>2.2 ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</p> <p>15. Décimo quinto. - La defensa del procesado con ocasión de formular sus alegatos finales señaló que cuestiona los términos de la sentencia, en particular los considerandos 24,25,26; donde le da valor probatorio a la declaración de la agraviada sustentándose en el acuerdo plenario 02- 2005; \radicando dicho cuestionamiento en que la declaración de la menor no tiene verosimilitud, y ello por cuanto Sindica al padre del acusado("B"), y sin embargo el propio colegiado desvalora dicha declaración y posteriormente absuelve a "B". Alternativamente pide que le impongan una pena debajo del mínimo legal, de conformidad con la casación 2015 del Santa y/o se declare la nulidad del juicio de la sentencia, por falta de Motivación.</p> <p>16. Décimo sexto.- La Representante del Ministerio Publico con ocasión de SUS alegatos finales señala que la sentencia condenatoria debe confirmarse ya que además de haberse realizado una evaluación razonada de la declaración de la víctima, que cuenta con todos los presupuestos exigidos por el acuerdo plenario 02-2005, esto es verosimilitud, falta de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación existen elementos periféricos que corroboran dicha imputación, tales como la Prueba</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de ADN, certera en un 99% y que concluye que el sentenciado “A” es el padre del menor hijo de la agraviada, y es procreado como consecuencia del ataque sexual sufrido por la víctima, a finales del año dos mil doce. Que la sindicación que la agraviada realizada posteriormente a “B”, padre del condenado, fluye como un acto procesal realizado dentro de la investigación y como consecuencia de que el condenado “A” le reclama a la madre de la agraviada y le refiere que su padre era quien había mantenido relaciones sexuales con dicha menor; ante la preocupación de la madre por esta información la agraviada narra minuciosamente como “B” también le hizo sufrir el acto sexual.</p> <p>2.3 ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>17. Décimo séptimo. - En la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios ni se oralizó documento alguno. El procesado no prestó declaración.</p> <p>18. Décimo octavo. - ES del caso evaluar la decisión judicial venida en grado acorde a lo establecido en el artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, en el marco de lo cuestionado por la parte apelante, teniendo en Cuenta lo actuado en el juicio oral, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable; de igual modo se precisa que el tribunal pondera la prueba con la limitación que impone el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, en el sentido que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, lo que no acontece en este caso.</p> <p>19. Décimo noveno. - Empero, También es pertinente tener en cuenta lo señalado en la Casación N° 05-2007- Huaura, en cuanto señala que en materia de valoración de prueba personal es Cierto que el Ad quem, en virtud a los principios de intermediación y de oralidad, no está autorizado a Variar la conclusión o valoración dada por el A quo. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. Agrega que, en los casos de valoración de prueba personal en segunda instancia, el Ad quem tiene el margen de control o intervención que está vinculado a la coherencia interna de la valoración realizada por el Ad quo y. que Tiene que ver con aquello que la doctrina comparada denomina "zonas abiertas". Las zonas opacas son los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación por lo que la Valoración (dada en primera instancia no es susceptible de revisión, en Consecuencia, no es pasible de variación. Las zonas abiertas, Sin embargo, son aspectos relativos a la estructura racional del propio Contenido de la prueba, ajenos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia que pueden ser objeto de fiscalización a través de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este Último caso puede darse cuando el Juez Ad quo asume como probado un hecho: Es apreciado con manifiesto error de modo radicalmente inexacto, es Oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o Contradictorio entre sí; O pudo</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia. Finalmente, concluye que, en la prueba personal, el Ad quem debe valorar también la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo. Teniendo en cuenta ello, el hecho de que un testigo brinde diversas versiones en el proceso no inhabilita al órgano jurisdiccional a optar por una de las versiones, siempre y Cuando explicita los motivos por los cuales se decidió de esa forma; para ello, se valdrá de las reglas de la experiencia, la verificación de la suficiencia, el análisis del Conjunto de prueba apreciada por el Ad quo y, el razonamiento sólido y Completo que este mismo haya realizado.</p> <p>20. Vigésimo. - Corresponde entonces remitirnos a los hechos fácticos postulados por el Ministerio Público en la acusación fiscal, los cuales están recogiendo lo referido por la menor agraviada de las iniciales "C" La que narra que en el año dos mil diez, el acusado "A" compro un terreno colindante al domicilio donde ella Vivía siendo vecinos, como tal ella lo visitaba en su Casa en algunas ocasiones, Siendo que en una de esas oportunidades este acusado le propuso mantener una relación sentimental, no habiendo aceptado ella inicialmente sus requerimientos, sin embargo continuaba visitándolo en su Casa ya que este la llamaba y le invitaba a comer incluso le daba alimentos para que los lleve a su casa en una de esas oportunidades este la obligo/a mantener relaciones sexuales contra su voluntad-en esa época ella tenía once años de edad-, recuerda que en el año dos mil diez cuando se encontraba en casa de este sujeto la lleva a un dormitorio, le baja el pantalón, la sujeta fuertemente de sus brazos, la arroja a la cama, le baja el pantalón y le introdujo el pene en la vagina, que en ese tiempo ella se negaba a este tipo de relaciones pero él le hacía sufrir el acto sexual por la fuerza. Que ella no comunico estos hechos por temor a que sus hermanos le pegaran, que la frecuencia de las relaciones sexuales era una vez por semana y recién a partir del año 2012 ella acepto tener relaciones sexuales voluntariamente Refiere además la menor que en el mes de marzo del año 2013, en circunstancias que ella viajaba Como pasajera un micro de la empresa Salaverry letra A. a la altura del mercado la Hermelinda subió al vehículo la persona de "B", padre de "A" quien la saluda y ella le contesta el saludo; descendiendo ella en la parada que la conduce hasta su casa, caminando detrás de ella esta persona y Cuando ella ingresa a una tienda observa que él ingresa a su domicilio, sin embargo cuando ella camina metros más allá este aparece intempestivamente y la ingresa a la fuerza hasta el domicilio donde el habitaba, luego de despojarla violentamente de sus vestimentas la hizo sufrir el acto sexual contra su voluntad y luego de que termina el acto sexual le amenaza que no Cuenta nada, esta agresión ocurrió un día miércoles del mes de abril del año 2012. Agrega el representante del ministerio público a modo de conclusión que la menor agraviada ha sido ultrajada sexualmente desde el mes de octubre del año dos mil diez, hasta el mes de junio del año 2012 por parte de "A", y durante los meses de marzo y abril del año 2012 "B" la ultraja hasta en dos oportunidades, el menor resultado de estas agresiones</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sexuales, resulta embarazada, no sabiendo cual de ti los dos agresores era el autor de la paternidad.</p> <p>21. Vigésimo primero. - Ahora bien, es necesario delimitar el pronunciamiento de esta Sala Penal, en virtud del Principio de Congruencia, definido por el aforismo latino tantum appellatum quantum devolutum, por el cual la decisión del órgano Jurisdiccional versara exclusivamente sobre el peticionado por la parte impugnante, pues de lo contrario se incurriría en una decisión extra, ultra e infra petita, encontrándose este Tribunal proscrito de ello, sin perjuicio de las nulidades absolutas que puedan ser advertidas en esta instancia superior. En ese sentido, la Sala advierte que el fundamento principal del recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado radica en afirmar que: a) la sentencia es nula por Cuanto el proceso se habría quebrado; b) La motivación de la sentencia es aparente, por cuanto se ha valorado la declaración de la agraviada, sin que tenga los presupuestos exigidos en el plenario 02 -2005, en tanto y en cuanto no se recibe por el ad-quo la imputación que realiza contra "B", a quien ella también sindicó como autor del delito de Violación sexual en su agravio, por lo con ello se ha determinado que ese relato no es verosímil; c) Alternativamente a esta tesis refiere que deben aplicarle la casación 365-2015 del Santa, es decir una pena debajo del mínimo legal.</p> <p>22. Vigésimo segundo. - El tribunal de instancia expidió fallo de condena luego de realizar una valoración individual y luego conjunta de la prueba actuada en juicio. Estimo los hechos se encuentran acreditados con las pruebas actuadas en juicio: i) dictamen pericial de biología forense N° 2012290, de fecha 27 de agosto del 2012, de fojas 14 del expediente judicial, donde se concluye que luego de los exámenes realizados a la menor agraviada se encuentra en estado de gestación producto de la agresión sexual sufrida; i) Oficio número 039-2012-GR-LL-GGR/GS/RED TRUJILLO/MICRORED EL PORVENIR/PSB1-L, de fecha 09 de octubre de 2012 y corre a fojas dieciséis del expediente judicial, donde se refiere que la menor agraviada de las iniciales "C" de 13 años de edad presenta una gestación uterina de diecisiete siete semanas según fecha de la última menstruación con el que se acredita; iii) Copia certificada del acta de Nacimiento N° 77950729 del menor "D", con el que se acredita el nacimiento del hijo de la menor agraviada de iniciales "C" ; iv) así mismo la propia declaración de la agraviada "C", quien ha concurrido a juicio y ha manifestado como fue agredida da sexualmente: v) la declaración de la perito médico Milagros Arroyo Zavaleta y del perito médico Cesar A. moreno Chávez respecto al certificado médico legal N° O10220-CLS, practicado a la menor de las iniciales "C" que obra a fojas trece del expediente judicial mediante el cual se concluye que no presenta lesiones traumáticas externas recientes, presenta himen complaciente, presenta ano sin signos de acto contra natura y signos presuntos de embarazo.</p> <p>23. Vigésimo tercero.- Como estrategia de la defensa se argumentó que el Juicio debía declararse Nulo por cuanto había operado el Quiebre del juicio ya que entre el 21 de</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>junio y el 05 de julio en que se había programado sesión de audiencia había transcurrido diez días; que entre el 26 de Julio y el nueve de Agosto han transcurrido diez días entre una y otra fecha; que entre el veintitrés de Octubre y el tres de Noviembre han transcurrido diez días entre una y otra fecha entre el diecisiete de Noviembre y el veintinueve de Noviembre han transcurrido diez días; que al haber transcurrido entre la fecha de las audiencia una suspensión de más de ocho días el juicio se ha quebrado por lo que debe declararse Nulo. Este colegiado considera conforme al artículo 360 del Código Procesal penal que indefinidamente, la ley fija un plazo objetivo de carácter absoluto: 8 días. Si la suspensión dura más de 8 días, se producirá la interrupción de debate y se dejará sin efecto el juicio. (Quiebra de la audiencia) lo que evidenciaría una vulneración flagrante de los principios procesales de Continuidad de juzgamiento y concentración de los actos del juicio. Sin embargo, en el caso de análisis se ha realizado una verificación minuciosa en las actas de audiencia que corren en la carpeta fiscal y el expediente Judicial con relación a los tiempos de las audiencias y se observa que el juzgamiento se ha realizado Sin suspensiones que excedan los ocho días, obviamente se refiere a ocho días útiles no ocho días calendarios como equivocadamente interpreta la defensa: por lo que el artículo aludido ha sido observado escrupulosamente no existiendo la posibilidad legal de declarar el quiebre de audiencia.</p> <p>24. Vigésimo cuarto. - El tribunal, dando respuesta específicamente a los puntos propuestos y Cuestionados por la defensa; afirma con certeza que con relación a la propuesta de nulidad por quiebre de juicio es un hecho demostrado y verificable en la carpeta fiscal, que las fechas en las que se han revisado las audiencias las que efectivamente señala la defensa se programaron con Un espacio Temporal de diez días sin embargo corresponden a diez días calendarios esas fechas debiendo indicarse que dentro de dichos espacios temporales han existido días feriados no laborables; debiendo entenderse que la exigencia del artículo 360° del Código procesal penal ha sido respetada escrupulosamente por el ad-quo que programo las audiencias y ello en atención a que cuando esta norma exige que la audiencia no puede realizarse con plazo de Suspensión mayor a ocho días de interpretación legal y correcta es que se refiere a Ocho días Útiles y no ocho días Calendario como equivocadamente la defensa interpreta. En consideración a ello no existe ninguna Violación al mandato imperativo de la norma aludida, por lo que el auto donde se plantea la nulidad del juicio por quiebre de la audiencia no tiene ningún sustento jurídico.</p> <p>25. Vigésimo quinto. - Cuando la defensa postula que la declaración de la agravada carece de verosimilitud y por tanto no supera los criterios impuestos por el acuerdo plenario 02-2005, alegando para ello que fue el propio Juez quien no ha tomado en cuenta totalmente el relato incriminador de la víctima por Cuanto y en tanto a pesar de ello el Juzgador resolvió absolver al coimputado "B". Consideramos Con relación al acuerdo plenario mencionado, así como el acuerdo número 01-2011, que recogen la dogmática planteada por Convenciones Internacionales tales como la Convención</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Palermo entre otras (sobre trata de personas) y otras que protegen a personas en circunstancias de vulnerabilidad, así como tan bien se expidieron con la finalidad de descartar opiniones prejuiciosas y sexistas, que allende eran las posiciones de la magistratura en general. Así con estos instrumentos la declaración de la víctima realizada coherentemente, inmediatamente después de sufrido el ataque, sin consideraciones de tipo subjetivo alimentadas por odio, venganza, interés; pueden bastar para justificar una sentencia de condena.</p> <p>26. Vigésimo sexto. - La agraviada de las iniciales "C", era vecina del condenado; era además vecina del condenado; pero además vivía en condición de orfandad económica lo que la condicionaban a recibir alimentos para ella y para su familia; que incluso luego de los reiterados ataques sexuales (entre los once y doce años); llega a aceptar dichos ataques con cierta normalidad; se enamora de su agresor [Supuesto de síndrome de Estocolmo]. Por lo que la incredibilidad subjetiva no constituye un elemento que motive a la imputación. Con relación a la persistencia en la incriminación, este se ha sostenido firme en el Tiempo, la menor ha narrado en forma pormenorizada y persistente durante todas las etapas del proceso, que "A" en forma continuada la obligó a mantener relaciones sexuales.</p> <p>27. Vigésimo sétimo, - El juzgado no solo sustenta la sentencia de condena en la declaración de la víctima, si no que como observamos Valora individual y en conjunto los elementos de prueba actuados en juicio a los que por cierto la defensa no se ha opuesto o emitió argumentos válidos dirigidos a desvalorar tales elementos de prueba. Inicialmente en el juicio oral la tesis propuesta por la defensa ha sido la aceptación de los cargos solicitando se le aplique la casación 335-2015 del Santa es decir se le impongan una pena por debajo del mínimo legal; sin embargo tampoco hace un desarrollo argumentativo de que circunstancias tendría este proceso que lo haría asimilar al marco factual de la casación mencionada(ahí en esa casación los hechos lo constituyen una relación Sexual Con una menor mayor de trece años, sin que medie violencia con mínima diferencia etaria entre el agresor y la victima por un móvil sentimental); en el caso de análisis conforme a la actuación probatoria la relación sexual con la menor agraviada fue realizada bajo violencia desde que tenía once años de edad aprovechando las condiciones de pobreza y de riesgo en la que se encontraba ella y con móviles absolutamente egoísta incluso sin reconocer al fruto de esas relaciones que fue un menor nacido como consecuencia de las agresiones sexuales. No corresponde pues aplicar una interpretación realizada Conforme a la Casación mencionada.</p> <p>28. vigésimo octavo. - Debemos señalar que la Casación 335-2015 emitida el 1 de junio de 2016, aludida por la defensa no tiene carácter de vinculante al haberlo establecido así el Pleno Casatorio 1-2018/CIJ-433, al mismo tiempo, estableció como doctrina legal con carácter vinculante, los siguientes lineamientos jurídicos: "A. El artículo 173° del Código Penal no contempla una pena inconstitucional. No</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existen razones definitivas o concluyentes, desde el principio de proporcionalidad, para estimar que la pena legalmente prevista para el delito de violación sexual de menores de edad no puede ser impuesta por los jueces penales. B. Corresponde al juez penal ser muy riguroso en la determinación e individualización de la pena. En tal virtud, debe seguir las directivas establecidas en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, las disposiciones fijadas en los artículos 45, 45-A y 46 del citado Código: y. los demás preceptos) del Código Penal y del Código Procesal Penal con infidencia en la aplicación, determinación e individualización de la pena (párrafos 21-14). Estas expresan las reglas, de rango ordinario, que afirman los que afirman los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad propios del Derecho penal en su relación con el Derecho constitucional. El párrafo 26 de esta sentencia plenaria debe formarse en especial consideración. C. No son aplicables los denominados "factores para la determinación del control de proporcionalidad de la atenuación". Estos no se corresponden con las exigencias jurídicas que guían la aplicación, determinación y aplicación de las penas". Podemos afirmar por tanto que la casación postulada por la defensa como criterio de interpretación no obliga a este colegiado.</p> <p>29. Vigésimo Noveno. - Debemos señalar además que a pesar de que en la defensa postula responsabilidad con atenuantes, contradictoriamente También reclama la absolución; lo que nos hace analizar aspectos puntuales de la valoración de la prueba a efectos de demostrar y Contrastar los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal de violación de Menor; así en cuanto a la minoría de edad de la agraviada corre d acta de nacimiento que determina y nos informa que cuando ella ha dado a luz a su menor hijo tenía trece años de edad lo que se infiere que había mantenido relaciones sexuales antes de esa fecha este dato objetivo nos permite también determinar las validez de su relato cuando señala que venía siendo abusada desde los once años de edad. Obra en autos además el acta de nacimiento del menor fruto de las relaciones sexuales que aparecen con nombres y apellidos diferentes al agresor este hecho ha sido aclarada, dado que quien reconoce como padre al hijo de la agraviada era un menor de edad fecha de los eventos quien además es ajeno al proceso, como a continuación vamos a demostrar</p> <p>30. Trigésimo. - Que el vínculo de parentesco entre el menor -resultado de la relación abusiva contra la agraviada-, ha Sido categóricamente demostrado con el resultado de la prueba de ADN (marcadores genéticos que aparecen en las Células de los seres humanos y que con relación a los hijos tienen los marcadores genéticos del padre y la madre) que concluye que el condenado "A" no puede ser excluido de la paternidad del hijo de la agraviada. Por ello a partir de esta pericia el colegiado puede concluir que la menor agraviada fue víctima de relaciones sexuales realizadas por el Condenado, que producto de estas relaciones sexuales la menor quedo embarazada y cuando da a luz tenía trece años; sobre ello el agresor intento Ocultar su paternidad</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que siempre con la misma seguridad la menor en forma coherente y persistente indico al condenado como su agresor, que dicha sindicación ha sido corroborada no solo con elementos periféricos si no con prueba directa tal y como se ha analizado.</p> <p>31. Trigésimo primero. - Como sabemos, la víctima como órgano de prueba, se considera otro testigo más, aunque con características diferentes puesto que es la afectada por el hecho y que, por lo tanto, dada a naturaleza de los delitos de índole sexual, necesariamente está presente al momento su perpetración. La declaración de la parte interesada en el Sistema de prueba legal o tasada era inadmisibile, puesto que se argumentaba que no era confiable por el interés que tenía en la causa. Esto cambió con la instauración del actual sistema procesal penal, ya que se admitió que la víctima, aunque fuese parte, también podía proporcionar información al juez sobre lo sucedido a través de su testimonio. Lo anterior se hace evidente en los delitos de índole sexual, los Cuales en general se caracterizan por producirse en la clandestinidad, es decir, cuando los únicos presentes al momento de la comisión del mismo son la víctima y el victimario. Dada esta connotación del ilícito, al momento de realizarse una denuncia e iniciarse el proceso penal, la parte acusatoria en la mayoría de los casos solamente contará Con la declaración de la víctima como prueba directa de lo sucedido. En este sentido, los autores Panda y Somocurcio han expuesto que "en el ámbito Contra la libertad sexual, siendo que la clandestinidad marca sus rasgos esenciales, se ha convertido a la declaración de la víctima en un punto de inflexión en la exigencia de una suficiente actividad probatoria, constitucionalmente legitima y de cargo, de cara a derrumbar la presunción de inocencia. [...] Si fuésemos especialmente meticulosos en la valoración probatoria y censuráramos, sin más, la deposición del testigo-victima por su particular interés en el resultado del proceso, Con toda seguridad, la impunidad campearía con el consiguiente resquebrajamiento de la confianza en la norma."3</p> <p>32. Trigésimo segundo. - En esta última línea, el Tribunal Supremo español se ha pronunciado, señalando lo siguiente: "La declaración de la víctima, desde planteamientos de carácter general, puede ser tenida como prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, aun Cuando sea la única prueba disponible, según ha reconocido en numerosas ocasiones la jurisprudencia de esta Sala y la del Tribunal Constitucional. Destacando en ocasiones, que la existencia de una impugnación por parte de la víctima, cuando es el único testigo del delito que denuncia, no causa una inversión de la carga de la prueba, sino que, como en los demás casos, ha de partirse de la presunción de inocencia y establecer si la prueba disponible es suficientemente consistente para desvirtuarla. En igual sentido, se ha decantado la jurisprudencia en nuestro país, así ya en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 la Corte Suprema de Justicia estableció que es posible que un solo testimonio, en el cual se comprende o la víctima, o coacusado, puede tener la entidad Suficiente como para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, siempre que cumpla con los requisitos de validez siguientes: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva; b) Verosimilitud en el relato y c) Persistencia en la incriminación. De igual modo Ocurre</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 Sobre la Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual en el cual concretamente se brindan pautas O criterios de evaluación de la prueba en este tipo de delitos teniendo en cuenta sus peculiaridades. Así los asuntos se definieron del modo siguiente: A. Que el consentimiento de la víctima no podrá derivar: 1. De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción O el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; 2. De ninguna palabra conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre; 3. Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; 4. Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo Cuando éstas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo. B. Que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo. C. Que no es causal de absolución la denominada "declaración única" y que la declaración de la víctima Constituye un elemento imprescindible para Castigar conductas sexuales no consentidas. D. Que no se puede sobrevalorar la pericia médico lega basada en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la acreditación de violencia física. En cuanto al deber de Motivación de las sentencias</p> <p>33. Trigésimo tercero. En cuanto al deber de Motivación de las sentencias el juez ha sido riguroso en explicar las razones Con las que construye las premisas que forman el silogismo Jurídico de la sentencia ,aborda con congruencia lo postulado por las partes, dando respuesta a las pretensiones planteadas, luego de un sesudo análisis toma posición por el relato fiscal teniendo en cuenta los parámetros de interpretación de la norma penal y ajustado al principio de legalidad procesal; hace una valoración individual y conjunta de la prueba las misma que analizadas en los Considerandos anteriores, se detiene específicamente en el examen de ADN, Con lo que determina el resultado de la agresión sexual en forma indubitable, por lo que estamos ante una sentencia que respeta el deber constitucional de la motivación. no teniendo base jurídica ni fáctica la defensa para su alegato en este extremo.</p> <p>34. Trigésimo cuarto.- Teniendo en cuenta el marco jurisprudencial reseñado, la evaluación razonada de la prueba, la justificación de las premisas externas e internas, La Conclusión categórica que fluye, es que el condenado Homero Artime Chávez Jiménez realizo el acto sexual a la menor agraviada de las iniciales "C" de manera continuada y utilizando la violencia, sin que medie ninguna causa de justificación, en forma consciente y voluntaria, producto de lo cual la agraviada dio a luz a un niño. Tal acción típica anti jurídica y culpable guarda reciprocidad Con el Tipo penal de Violación de Menor, ello merece un reproche penal, por lo que la sentencia apelada debe confirmarse.</p> <p>35. Trigésimo quinto. - En Cuanto a las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, la Sala estima que el recurrente interpuso el</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	recurso en el ejercicio de SU derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas.											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las Consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana critica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, de fojas 63/74 por la cual el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad CONDENA A “A” como autor del delito Contra la Libertad, en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR en agravio de la menor identificada con iniciales “C y con tal le impone la pena de TREINTA ANOS de pena privativa FIJA en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado en favor de la agraviada J.G.A.I. Con lo demás que contiene.</p> <p>2. DISPUSIERON: Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se remitan los autos al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido.</p> <p>3. SIN COSTAS.</p> <p>Intervino como director de Debates el Juez Superior titular Manuel Rodolfo Sosaya López.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 0006405-2012-84-1601-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo – Perú, 30 de septiembre del 2021

*Tesista: Stefano López Benites
Código de estudiante:0000-0003-0662-4407
DNI N° 70818836*



Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*) – <i>Si se trabaja con persona si es documento no es necesario</i>						X	X	X	X							
8	Recolección de datos							X	X								
9	Presentación de Resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X	X	X					
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X			
16	Redacción de artículo científico													X			

Fuente: Reglamento de investigación Versión 12

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnito	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP Universitario - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo